



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13595

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 5 DE MARZO DE 2016****579883**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 046-2016-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México, y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **579886**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**RR.MM. N°s. 0090 y 0091-2016-MINAGRI.-** Autorizan viajes de funcionarios a Canadá y Francia, en comisión de servicios **579887**

**R.D. N° 0022-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA.-** Modifican el glosario de términos del "Procedimiento para la determinación de equivalencias de plaguicidas químicos de uso agrícola" aprobado con R.D N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA **579888**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 052-2016-MINAM.-** Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios **579889**

**R.M. N° 058-2016-MINAM.-** Crean el Comité Encargado de la Etapa de Evaluación del Proceso de Reconocimiento a la Gestión Ambiental Local Sostenible del Año 2015 - GALS 2015 **579890**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 065-2016-MINCETUR.-** Autorizan viaje de profesional a Brasil, en comisión de servicios **579891**

##### CULTURA

**R.S. N° 006-2016-MC.-** Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **579892**

**R.VM. N° 018-2016-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Pastorillos de Malvas, del distrito de Malvas, provincia de Huarney, departamento de Áncash **579893**

##### DEFENSA

**R.S. N° 057-2016-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios **579895**

**R.S. N° 058-2016-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **579896**

**R.M. N° 199-2016-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América **579897**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 070-2016-EF/43.-** Autorizan viaje de consultor a Brasil, en comisión de servicios **579898**

**R.M. N° 071-2016-EF/15.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **579898**

**R.M. N° 073-2016-EF/50.-** Aprueban Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon de los departamentos de Piura y Tumbes; y del Canon en el departamento de Ucayali, por la producción de petróleo y gas correspondiente al año 2016 **579900**

**R.M. N° 074-2016-EF/50.-** Aprueban montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las municipalidades que cumplan todas las metas evaluadas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el año 2016 **579900**

**R.M. N° 075-2016-EF/52.-** Determinan monto de colocación de bonos externos correspondientes a la emisión aprobada mediante la Ley N° 30374, destinada a prefinanciar los requerimientos del ejercicio fiscal 2017 **579901**

**R.VM. N° 005-2016-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **579901**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 086-2016-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de San Martín **579902**

##### INTERIOR

**R.S. N° 120-2016-IN.-** Autorizan viaje de Coronel de la PNP a Colombia, en comisión de servicios **579902**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 061-2016-MIMP.-** Designan representantes titular y alterno ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes **579903**

## RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 036-2016-RE.-** Remiten al Congreso de la República documentación relativa al Acuerdo referido al Programa de Segunda Generación de Reformas del Sector Saneamiento entre la República Federal de Alemania y la República del Perú **579904**

**R.M. N° 0202/RE-2016.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios **579904**

**R.M. N° 0204/RE-2016.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Francia, en comisión de servicios **579905**

**R.M. N° 0205/RE-2016.-** Dan término a designación de Agregada Civil en la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay **579905**

**R.M. N° 0206/RE-2016.-** Autorizan incorporación de postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2016 al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar **579906**

## SALUD

**R.M. N° 140-2016/MINSA.-** Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal 2016, de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 001: Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2016 **579906**

**R.M. N° 143-2016/MINSA.-** Designan Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud, que presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto **579907**

**R.M. N° 144-2016/MINSA.-** Modifican el artículo 15 del D.S. N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS **579908**

**R.M. N° 145-2016/MINSA.-** Designan Titular de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud **579909**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 045-2016-TR.-** Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la región Cusco **579910**

**Res. N° 070-2016-TR/SG.-** Designan Secretario Técnico Adjunto responsable del Módulo de Atención de Denuncia y Reclamos - MAD - TRABAJO y funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Entidad **579910**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 117-2016 MTC/01.02.-** Modifican Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento **579911**

**R.D. N° 464-2016-MTC/15.-** Autorizan al Centro de Inspección Técnica Vehicular Ayacucho Perú S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta en local ubicado en el departamento de Ayacucho **579913**

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 043-2016-VIVIENDA.-** Ratifican el Tercer Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS que declara el Inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo Sociedad Anónima - EPS ILO S.A. **579914**

**R.M. N° 044-2016-VIVIENDA.-** Ratifican el Cuarto Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS que declara el Inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A. **579915**

**R.M. N° 046-2016-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Moquegua **579916**

**R.M. N° 047-2016-VIVIENDA.-** Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2016 en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio **579916**

## ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 032-2016-DV-PE.-** Dan por concluidas designaciones y designan Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de DEVIDA **579918**

**Res. N° 033-2016-DV-PE.-** Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de DEVIDA **579919**

## INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 132-2016/IGSS.-** Designan Jefa de Unidad de la Unidad de Logística, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud de San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de IGSS **579919**

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 061-2016/SIS.-** Aprueban la Directiva Administrativa N° 003-2016-SIS/GREP-V.01 "Directiva Administrativa sobre el Llenado del Formato de Actividades Colectivas (FAC) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas" **579920**

**R.J. N° 062-2016/SIS.-** Modifican la R.J. N° 015-2016/SIS, respecto al Gobierno Regional de Junín, incorporando a las Unidades Ejecutoras 1612 - Red de Salud Pichaniki y la Unidad Ejecutora 1613 - Red de Salud San Martín de Pangoa **579921**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA  
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**RR. N°s. 038 y 040-2016-PROMPERÚ/SG.-** Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Alemania y los EE.UU., en comisión de servicios **579922**

ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 037-2016-OEFA/PCD.-** Incorporan el Numeral 3.3 al Artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2016-OEFA/PCD que delega facultades en la Procuradora Pública del OEFA durante el Año Fiscal 2016 **579923**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL  
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**R.J. N° 027-2016-SENACE/J.-** Disponen la publicación de proyecto de documento técnico denominado "Medidas para la optimización de procedimientos y gestión del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles" **579924**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 190 3R0000/2016-000038.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco **579925**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. N° 022-2016-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República a EE.UU. en comisión de servicios **579925**

**Res. N° 050-2016-CE-PJ.-** Modifican la Res. Adm. N° 347-2015-CE-PJ en el extremo que dispone el ordenamiento y cambio de denominación de diversos órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de enero de 2016 **579926**

**Res. N° 051-2016-CE-PJ.-** Designan integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial **579927**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 096-2016-P-CSJLI/PJ.-** Dictan disposiciones para la redistribución de diversos expedientes de la 3° y 4° Salas Laborales Permanentes de Lima que atienden procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **579929**

**Res. Adm. N° 097-2016-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumeraria **579929**

**Res. Adm. N° 018-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Aprueban reprogramación del proceso de selección para la designación de Jueces de Paz en el Distrito Judicial de Lima Sur **579930**

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° CU-357-2015-UNSAAC.-** Autorizan la emisión de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **579931**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0116-2016-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República del Partido Nacionalista Peruano por el distrito electoral de Pasco **579932**

**Res. N° 0133-2016-JNE.-** Declaran infundada apelación interpuesta contra la Resolución N° 002-2016-JEE-MAYNAS/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas **579934**

**Res. N° 0134-2016-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima provincias de la organización política Alianza Popular **579935**

**Res. N° 0136-2016-JNE.-** Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo que declaró improcedente lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín del Partido Humanista Peruano **579938**

**Res. N° 0137-2016-JNE.-** Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca que declaró improcedente lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca del Partido Humanista Peruano **579940**

**Res. N° 0140-2016-JNE.-** Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias de la organización política Alianza para el Progreso del Perú **579941**

**Res. N° 0144-2016-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali de la organización política Perú Libertario **579944**

**Res. N° 0146-2016-JNE.-** Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata al Congreso de la República de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP **579945**

**Res. N° 0147-2016-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Huancavelica de la organización política Perú Nación **579947**

### JURADOS

#### ELECTORALES ESPECIALES

**Res. AUTO N° 1.-** Disponen habilitar los días sábados, domingos y feriados para el cómputo del plazo de interposición de recursos impugnatorios en contra de las decisiones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016 **579949**

### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057 y 1058-2016-MP-FN.-** Cesan por fallecimiento, aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **579950**

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000067-2016-J/ONPE.-** Sancionan con multa de 100 UIT a la Alianza Electoral "Alianza para el Progreso del Perú" **579956**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 37-2016/JNAC/RENIEC.-** Dejan sin efecto la Directiva DI-286-GRI/005 "Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Estado Civil del inscrito en el Ex Registro Electoral" **579958**

**R.J. N° 38-2016/JNAC/RENIEC.-** Establecen gratuidad de procedimientos de inscripción, duplicado y renovación de DNI para personas con urgencias médicas, y personas menores y mayores de edad que residen en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros **579959**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1135-2016.-** Modifican artículo 13 del Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring aprobado por la Res. N° 4358-2015 **579961**

**Res. N° 1170-2016.-** Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios **579961**

**Circular N° B-2230-2016.-** Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2016 **579962**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

**Ordenanza N° 020-2015-GR-APURIMAC/CR.-** Aprueban transferencia de la función prevista en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a la Dirección Regional Agraria de Apurímac **579962**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 344-2016/GRP-CR.-** Ordenanza que aprueba el Plan Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 2016 - 2021 **579964**

**Ordenanza N° 345-2016/GRP-CR.-** Ordenanza que aprueba el Protocolo Regional para la Prevención y la Atención Integral de Víctimas de Trata de Personas **579965**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 342-2016-MDC.-** Ordenanza que regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos en el distrito **579966**

**D.A. N° 002-2016-A/MDC.-** Aprueban el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-MDC) del Distrito **579972**

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ROSA**

**R.A. N° 070-2016-MDSR.-** Modifican la R.A. N° 068-2015-MDSR, sobre conformación de Comisión de Concurso Público - CAS, encargada de llevar a cabo proceso para cubrir puestos de trabajo bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio **579976**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México, y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 046-2016-PCM**

Lima, 4 de marzo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose programado una Visita Oficial de la señora Ministra de Relaciones Exteriores a los Estados Unidos Mexicanos, con motivo del lanzamiento de la Alianza Estratégica con dicho país, del 16 al 18 de marzo de 2016;

Considerando que, el Perú ejerce la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, siendo una de sus prioridades el estudio y evaluación del estado de situación y mejora del relacionamiento con los Estados Observadores, razón por la cual el Grupo de Relacionamiento Externo (GRE) de la Alianza del Pacífico

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 431-2016-MDSR **579977**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 354-MDS.-** Ordenanza que establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue en el distrito de Surquillo **579977**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD  
DE LA PERLA**

**R.A. N° 397-2015-ALC/MDLP.-** Aprueban el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de La Perla año fiscal 2015 **579980**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PIURA**

**R.A. N° 103-2016-A/MPP.-** Constituyen el Comité de Inversiones, encargado de planificar, organizar y desarrollar procesos de promoción de la inversión privada **579980**

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PICHANAQUI**

**Acuerdo N° 024-2016-MDP.-** Autorizan viaje de Alcalde a Puerto Rico, en comisión de servicios **579982**

**SEPARATA ESPECIAL****ECONOMIA Y FINANZAS**

**R.D.N° 007-2016-EF/50.01.-** Aprueban resultados de evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre del año 2015 **579792**

presentó el 3 de marzo pasado al Grupo de Alto Nivel (GAN) un documento de "Evaluación del relacionamiento con los Estados Observadores de la Alianza del Pacífico";

Teniendo en cuenta que el Grupo de Alto Nivel (GAN), en su reunión del 3 de marzo pasado examinó la propuesta del GRE y aprobó una serie de recomendaciones para mejorar el relacionamiento con los Observadores, que deberá ser posteriormente validado por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Alianza del Pacífico;

Considerando la invitación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, señora Claudia Ruiz Massieu, para realizar una reunión de Cancilleres de la Alianza del Pacífico, en la Ciudad de México el día 17 de marzo de 2016, con el objeto de evaluar la evolución del trabajo con los Estados Observadores y las recomendaciones planteadas por el GAN en su reunión de 3 de marzo pasado;

Que, siendo importante garantizar la representación del Perú a nivel Ministerial en las reuniones mencionadas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 314, del Despacho Ministerial, de 24 de febrero de 2016; y el Memorando (OPR) N.° OPR004429/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27619, Ley que regula

la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 18 de marzo de 2016, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país del 16 al 19 de marzo de 2016.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	933,00	440,00	3	1 320,00

**Artículo 3.** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4.** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1352864-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Autorizan viajes de funcionarios a Canadá y Francia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0090-2016-MINAGRI

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA:

La Carta S/N de fecha 23 de febrero de 2016, de la Gerente General de la Cámara de Comercio Canadá - Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 23 de febrero de 2016, la Gerente General de la Cámara de Comercio Canadá - Perú, en su calidad de auspiciadora de la

Convención Internacional organizada por la Prospectors and Developers Association of Canada (PDAC), que se realizará en la ciudad de Toronto, Canadá, del 06 al 09 de marzo de 2016, cursa invitación al señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, para participar en la Convención Internacional Día Perú, con la presentación "Agricultura, Uso de Agua y Diversificación Económica: Bloques Esenciales para un Perú Próspero", organizado por la PDAC;

Que, con el correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2016, la Gerente General de la Cámara de Comercio Canadá - Perú confirma que su Institución cubrirá todos los gastos de viaje del Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el objetivo de la citada Convención Internacional consiste en generar discusiones de alto nivel referidos a la sostenibilidad de la agricultura, en escenarios en donde la gestión de los recursos naturales es de alta relevancia, tanto por los retos que plantea el cambio climático, así como por el desarrollo de la industria extractiva como la minería;

Que, dada la importancia de la temática a tratarse en la referida Convención Internacional, la asistencia a dicho evento es de interés institucional, por cuanto permitirá conocer mejores prácticas que podrán ser incorporadas a la gestión del Sector Agricultura y Riego, a través de mecanismos de cooperación y que permitan cumplir con las políticas del Sector; resulta procedente autorizar el viaje del señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 05 al 10 de marzo de 2016;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N.º 27619, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, dispone que los viajes al extranjero para concurrir a asambleas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente; no siendo obligatoria la publicación a que se refiere dicho artículo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27619, Ley que Regula la Autorización de los Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N.º 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N.º 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 05 al 10 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, a partir del 05 de marzo de 2016 y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 3.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no irrogará gasto alguno al Estado, ni otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** El funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1352866-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0091-2016-MINAGRI**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 022-2015-MINAM/VMGA, de fecha 18 de febrero de 2016, del Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización intergubernamental que reúne a países con alto nivel de bienestar humano de América, Europa y Asia, así como algunos países emergentes buscando promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas, ofreciendo un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas comunes, por lo que el Perú ha iniciado su participación en el Programa País, instrumento de la OCDE que brindará recomendaciones de políticas que deben servir como modelo en la gestión pública;

Que, en ese contexto, el 08 diciembre de 2014 se suscribió un Acuerdo y Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de Perú y la OCDE donde se ha contemplado el desarrollo de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú como un producto entregable del Programa País en el "Anexo-Programa País Perú;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 022-2015-MINAM/VMGA, de fecha 18 de febrero de 2016, dirigido al Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, el Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita designar un representante para formar parte de la delegación peruana que participará en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Desempeño Ambiental (WPEP por sus siglas en inglés) de la OCDE, en el marco de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú que el Sector Ambiente lidera, que se realizará en la ciudad de París, República Francesa, del 08 a 10 de marzo de 2016;

Que, el citado evento tiene por objeto examinar y evaluar, en conjunto con los países miembros de la OCDE, el desempeño ambiental del Perú, y a través del intercambio de experiencias, obtener recomendaciones que permitan mejorar y/o fortalecer el diseño y aplicación de la política ambiental en el Perú;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM se declaró de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la OCDE e implementación del Programa País, lo cual comprende la participación del Estado peruano en las actividades previstas en el Acuerdo y Memorando de Entendimiento suscritos entre la OCDE y el Gobierno del Perú el 08 de diciembre de 2014, así como todas las demás actividades relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al referido proceso;

Que, mediante el Oficio N° 0031-2016-MINAGRI-DVPA de fecha 26 de febrero de 2016, dirigido al Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego comunica que se ha designado al señor Fernando Miguel Castro Verástegui, Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, para que asista a la reunión del Grupo de Trabajo sobre Desempeño Ambiental (WPEP);

Que, es de interés institucional participar en la referida reunión, por cuanto permitirá contar con información relevante para la generación de políticas y toma de decisiones relacionadas con el Sector Agricultura y Riego; además, teniéndose en cuenta que el Ministerio de Agricultura y Riego forma parte de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar condiciones ambientales y sociales bajo las cuales se desarrollan las

actividades económicas, principalmente las industrias extractivas; resulta procedente autorizar la participación, en el referido evento del señor Fernando Miguel Castro Verástegui, Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de París, República Francesa, del 06 al 12 de marzo de 2016;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Fernando Miguel Castro Verástegui, Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de París, República Francesa, del 06 al 12 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

**FERNANDO MIGUEL CASTRO VERÁSTEGUI**

Pasajes	: \$ 3,902.08
Viáticos	: \$ 2,160.00
<b>Total</b>	<b>: \$ 6, 062.08</b>

**Artículo 3.-** Encargar a la señora Paula Rosa Carrión Tello, Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones, a partir del 06 de marzo de 2016 y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1352866-2

## Modifican el glosario de términos del “Procedimiento para la determinación de equivalencias de plaguicidas químicos de uso agrícola” aprobado con R.D. N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA

16 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el ROF del SENASA establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, conforme con lo antes señalado, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 13 del Reglamento señala que para plaguicidas químicos de uso agrícola cuyo ingrediente activo cuente con antecedentes de registro, el interesado podrá solicitar la evaluación de su expediente por el criterio de equivalencias, el mismo que solo será realizado por el SENASA;

Que, el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento indica que el órgano de línea competente del SENASA establecerá los criterios de evaluación y patrones que serán empleados para efectos de registro de un plaguicida químico de uso agrícola mediante la determinación de equivalencias; así como procedimientos complementarios a lo antes señalado, que permitan la mejor aplicación de lo expuesto;

Que, asimismo la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento menciona que el órgano de línea competente del SENASA establecerá las disposiciones específicas y complementarias al Reglamento para su mejor aplicación;

Que, con Resolución Directoral-0002-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA del 18 de enero de 2016 se aprueba el “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIAS DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA”;

Que, a efectos de una mejor aplicación del Procedimiento aprobado se hace necesario no restringir la metodología de trabajo analítica solamente a las buenas prácticas de laboratorio (GLP), sino tener en cuenta otras normas aceptadas internacionalmente;

De conformidad con lo dispuesto por el Título V del Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, y con el visado de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la modificación del punto 5 del apartado I.B y el punto 1 del glosario de términos del “PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIAS DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA”, aprobado con Resolución Directoral-0002-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1351976-1

## AMBIENTE

### Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2016-MINAM

Lima, 3 de marzo de 2016

Visto, el Memorando N° 124-2016-MINAM-VMDERN de fecha 24 de febrero de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° 100-2016-MINAM/VMGA de fecha 01 de marzo de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; los Memorandos N° 310, 311 y 314-2016-MINAM/SG/OPP de fecha 03 de marzo de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 336 y 337-2016-MINAM-SG/OGA/PPTO de fecha 01 de marzo de 2016 y los Informes N° 063 y 064-2016-MINAM/SG/OGA de fecha 03 de marzo de 2016, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 144-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 03 de marzo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; las Solicitudes de Autorización Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento N° ENV/EPI/2016/03, recibido con fecha 10 de febrero de 2016, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) cursa invitación al Ministerio del Ambiente - MINAM, para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desempeño Ambiental (WPEP por sus siglas en inglés), la cual se realizará del 08 al 10 de marzo de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de Perú y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), suscrito el 8 diciembre de 2014, se ha contemplado el desarrollo de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú como un producto entregable del Programa País en el “Anexo-Programa País Perú”, adjunto al Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Perú y la OCDE;

Que, el citado evento tiene por objeto examinar y evaluar, en conjunto con los países miembros de la OCDE, la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú y, a través del intercambio de experiencias, obtener recomendaciones que permitan mejorar y/o fortalecer el diseño y aplicación de la política ambiental en nuestro país;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de

servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que, en tal sentido, se ha propuesto la asistencia al mencionado evento de la Directora General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, Sonia María González Molina, y del Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica, José Álvarez Alonso, cuyas participaciones se encuentran enmarcadas en la excepción antes indicada, en razón a que los viajes al exterior se efectuarán en el marco de una de las actividades programadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico como parte del Programa País; por lo que, resulta conveniente autorizar los mismos con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante los Memorandos N° 310, 311 y 314-2016-MINAM/SG/OPP de fecha 03 de marzo de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite los Certificados de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios a la ciudad de París - República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución de los siguientes representantes:

Nombres y Apellidos	Dependencia		Fechas
JOSÉ ÁLVAREZ ALONSO	Director General	Dirección General de Diversidad Biológica.	Del 06 al 11 de marzo de 2016.
SONIA MARÍA GONZÁLEZ MOLINA	Directora General	Dirección General de Investigación e Información Ambiental.	Del 06 al 12 de marzo de 2016.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

José Álvarez Alonso	
Pasajes (incluido el TUUA)	US\$ 2,287.84
Viáticos US \$ 540 x 3 días + 2 (gastos de instalación y traslado)	US\$ 2,700.00
Sonia María González Molina	
Pasajes (incluido el TUUA)	US\$ 2,524.69
Viáticos US \$ 540 x 3 días + 2 (gastos de instalación y traslado)	US\$ 2,700.00

**Artículo 3.-** Encargar las funciones del Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica, al señor ADRIÁN FERNANDO NEYRA PALOMINO,

Director General de la Dirección General de Ordenamiento Territorial; y las funciones de la Directora General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, a la señora DELIA ANGELICA MORALES CUTI, Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental, a partir del 06 de marzo de 2016, y en tanto duren la ausencia de sus titulares.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los funcionarios cuyos viajes se autorizan mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 5.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1352633-1

## Crean el Comité Encargado de la Etapa de Evaluación del Proceso de Reconocimiento a la Gestión Ambiental Local Sostenible del Año 2015 - GALS 2015

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2016-MINAM

Lima, 4 de marzo de 2016

Visto, el Memorando N° 070-2016-MINAM-VMGA de 16 de febrero de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe N° 021-2016-MINAM-VMGA/DGPNIGA de 12 de febrero de 2016, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y, el Memorando N° 132-2016-MINAM/SG/OAJ de 29 de febrero de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que este sistema se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, las entidades con funciones y atribuciones ambientales deben promover el desarrollo de incentivos, como la publicación de ranking de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos, entre otros;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, determina que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejorar niveles de desempeño ambiental, comprendiendo entre ellas, los reconocimientos públicos;

Que, de acuerdo al literal n) del artículo 6 de la Ley N° 28245 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, a través de la promoción de los

Sistemas de Gestión Ambiental en los sectores público y privado, considerando estándares internacionales;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de sus objetivos específicos consolidar la gobernanza ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental a nivel nacional, regional y local, bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente, articulando e integrando las acciones transectoriales en materia ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 238-2015-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 016-2016-MINAM, se aprobó el Proceso de Reconocimiento a la Gestión Ambiental Local Sostenible del Año 2015 - GALS 2015, con la finalidad de promover la mejora continua, la sostenibilidad y el fortalecimiento del desempeño de la gestión ambiental local, a través del reconocimiento y difusión de logros obtenidos por los gobiernos locales;

Que, el Proceso de Reconocimiento a la Gestión Ambiental Local Sostenible del Año 2015 - GALS 2015 está constituido por las etapas de convocatoria, presentación de cartas de interés, recepción de documentos, evaluación y reconocimiento; siendo necesario conformar un Comité encargado de conducir la etapa de evaluación;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el Comité Encargado de la Etapa de Evaluación del Proceso de Reconocimiento a la Gestión Ambiental Local Sostenible del Año 2015 - GALS 2015, el cual estará conformado por representantes de las Direcciones de Línea del MINAM e instituciones que se mencionan a continuación:

- Un (01) representante de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
- Un (01) representante de la Dirección General de Calidad Ambiental.
- Un (01) representante de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos.
- Un (01) representante de la Dirección General de Diversidad Biológica.
- Un (01) representante de la Dirección General de Ordenamiento Territorial
- Un (01) representante de la Red de Municipalidades Rurales y Urbanas del Perú - REMURPE
- Un (01) representante de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.
- Un (01) representante del Programa Pro Descentralización USAID - PRODES.

**Artículo 2.-** El Comité tiene como función evaluar los expedientes que se presenten en el marco del Proceso de Reconocimiento a la Gestión Ambiental Local Sostenible del Año 2015 - GALS 2015. El Comité ejerce sus funciones de acuerdo a las disposiciones que apruebe para dicha etapa del proceso.

**Artículo 3.-** El Comité cuenta con una Secretaría Técnica que recae en la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, quien es responsable de coordinar las acciones necesarias, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas al Comité.

**Artículo 4.-** Las Direcciones de Línea del MINAM e instituciones que conforman el Comité deben comunicar a la Secretaría Técnica la designación de un representante titular y un representante alterno.

**Artículo 5.-** El Comité se instala dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la

publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y ejerce sus funciones hasta la conclusión de la etapa de evaluación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1352633-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de profesional a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2016-MINCETUR

Lima, 1 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, asimismo, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, se encarga de formular y ejecutar las acciones concernientes a la agenda comercial internacional de los diferentes foros, esquemas de integración comercial, las negociaciones comerciales internacionales y la cooperación económica y social, en coordinación con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito, según corresponda;

Que, la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, han acordado negociar, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, los acuerdos en materia de comercio de servicios, contratación pública, inversión, facilitación del comercio y promover la aceleración de los cronogramas de reducción arancelaria en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 58;

Que, en dicho marco, se ha convenido realizar la reunión de negociación en materia de inversiones del 07 al 09 de marzo de 2016, durante la cual se abordarán temas tales como las disposiciones pendientes sobre Transparencia, la Facilitación en materia de Inversiones, Medidas Prudenciales, Excepciones de Seguridad, Responsabilidad Social Corporativa, Medidas sobre Inversión y Lucha contra la Corrupción y la Illegalidad;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios a la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio

Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios a la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 06 al 10 de marzo de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la reunión de negociación en materia de inversiones, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	936,24
Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días)	: US\$	1 480,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la Sra. Rivas Plata Saldarriaga presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1351405-1

## CULTURA

### Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2016-MC

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA: Las Cartas S/N de fechas 07 y 20 de enero de 2016, emitidas por el Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana y la Coordinadora General de la Unidad Técnica DOCTV Latinoamérica V, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de enero de 2016, el señor Manoel Rangel, Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana, remite invitación oficial al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, a fin que participe en la reunión del Consejo Consultivo de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) que tendrá lugar en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, los días 6 y 7 de marzo de 2016;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de enero de 2016, emitida por la señora Consuelo Castillo Ulloa, Coordinadora General de la Unidad Técnica DOCTV

Latinoamérica V, invita a participar al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, al Taller de Distribución y Difusión del Programa DOCTV Latinoamérica V Edición, que se realizará en el marco del Festival Internacional de Cine en Guadalajara (FIGG31), en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 9 de marzo de 2016; precisando que el programa DOCTV Latinoamericano cubrirá los gastos de acreditación de Industria, hospedaje por 4 noches (6 al 9 de marzo), una comida diaria y el traslado Aeropuerto – Hotel - Aeropuerto;

Que, mediante Informe N° 000024-2016/DAFO/DGIA/VMPIC/MC de fecha 25 de enero de 2016, el Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, comunica al Director General de Industrias Culturales y Artes, las invitaciones para participar en la reunión del Consejo Consultivo de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y en el Taller de Distribución y Difusión del Programa DOCTV Latinoamérica V Edición, que se realizarán dentro del marco del Festival Internacional de Cine en Guadalajara (FIGG31), que tendrá lugar en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, los días 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2016;

Que, asimismo, el Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, informa que es de suma importancia la participación de Perú en la reunión del Consejo Consultivo de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) considerando que en materia audiovisual favorece la proyección internacional de cada país miembro y contribuye a la determinación de compromisos, medidas de fomento y promoción para el desarrollo de la Cinematografía Iberoamericana en general, con impacto directo en la producción de cada uno de los países miembros, así como las cuotas a ser pagadas y otros aspectos de relevancia; además, la reunión contempla la discusión de los presupuestos de los programas del CACI, la participación financiera de cada país miembro y los referidos a la administración de la instancia de cooperación;

Que, por su parte el Taller de Distribución y Difusión del Programa DOCTV Latinoamérica V Edición, contempla construir la guía de ruta de distribución y difusión de los 17 documentales que hacen parte de la V Edición del Programa; y, participar en un taller con el equipo de asesores técnicos del programa para definir el canal de distribución que se realizará en el envío de los documentales a las 21 televisiones públicas que forman parte de la RED;

Que, mediante Informe N° 000027-2016/DAFO/DGIA/VMPIC/MC de fecha 26 de enero de 2016, se precisa que la participación del Perú en la reunión del Consejo Consultivo de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y en el Taller de Distribución y Difusión del Programa DOCTV Latinoamérica V Edición, se realizará dentro del marco del Festival Internacional de Cine en Guadalajara (FIGG31), que tendrá lugar en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, los días 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2016;

Que, los gastos por concepto de pasajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos parcialmente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura y por el programa DOCTV Latinoamericano;

Que, mediante Memorando N° 114-2016/OGA/SG/MC de fecha 16 de febrero de 2016, la Oficina General de Administración, propone el monto a otorgar por viáticos teniendo en cuenta las facilidades que brindará el ente organizador del evento, de conformidad con los dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, del 05 al 10 de marzo de 2016, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del citado artículo de la Ley N° 30372,

quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 433-2015-SG/MC, que aprobó menores asignaciones por concepto de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura, del 05 al 10 de marzo de 2016, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema será con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$ 1 317,15	
Viáticos	US\$ 366,69	(US\$ 73.34 x 4 días + 1 día de instalación)
Total	US\$ 1 683,84	

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

1352867-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Pastorcillos de Malvas, del distrito de Malvas, provincia de Huarmey, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 018-2016-VMPCIC-MC

Lima, 2 de marzo de 2016

Vista la solicitud de fecha 27 de agosto del 2015, realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y el Informe N° 0000432016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de agosto de 2015, realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la danza *Los Pastorcillos de Malvas*, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000054-2016-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000043/2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 11 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la danza *Los Pastorcillos de Malvas*, del distrito de Malvas, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Malvas es uno de los tres distritos andinos de la provincia de Huarmey, en el departamento de Áncash. Se ubica a 3150 msnm, en la parte occidental de la Cordillera Negra, flanqueado por los distritos de Huayán y Cochapetí. La zona en cuestión es la cabecera de cuenca del río Huarmey, un espacio territorial de gran capacidad agrícola y que fue un lugar de asentamiento de varias poblaciones preincas, como la denominada cultura Recuay, hasta su anexión al Tahuantinsuyo, época en la que se convirtió en un ayllu de gran importancia. Durante el Virreinato, se constituyó en un foco de expansión de la evangelización al cual llegaron misioneros franciscanos y agustinos;

Que, las órdenes franciscana y agustina llegaron al Perú durante los primeros años del Virreinato, hacia la primera mitad del s. XVI, y enfocaron sus esfuerzos en acercarse a las poblaciones autóctonas para adoctrinarlas en el catolicismo. Una estrategia de evangelización muy utilizada por los misioneros durante la Edad Media, y heredada por las órdenes que llegaron a América, fue la de la representación teatral de escenas de la Biblia a manera de alegorías para facilitar de este modo la transmisión

y comprensión de la doctrina a las poblaciones iletradas. Es así como estos dramas litúrgicos, denominados autos sacramentales, fueron muy importantes en Europa para establecer nexos con públicos que pertenecían a otros universos culturales, sujetos de evangelización. En el caso del Perú, estos autos sacramentales formaron parte de las celebraciones católicas como la Pascua, el Corpus Christi y la Navidad y, concluido el periodo de evangelización, fueron en algunos casos adaptados, reinterpretados, e incorporados al universo festivo andino. En el caso de la zona andina de Huarney, es justamente en la fiesta del nacimiento del hijo de Dios, en la que se expresa el arraigo que los cultos católicos alcanzaron en la población campesina y donde subsiste una escenificación que sería una evocación de un auto sacramental;

Que, la representación denominada “Los cinco diablos” del distrito de Malvas sería la reminiscencia de un auto sacramental en el que se relatan los intentos y confabulaciones de cuatro diablos al servicio de Lucifer, el quinto diablo, por impedir el nacimiento del Niño Jesús, los cuales son derrotados y regresados al infierno gracias al poder del arcángel San Miguel. En esta representación, los *pastorcillos* tienen un rol protagónico. No obstante, su participación en la fiesta de la Navidad es más amplia y tiene varios momentos durante los días en los que se celebra y es, junto con la danza Los Negritos de Malvas, una de las comparsas representativas de esta festividad;

Que, la danza Los Pastorcillos de Malvas es una expresión cultural propia de la Navidad malvasina en la que participa una comparsa de niños quienes representan a los pastores, personajes que, según la tradición bíblica, fueron los primeros en ser testigos del nacimiento del Niño Jesús. De este modo, según el evangelio de Lucas, avisados los pastores por los ángeles de que Jesús había nacido en un pesebre, se dirigieron hasta allí y le rindieron homenaje. El auto sacramental “Los cinco diablos” constituiría una particular versión de esta narración la cual ha sido transmitida de generación en generación y forma parte fundamental de la celebración navideña de Malvas;

Que, esta fiesta se celebra entre el 23 y, usualmente, el 29 de diciembre, y es organizada por los funcionarios o promesantes, denominados *promesos*, quienes se encargan del financiamiento y desarrollo de la festividad, así como de la atención a los danzantes y músicos. Se trata de pobladores quienes voluntariamente se ofrecen a pasar la fiesta comprometiéndose ante la Junta Eclesiástica del distrito. Asimismo, desde mediados de año, el *autor* se encarga de convocar, seleccionar y preparar a los niños que ejecutarán el rol de *pastorcillos*, de modo que revisan las letras de los versos y las canciones así como los pasos de la coreografía. Finalmente, el denominado *mudatsiqq* o *modatsiqq*, término que probablemente sea una mezcla de quechua y español, es la persona encargada de vestir a los niños y, en algunos casos, proveerles del vestuario y los accesorios correspondientes;

Que, una comparsa de esta danza está formada por aproximadamente doce niños varones entre los seis y doce años, denominados *pastorcillos*, vestidos con camisa, pantalón y calzado de color blanco. En las manos llevan unas campanillas que hacen sonar al compás de sus cantos y coreografías. Llevan una banda cruzada en el pecho adornada con monedas y otros objetos brillantes. Esta banda es blanca solamente el primer día, mientras que los días siguientes es guinda o celeste. Otros personajes de la comparsa son los *ángeles*, niñas vestidas de blanco con encajes, alas y una corona o aureola. Forman también parte de la comparsa los *viejos*, dos ancianos campesinos vestidos con sombrero, abrigos y bastón. Ellos son los que les avisan a los *pastorcillos* sobre el nacimiento de Jesús y los acompañan durante los recorridos. Estos personajes reciben los nombres de *Viejo Ventura* y *Viejo Pascual* y en su caminar suelen perder el equilibrio por lo que los *pastorcillos* deben auxiliarlos antes de que caigan. Estos viejos son interpretados por personas adultas;

Que, los *pastorcillos* realizan una serie de coreografías, denominadas *mudanzas* y que se diferencian por el lugar en las que se realizan, los pasos que se presentan y la música que se ejecuta. Estas *mudanzas* son *La entrada a la iglesia*, en la que los *pastorcillos* portan una rama de

aliso adornado de *ichu* y flor de amancaes, considerada esta última como la flor del Niño, pues florece en diciembre; la *Calle*, la cual se interpreta al recorrer las calles mientras se visita a las autoridades, funcionarios o *promesos*; la *Casa*, canto y danza que se realiza en el domicilio de la persona visitada; el *Caporal*, coreografía que ejecutan dos niños al ritmo de las campanas y en la cual demuestran su destreza en el baile a través de un vistoso contrapunto; finalmente, la *Despedida*, paso que se realiza dentro de la iglesia y que marca el fin de la festividad;

Que, la coreografía de esta danza consiste en pasos coordinados entre los miembros de la comparsa: zapateos, saltos, giros, entre otros, que son ejecutados al mismo tiempo que los cantos, los versos y la música. En ese sentido, esta danza debe ser entendida como una amplia puesta en escena que se representa en los días de celebración y tiene su punto más alto durante el auto sacramental “Los cinco diablos”;

Que, los músicos que acompañan a los *pastorcillos* suelen ser un violinista y un tamborillero. Cada uno de los personajes tiene sus propios cantos, los cuales entona en cada uno de los momentos de la fiesta. Se trata fundamentalmente de cantos en los que se alaba al Niño Jesús y se da cuenta de su nacimiento;

Que, el día 23 de diciembre se realiza el evento denominado *El rompe calle*, en el que los *pastorcillos* se presentan acompañados de sus músicos y los funcionarios de la fiesta o *promesos* ante la autoridad municipal para solicitar licencia para el desarrollo de las celebraciones navideñas;

Que, el día 24, se realiza la procesión de la imagen del Niño Jesús desde el lugar denominado *El Chorro* hasta la iglesia matriz, el templo San Juan Evangelista de Malvas, a cargo de los *pastorcillos*. Para los malvasinos, *El Chorro* es considerado un lugar de gran importancia pues durante años fue la única fuente de agua de manantial apta para el consumo humano y el riego de las zonas de cultivo. Es importante señalar que aunque hoy en día ya hay servicio de agua potable, sigue siendo un lugar muy valorado por la población, y un lugar de un profundo simbolismo y religiosidad. Durante la tarde, los *viejos* aparecen e interactúan con los *pastorcillos*, recitando sus cantos en medio de los actos de adoración al Niño Jesús. Ya llegada la noche, se realiza la representación del auto sacramental denominado “Los cinco diablos”, en el que los *pastorcillos* tienen un papel protagónico. Esta representación dura al menos cuatro horas hasta la medianoche, hora en la que se movilizan hacia la iglesia matriz para escuchar la Misa de Gallo. Al final de la Misa de Gallo, entrada ya la madrugada, los *pastorcillos* son recibidos en las casas de los funcionarios y son agasajados por ellos compartiendo bebidas y bocadillos típicos de Malvas;

Que, el día 25, desde las 9 de la mañana, la comparsa de *pastorcillos* visita a las autoridades del distrito frente a las cuales realizan sus coreografías, versos y cantos, lo que convoca la participación de los residentes y público en general. Es importante señalar que desde el día 24, los *pastorcillos* acompañados de sus músicos visitan cada mañana el altar del Niño Jesús de la iglesia de Malvas, para realizar el ritual de la adoración en el que se baila y se canta en honor al Niño;

Que, a partir del 25 en adelante, los días de celebración dependen de la cantidad de funcionarios o *promesos* que se hayan ofrecido a pasar la fiesta. Usualmente son cuatro, por lo que se festeja hasta el 29 de diciembre, día en el que se realiza el *despedimiento*. Durante este último día, los *pastorcillos* acuden al templo acompañados de sus músicos a entregar sus ofrendas. Asimismo, en este día, se convoca a nuevos *promesos* para que *pasen* la fiesta el siguiente año;

Que, si bien no se han encontrado registros históricos que prueben que la danza Los Pastorcillos de Malvas pertenezca a una tradición de larga data, rasgos como la presencia del auto sacramental denominado “Los cinco diablos”, nos lleva a pensar en la influencia de los primeros misioneros católicos en la construcción de la religiosidad malvasina y por ende, de las celebraciones navideñas. Asimismo, rasgos culturales como la música que se ejecuta a lo largo de la celebración y que

acompaña a la comparsa de *pastorcillos* nos da una idea de la antigüedad de la danza, teniendo en cuenta que está compuesta para una banda de músicos autóctonos y tradicional y no para las orquestas de metales que en la actualidad reemplazan a los conjuntos tradicionales en diversas partes del mundo andino;

Que, del mismo modo, testimonios de antiguos danzantes, adultos mayores, quienes tienen el recuerdo tanto de su participación como *pastorcillos*, como de la participación de sus propios abuelos, corrobora que estamos frente a una expresión que se ha transmitido a través de varias generaciones;

Que, no obstante lo dicho anteriormente, el proceso de transmisión de esta danza se ha visto interrumpido en varias oportunidades durante los últimos cuarenta años. Se reconoce que el terremoto de 1970 y las dos décadas de conflicto armado interno afectaron a la danza la cual tenía una amplia difusión en otros distritos aledaños, llegando incluso a desaparecer en estos últimos, por lo que el logro más significativo de los portadores y difusores de esta expresión está en que consiguieron mantener vigente la danza Los Pastorcillos de Malvas a pesar de las adversidades. En ese sentido, la labor de varias personalidades locales, entre autoridades, docentes y residentes en la zona, todos ellos comprometidos con su expresión, ha sido importante en el registro, recopilación y transmisión de los cantos, la coreografía, el vestuario, las partituras musicales y la tradición asociada;

Que, la continuidad de esta danza se complementa con la ya mencionada danza Los Negritos de Malvas debido a que es muy frecuente que, aquellos que fueron *pastorcillos* cuando niños, al llegar a la adultez, participen como *negritos* en la comparsa de Los Negritos. Así, la participación en esta festividad se constituye en un sistema organizado que convoca de manera amplia a la población. Cabe señalar que la danza Los Negritos de Malvas fue declarada como Patrimonio Cultural de la Nación a través de RVM 023-2013-VMPCIC-MC del año 2013;

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Pastorcillos de Malvas, del distrito de Malvas, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, por ser una expresión cultural profundamente arraigada en la tradición navideña malvasina y ser expresión de la religiosidad, así como de la organización social y valores que forman parte de la vida de los residentes de Malvas,

para quienes esta danza es una manera de estrechar los lazos intergeneracionales entre los miembros de la comunidad así como de reafirmar la memoria histórica de este pueblo.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000043/2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000043/2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y a la Municipalidad distrital de Malvas, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1352050-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2016-DE/FAP

Lima, 4 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Visto la Carta C.J.F.A. N° 38060/7054/ de fecha agosto de 2015 del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile y el Oficio NC-9-COFA-SGFA-N° 0085 de fecha 03 de febrero de 2016 del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta C.J.F.A. N° 38060/7054/ de fecha agosto de 2015 el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile extiende una invitación al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a un Oficial Ayudante, para que participen en la Decimonovena Edición de la Feria Internacional del Aire y del Espacio "FIDAE", que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del 29 de marzo al 03 de abril de 2016;

Que, la Feria Internacional del Aire y del Espacio "FIDAE", es organizada cada dos años por la Fuerza Aérea de Chile, con el fin de exhibir y promover los últimos avances en materia de tecnología aeroespacial, defensa y seguridad, consolidándose como la principal exposición de defensa y seguridad del continente, y situándose dentro de las cinco más importantes ferias a nivel mundial que presentan las últimas tecnologías aeroespaciales;

Que, mediante el Oficio NC-9-COFA-SGFA-N° 0085 de fecha 03 de febrero de 2016 el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú ha comunicado que viajará con el Mayor FAP ALAND RENATO PUCCE DE LA FUENTE CHAVEZ, a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, para participar en la Feria Internacional del Aire y del Espacio "FIDAE", del 29 al 31 de marzo de 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en la Decimonovena Edición de la Feria Internacional del Aire y del Espacio "FIDAE", del 29 al 31 de marzo de 2016; por cuanto permitirá que el personal designado intercambie experiencias y tome conocimiento real de los últimos avances en materia de tecnología aeroespacial, defensa y seguridad, redundando en beneficio de la Seguridad Nacional, en el área de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la Fuerza Aérea de Chile asumirá el costo de los pasajes aéreos de ida y vuelta, hospedaje y transporte local del personal designado para participar en el mencionado evento;

Que, no encontrándose cubierto el gasto de alimentación del citado personal, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial, corresponde otorgar a su favor el pago del 40% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013;

Que, el gasto que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuará con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal comisionado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la Decimonovena Edición de la Feria Internacional del Aire y del Espacio "FIDAE", del 29 al 31 de marzo de 2016; así como autorizar su salida del país el 28 de marzo de 2016 y su retorno el 01 de abril de 2016:

General del Aire	DANTE ANTONIO AREVALO ABATE
NSA: O-9317774	DNI: 43585532
Mayor FAP	ALAND RENATO PUCCE DE LA FUENTE
	CHAVEZ
NSA: O-9659596	DNI: 43597051

**Artículo 2°.-** La Fuerza Aérea de Chile asumirá el costo de los pasajes aéreos de ida y vuelta, hospedaje y transporte local, del personal designado para participar en el mencionado evento.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con

cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### 40% de los Viáticos (alimentación):

US \$ 370.00 x 40% x 03 días x 02 personas	=US \$ 888.00
Total a pagar	=US \$ 888.00

**Artículo 4°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5°.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 6°.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1352864-2

## Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2016-DE/MGP

Lima, 4 de marzo de 2016

Visto, el Oficio P.200-0420 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 12 de febrero de 2016;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Conferencia de la Cumbre de Seguridad de Sudamérica (SAMSEC) y Cumbre de Vigilancia Costera y Seguridad Marítima de la Región Caribeña (CABSEC), ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que realice una presentación en la Conferencia SAMSEC-16, Cumbre de Seguridad de Sudamérica, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 al 17 de marzo de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante, para que participe en la citada conferencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Alberto ALCALÁ Luna, en representación del Comandante General de la Marina, para que participe en la Conferencia SAMSEC-16, Cumbre de Seguridad de Sudamérica, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 al 17 de marzo de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá conocer la problemática del crimen organizado transnacional, la propuesta de cooperación regional en materia de seguridad; así como, los temas a tratar sobre el tráfico ilícito de drogas en la región;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación

del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Alberto ALCALÁ Luna, CIP. 00802293, DNI. 43591701, para que participe en la Conferencia SAMSEC-16, Cumbre de Seguridad de Sudamérica, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 al 17 de marzo de 2016; así como, autorizar su salida del país el 14 y su retorno el 18 de marzo de 2016.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Cartagena de Indias (República de Colombia) - Lima  
US\$ 1,200.00 US\$ 1,200.00

**Viáticos:**  
US\$ 370.00 x 3 días US\$ 1,110.00

**TOTAL A PAGAR: US\$ 2,310.00**

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1352867-2

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2016-DE/SG

Lima, 3 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 87 del 09 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 925 CCFFAA/D-2/DCI, del 23 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 07 al 18 de marzo de 2016, con la finalidad de realizar un entrenamiento de Equipo Móvil de Operaciones con la Escuela de la Fuerza de Infantería de Marina, en el distrito de Ancón.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a once (11) militares de los Estados Unidos de América, del 07 al 18 de marzo de 2016, con la finalidad de realizar un entrenamiento de Equipo Móvil de Operaciones con la Escuela de la Fuerza de Infantería de Marina, en el distrito de Ancón.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1352344-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

## Autorizan viaje de consultor a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 070-2016-EF/43

Lima, 4 de marzo de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 001-2016-MINCETUR/VMCE de fecha 19 de febrero de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunica que las Negociaciones Bilaterales del Acuerdo de Inversiones con Brasil, se llevarán a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 7 al 9 de marzo de 2016;

Que, el objetivo principal del Acuerdo de Inversiones con Brasil es el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversiones entre Perú y Brasil;

Que, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene dentro de sus funciones participar en el diseño e implementación de las estrategias de integración económica y comercial, siendo que su intervención en la mencionada negociación, permitirá realizar su seguimiento y posterior implementación con el objeto de facilitar un mayor flujo comercial y de inversiones entre Perú y Brasil;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de asegurar que los resultados de las negociaciones del mencionado Acuerdo se encuentren conformes con las disposiciones previamente negociadas en los Capítulos de Inversión de los Tratados de Libre Comercio de los que el Perú es parte;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 6 al 10 de marzo de 2016, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del

Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US \$	1,278.64
Viáticos (3 días) :	US \$	1,110.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1352591-1

### Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 071-2016-EF/15

Lima, 4 de marzo de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO  
INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	209 692 691,23	206 726 824,20	202 552 824,44	202 441 347,93	200 255 473,65	197 442 796,13	169 236 682,40	157 711 560,32	155 205 033,41	151 010 302,78	148 650 607,88
1977	147 715 385,53	141 023 359,43	136 589 650,65	131 777 858,56	130 654 485,86	128 696 458,99	121 625 458,79	117 406 935,59	113 986 962,87	111 246 311,57	109 480 409,50	106 856 568,95
1978	103 097 845,34	94 539 112,24	89 103 943,44	86 583 584,75	83 640 261,31	74 110 664,04	68 339 234,41	65 441 529,29	63 162 256,74	60 253 230,37	57 114 424,08	53 945 433,50
1979	52 685 976,97	50 095 686,74	47 996 337,24	45 868 641,93	44 380 855,74	43 012 523,15	41 932 960,46	39 465 257,14	37 747 410,12	36 237 017,90	35 232 764,09	33 770 168,24
1980	32 737 752,36	31 521 138,80	30 385 851,82	29 470 097,14	28 700 558,86	27 863 895,55	27 177 651,87	26 607 539,45	25 409 760,59	24 203 978,50	23 031 970,85	22 203 822,76
1981	21 394 102,12	19 436 166,47	18 360 277,98	17 680 452,90	16 984 489,93	16 201 371,09	15 855 794,29	15 476 099,34	14 818 450,59	14 474 511,24	13 815 088,04	13 300 322,26
1982	12 880 987,84	12 462 325,73	12 039 996,15	11 531 027,36	11 192 897,73	10 739 578,38	10 317 254,87	9 916 497,01	9 538 241,62	9 184 111,95	8 626 512,46	8 324 271,05
1983	7 842 649,12	7 271 760,19	6 788 143,67	6 354 305,68	5 824 627,88	5 440 716,03	5 029 272,06	4 594 436,29	4 192 897,21	3 862 314,91	3 641 224,87	3 500 693,27
1984	3 315 853,60	3 113 348,76	2 902 447,90	2 729 816,35	2 567 984,29	2 407 873,13	2 213 350,18	2 047 949,30	1 920 212,62	1 841 997,90	1 756 459,20	1 654 851,28
1985	1 537 807,77	1 349 274,82	1 229 314,62	1 101 783,50	1 010 586,85	884 388,93	790 739,48	708 861,76	634 859,55	618 330,12	608 002,65	592 149,92
1986	577 314,64	563 215,18	539 527,66	523 694,47	515 321,20	505 721,97	495 584,70	477 305,87	471 462,93	457 485,47	436 929,14	429 407,78
1987	420 536,59	404 769,48	388 488,29	375 211,97	357 479,68	342 681,77	330 443,83	320 443,83	307 738,03	294 551,16	280 592,34	260 679,19
1988	243 946,41	223 056,48	197 948,45	160 579,16	134 401,55	127 170,89	122 315,21	100 554,85	81 533,52	29 077,16	22 692,55	18 776,00
1989	12 338,76	6 861,86	5 555,20	4 841,70	3 858,81	2 956,80	2 431,95	2 107,44	1 742,88	1 310,44	1 052,83	819,46
1990	611,45	504,37	426,20	336,44	245,11	178,08	118,48	67,25	15,50	11,48	10,84	10,34
1991	9,22	8,11	7,73	7,50	7,29	6,60	6,08	5,78	5,56	5,42	5,17	4,85
1992	4,70	4,62	4,56	4,41	4,30	4,08	3,98	3,87	3,72	3,61	3,36	3,21
1993	3,13	3,04	2,96	2,86	2,74	2,65	2,60	2,56	2,51	2,44	2,40	2,36
1994	2,33	2,32	2,31	2,28	2,26	2,25	2,24	2,22	2,16	2,12	2,12	2,12
1995	2,11	2,08	2,06	2,04	2,01	2,00	1,99	1,99	1,98	1,97	1,96	1,94
1996	1,94	1,92	1,89	1,88	1,87	1,85	1,83	1,82	1,80	1,79	1,77	1,75
1997	1,74	1,73	1,73	1,73	1,73	1,71	1,70	1,69	1,69	1,68	1,68	1,66
1998	1,66	1,64	1,62	1,60	1,62	1,59	1,59	1,58	1,57	1,56	1,56	1,56
1999	1,56	1,55	1,54	1,53	1,52	1,52	1,51	1,51	1,50	1,50	1,49	1,48
2000	1,48	1,47	1,47	1,46	1,46	1,46	1,45	1,44	1,44	1,43	1,43	1,42
2001	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,43	1,43	1,43	1,44	1,45
2002	1,45	1,46	1,46	1,46	1,45	1,45	1,45	1,44	1,44	1,43	1,42	1,42
2003	1,43	1,43	1,43	1,41	1,42	1,42	1,42	1,43	1,42	1,42	1,41	1,41
2004	1,40	1,39	1,38	1,36	1,35	1,35	1,34	1,33	1,34	1,34	1,34	1,33
2005	1,34	1,33	1,34	1,33	1,33	1,33	1,32	1,32	1,32	1,31	1,30	1,30
2006	1,29	1,28	1,29	1,28	1,28	1,28	1,28	1,28	1,28	1,27	1,27	1,27
2007	1,27	1,28	1,28	1,28	1,27	1,26	1,25	1,24	1,23	1,22	1,22	1,22
2008	1,21	1,21	1,19	1,18	1,18	1,17	1,15	1,13	1,12	1,10	1,10	1,10
2009	1,11	1,13	1,15	1,15	1,16	1,17	1,17	1,17	1,18	1,18	1,18	1,18
2010	1,17	1,16	1,16	1,16	1,15	1,15	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,13
2011	1,12	1,11	1,10	1,09	1,08	1,08	1,08	1,07	1,07	1,06	1,06	1,05
2012	1,05	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	1,05	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06
2013	1,06	1,07	1,07	1,06	1,06	1,07	1,06	1,05	1,04	1,03	1,04	1,04
2014	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,03	1,04	1,04	1,03	1,03	1,02	1,03
2015	1,03	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,00
2016	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

## Aprueban Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon de los departamentos de Piura y Tumbes; y del Canon en el departamento de Ucayali, por la producción de petróleo y gas correspondiente al año 2016

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 073-2016-EF/50

Lima, 4 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 y al artículo 10 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, la distribución del canon petrolero mantiene las condiciones actuales para su aplicación;

Que, las Leyes N.ºs. 27763, 28277 y 29345 modificaron las Leyes N.ºs. 23630 y 23871, determinando los porcentajes y criterios de distribución del Canon y Sobrecanon por la participación en la renta que produce la explotación de petróleo y gas natural en los departamentos de Piura y Tumbes, a aplicarse a los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades nacionales e institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales de los citados departamentos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 138-2009-EF se aprueban las normas reglamentarias para la distribución del Canon y Sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes;

Que, la Ley Nº 28699, Ley que modifica la distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, establece los porcentajes y criterios de distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, a aplicarse al gobierno regional, gobiernos locales, universidades nacionales e institutos superiores tecnológicos estatales de este departamento, así como al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIP;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 206-2006-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28699, Ley que modifica la distribución de Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante los Oficios Nº 241-2016-INEI/DTDIS-DED, Nº 372-2016-INEI/DTDIS y Nº 480-2016-INEI/DTDIS, el Ministerio de Energía y Minas a través del Oficio Nº 250-2016/MEM-DGH, el Ministerio de Educación mediante el Oficio Nº 058-2016-MINEDU/SPE-OSEE-UE y el Ministerio del Ambiente, mediante el Oficio Nº 054-2016-MINAM/DVMGA, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon en los departamentos de Piura y Tumbes, y del Canon en el departamento de Ucayali, por la producción de petróleo y gas correspondiente al año 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes es conveniente aprobar los mencionados

Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon en los departamentos de Piura y Tumbes, y del Canon en el departamento de Ucayali, por la producción de petróleo y gas para el año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27763, 28277, 29345 y 28699, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Decreto Supremo Nº 138-2009-EF y el Decreto Supremo Nº 206-2006-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon por la producción de petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes correspondientes al año 2016, a ser aplicados a gobiernos regionales, gobiernos locales e institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales de dichos departamentos, conforme a los Anexos N.ºs. 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar los Índices de Distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali correspondiente al año 2016, a ser aplicados al gobierno regional, gobiernos locales e institutos superiores tecnológicos estatales de dicho departamento, conforme a los Anexos N.ºs. 3 y 4 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial y los respectivos Anexos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1352868-1

## Aprueban montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las municipalidades que cumplan todas las metas evaluadas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el año 2016

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 074-2016-EF/50

Lima, 4 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 1 000 000 000,00); asimismo, dispone que la transferencia de los referidos recursos a los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, el artículo 7 de los procedimientos aprobados por el Decreto Supremo mencionado en el

considerando precedente, señala que para determinar el monto máximo de los recursos que le corresponde a cada municipalidad por el cumplimiento de sus metas, se utiliza como criterio de repartición el índice de distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) vigente, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, monto que se aprueba por resolución ministerial del citado Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 058-2016-EF/50 se aprobaron, para el año fiscal 2016, los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a nivel de cada municipalidad, conforme al anexo que forma parte de dicha Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar los montos máximos de los recursos que corresponden a cada una de las municipalidades que cumplan todas las metas evaluadas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, aprobados mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los montos máximos de los recursos que corresponden a cada una de las municipalidades que cumplan todas las metas evaluadas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el año 2016, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial y el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente norma serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, dicho Anexo también será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1352869-1

### **Determinan monto de colocación de bonos externos correspondientes a la emisión aprobada mediante la Ley N° 30374, destinada a prefinanciar los requerimientos del ejercicio fiscal 2017**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 075-2016-EF/52**

Lima, 4 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2016-EF se estableció que, en el marco de la emisión externa de bonos aprobada por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, destinada a prefinanciar los requerimientos del ejercicio fiscal 2017, el Gobierno Nacional efectuará una o más colocaciones, hasta por el monto equivalente a EUR 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 EUROS);

Que, el artículo 2 del decreto supremo antes aludido dispone, entre otros aspectos, que el monto de la colocación o colocaciones de los bonos externos son determinados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 027-2016-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2016-EF, se determina que el monto de la colocación de bonos externos correspondientes a la emisión aprobada por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, destinada a prefinanciar los requerimientos del ejercicio fiscal 2017, asciende a EUR 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 EUROS).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1352868-2

### **Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 005-2016-EF/15.01**

Lima, 4 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 411-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2016;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 16 al 29 de febrero de 2016; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
185	414	411	2 415

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGEL DONIS  
Viceministro de Economía

1352495-1

## ENERGIA Y MINAS

**Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de San Martín****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 086-2016-MEM/DM**

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 028 -2016-MEM-OGP/DIR de fecha 26 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de San Martín, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de San Martín.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de San Martín, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

**Gastos Corrientes:**

2.4 : Donaciones y Transferencias  
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/. 120 000.00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región San Martín: Organismo Público  
Pliego : N° 459 Gobierno Regional de San Martín  
Unidad Ejecutora : N° 003 Región San Martín - Pesquería  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0923  
Entidad Bancaria : Banco de la Nación  
Cuenta Corriente : N° 00-531-016475  
CCI : N° 018-531-000531016475-40  
RUC : N° 20488841301

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de San Martín correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1352135-1

## INTERIOR

**Autorizan viaje de Coronel de la PNP a Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 120-2016-IN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTOS; la Carta N° S-2016-005361/DINAE-ASINT-29, de fecha 8 de enero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia; y, el Memorandum Múltiple N° 57-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° S-2016-005361/DINAE-ASINT-29, de fecha 8 de enero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, hizo de conocimiento a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú sobre la invitación al delegado de la Policía Nacional del Perú, para que participe en la Segunda Reunión del Consejo de Administración de la Escuela Iberoamericana de Policía - IBERPOL, a desarrollarse el 11 de marzo de 2016, en el Centro Social de Oficiales de la Policía Nacional de Colombia, ubicado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 51-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de febrero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 10 al 12 de marzo de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Roy William Ugaz Suarez, para que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios mediante Memorandum Múltiple N° 57-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos de hospedaje, transporte interno y alimentación, serán asumidos por la Policía Nacional de Colombia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158,

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Roy William Ugaz Suarez, del 10 al 12 de marzo de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe
Pasajes aéreos	US\$ 995.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1352864-3

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan representantes titular y alterno ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2016-MIMP

Lima, 04 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, en adelante la Comisión Multisectorial, dependiente del Ministerio del Interior y conformada entre otros, por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 3 de citado Decreto Supremo, establece que las y los representantes titulares y alternos son designados mediante resolución del titular de la Entidad correspondiente en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación;

Que, en tal sentido se hace necesario expedir la correspondiente Resolución Ministerial a efectos de designar a las y los representantes titular y alerno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la citada Comisión Multisectorial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2016-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los titulares de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como representantes titular y alerno, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, creada mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Presidencia de la citada Comisión Multisectorial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP

1352643-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Remiten al Congreso de la República documentación relativa al Acuerdo referido al Programa de Segunda Generación de Reformas del Sector Saneamiento entre la República Federal de Alemania y la República del Perú**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2016-RE

Lima, 4 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo referido al Programa de Segunda Generación de Reformas del Sector Saneamiento entre la República Federal de Alemania y la República del Perú** fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 1664/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 16 de diciembre de 2015 y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/23 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 11 de febrero de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **Acuerdo referido al Programa de Segunda Generación de Reformas del Sector Saneamiento entre la República Federal de Alemania y la República del Perú** formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 1664/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 16 de diciembre de 2015 y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/23 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 11 de febrero de 2016.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1352867-3

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0202/RE-2016

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 001-2016-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunica la realización de la II Reunión Presencial Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones Perú – Brasil, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 7 al 9 de marzo de 2016;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2003-EF, de 14 de enero de 2003, se constituyó la Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, de la cual forma parte el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de representantes designados por Resolución Ministerial;

Que, la Cancillería viene participando activamente en las negociaciones de acuerdos internacionales de inversiones y capítulos de inversión de los tratados de libre comercio, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Agencia de Promoción de Inversiones del Perú (PROINVERSION);

Que, se estima importante la participación de un funcionario de la Dirección de Promoción de Inversiones, de la Dirección General de Promoción Económica, en la referida reunión, a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 864, del Despacho Viceministerial, de 25 de febrero de 2016; y el Memorando (DPE) N° DPE0123/2016, de la Dirección General de Promoción Económica, de 24 de febrero de 2016; y (OPR) N° OPR0049/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 1 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento

aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Mateo Cegarra Basile, funcionario de la Dirección de Promoción de Inversiones, de la Dirección General de Promoción Económica, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para participar del 7 al 9 de marzo de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 6 al 10 de marzo de 2016.

**Artículo 2.** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137178, facilitación de la Promoción del Comercio, Inversiones y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Mateo Cegarra Basile	965,00	370,00	3+1	1 480,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1352786-1

**Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0204/RE-2016**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 022-2016-MINAM/VMGA, de 18 de febrero de 2016, del Viceministro de Gestión Ambiental, del Ministerio del Ambiente, mediante el cual solicita a la Cancillería designar un representante para que integre la delegación peruana, que participará en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desempeño Ambiental (WPEP por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo en la sede de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, el 9 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el WPEP supervisa el programa de evaluación del rendimiento ambiental, donde la política y el desempeño ambiental de cada país son examinados por los demás miembros y socios en igualdad de condiciones, es por ello que la participación del Perú en esta reunión se verá beneficiada con el intercambio de experiencia y recomendaciones de los demás países de la OCDE para

el diseño e implementación de políticas ambientales lo cual contribuirá en proporcionar una mejor calidad de vida a la población;

Que, es necesario la participación de la Directora de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en la referida reunión, a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 912, del Despacho Viceministerial, de 1 de marzo de 2016; y el Memorando (DGM) N° DGM0162/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 26 de febrero de 2016; y (OPR) N° OPR0050/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 1 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga, Directora de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de París, República Francesa, el 9 de marzo de 2016, para participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 7 al 10 de marzo de 2016.

**Artículo 2.** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176, Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga	2 200,00	540,00	1+1	1 080,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1352865-1

**Dan término a designación de Agregada Civil en la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0205/RE-2016**

Lima, 4 de marzo de 2016

## VISTA:

La Resolución Ministerial N.º 0555-2015-RE, que designó a la señora Flor María Díaz Honores, en el cargo de confianza Agregada Civil en la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay, a partir del 1 de julio de 2015;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 344, del Despacho Ministerial, de 29 de febrero de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N.º 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; y el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar término a la designación de la señora Flor María Díaz Honores, en el cargo de confianza Agregada Civil en la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay, el 31 de marzo de 2016.

**Artículo 2.** Darle las gracias por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3.** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1352865-2

### Autorizan incorporación de postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2016 al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0206/RE-2016

Lima, 4 de marzo de 2016

## VISTO:

El Memorándum (ADP) N.º ADP 0001/2016, de fecha 1º de marzo de 2016, mediante el cual se adjunta el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial N.º 1068/RE-2015, de 13 de noviembre de 2015, para el ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, correspondiente al Año Lectivo 2016;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 1068-2015-RE, se fijó hasta un máximo de treinta (30) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación

Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;

Que, el inciso a) del artículo 33º del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 0013-1984-RE, señala que el ingreso a la Academia Diplomática, será por estricto orden de méritos entre los candidatos que hayan alcanzado nota aprobatoria, dentro del número de vacantes establecidas para el Concurso de Admisión;

Que, el inciso b) del artículo 33º del referido Reglamento, dispone que la incorporación al Primer Año del Ciclo de Formación Profesional se hará mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con los incisos a) y b) del artículo 33º del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 0013-1984-RE; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; Decreto Supremo N.º 050-2015-RE, Decreto Supremo que aprueba el proceso de modernización de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, que se inicia el presente año, de los treinta (30) postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2016, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

1. Ojeda Huerta, Elvis Renato
2. Hidalgo Gallegos, Alejandro
3. Breña Alegre, Jeancarlo Giovanni
4. Salazar Paiva, Jesús Franco
5. Tello Huatuco, Iván Rancés
6. Piña García, Denny Eryck Nilson
7. Castañeda Landi, Bruno
8. Zumarán Dávila, Walter Andrés
9. Rosadio Garcés, Samuel Isaías
10. Deza Clavo, Haydée Mercedes de los Milagros
11. Tataje Maz, Tommy Bruce
12. Zanella Giurfa, Matías
13. Salas Laqui, Freddy Estivens
14. Ormeño Valdivia, Fiorella Alicia
15. Pedroza Marín, David Carlos
16. Arosemena Granados, Juan Carlos
17. Vallejo Bulnes, Rafael Ademahr
18. Urquiza Olazabal, Alison Anabella
19. Pérez Moscoso, Jorge Rodrigo
20. Gonzales Guerrero, Nataly Dayana
21. Rodríguez Sánchez, Diego Rodolfo
22. Cano Choque, Aurora De La Libertad
23. Castro Cáceres, Diego Augusto
24. Pedraza Ruiz, Giancarlo André
25. Torres Agurto, Juan Manuel
26. Jordán Bueno, Estefany Patricia
27. Gallegos Robles, Carmen Teresa
28. Jerí Amaya, Daphne Yoshabel
29. Coveñas Carrasco, Juan José
30. Reggiardo Palacios, Giuliana

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1352865-3

## SALUD

### Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal 2016, de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 001: Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2016

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 140-2016/MINSA

Lima, 2 de marzo del 2016

Visto, el Expediente N° 16-003827-001, que contiene el Memorandum N° 153-2016-OGGRH/MINSA y los Informes N°s 006 y 013-2016-EPP-OARH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorandum N° 0132-2016-OGPP-OP/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Memorando N° 125-2016-OGA/MINSA, de la Oficina General de Administración; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP en las Entidades del Sector Público, estableciéndose en el punto 6.8 del numeral 6 que el Presupuesto Analítico de Personal es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien delegue expresamente esa competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 847-2015/MINSA, de fecha 24 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal 2015, de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 001: del Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2015;

Que, con Resolución Suprema N° 030-2015/MINSA, del 29 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, el cual contiene 2,353 cargos clasificados;

Que, según el numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, a través del literal h) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se exceptuó de la prohibición de nombramiento, el supuesto de nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Locales – CLAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, del 17 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, con Memorandum N° 153-2016-OGGRH/MINSA, se adjunta el Informe N° 013-2016-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, mediante el cual la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal 2016;

Que, mediante Memorando N° 125-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración certifica hasta la suma de S/ 303 647 015,00, de acuerdo a la Programación de Compromiso Anual – PCA que fue aprobada para la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, con el Memorandum N° 0132-2016-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite informe favorable de disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 588 822 367,00, para la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal 2016 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 151-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta formulada por la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados,

y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Recursos Humanos, con el visto de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP en las Entidades del Sector Público, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2016, el Presupuesto Analítico de Personal 2016, de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 001: Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2016, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el Portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1352100-1

### Designan Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud, que presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2016/MINSA

Lima, 3 de marzo del 2016

Visto, los Expedientes N° 16-019256-001 y 16-020356-001 que contienen el Memorandum N° 027-2016-DM/MINSA, del Despacho Ministerial y el Memorandum N° 0087-2016-DVM-SP/MINSA, del Viceministro de Salud y el Informe N° 293-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2015-SA, se incorporó en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, el "Capítulo VIII - DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE EMERGENCIA SANITARIA", estableciéndose en sus artículos 27, 28 y 29 que dicho Comité Intergubernamental se encuentra encargado de articular una respuesta conjunta entre la autoridad sanitaria nacional y los gobiernos regionales

frente a cada situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo; así también se señala que el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria está adscrito al Ministerio de Salud, y está conformado por el Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud quien lo presidirá y por un representante del Ministerio de Salud, entre otros, que serán designados mediante Resolución Ministerial;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2016-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y a la provincia del Datem del Maraón del departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2016/MINSA, se designó a la Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud y a la Representante del Ministerio de Salud ante el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, declarada por el Decreto Supremo N° 006-2016-SA;

Estando a lo propuesto en los documentos de visto;

Que, mediante el Informe N° 293-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1156 que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la Licenciada en Enfermería María Melvy Graciela Ormaeche Macassi, como Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, designada mediante la Resolución Ministerial N° 096-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la Licenciada en Enfermería Cinthia Muñoz Carrillo como Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, declarada por el Decreto Supremo N° 006-2016-SA.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a las profesionales mencionadas en la misma.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1352785-1

## Modifican el artículo 15 del D.S. N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144-2016/MINSA

Lima, 3 de marzo del 2016

Vistos, el Expediente N° 16-021059-001/002 que contiene el Informe N° 002-2016-EAI-DGGDRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, el Informe N° 009-2016-OGPPM-OOM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 300-2016-

OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, el artículo VI del mismo Título, señala que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es ámbito de su competencia los Recursos Humanos en Salud; siendo su función rectora, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Ley N° 23330 se establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley;

Que, el SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas más vulnerables del país, en ese sentido, la referida prestación, se efectúa como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud; asimismo, constituye requisito indispensable para ingresar a laborar en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, señala que el SERUMS, para el desarrollo de sus actividades contará con un Comité Central, un Comité Regional, un Comité Subregional y un Comité Médico;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento, establece que el Comité Central estará integrado entre otros, “por un representante del Ministerio de Salud (Escuela Nacional de Salud Pública)”, quien lo presidirá;

Que, el artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, la Escuela Nacional de Salud Pública es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, encargado de planificar, gestionar y evaluar la formación de recursos humanos en salud pública;

Que, asimismo, los artículos 113 y 114 del citado Reglamento de Organización y Funciones establecen que la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud es un órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de los procesos de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud y tiene entre sus funciones la de conducir la planificación estratégica de desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud y el de representar por delegación al Ministerio de Salud en las instancias de concertación para la gestión del trabajo y la calidad educativa en salud;

Que, conforme se desprende del Informe N° 002-2016-EAI-DGGDRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, resulta conveniente precisar que la representación del Ministerio de Salud en el Comité Central del SERUMS estará a cargo del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, y como alterno del mismo, el Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud de dicha Dirección General;

Que, asimismo corresponde señalar que conforme a lo dispuesto por los literales c) y o) del artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, resulta de competencia de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud,

la conducción del programa del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 15 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 15.-** El Comité Central estará conformado de la siguiente manera:

- El Director General o el Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud, de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Salud, quien lo presidirá.

- Un representante del Seguro Social de Salud - ESSALUD,

- Un representante de las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y

- Un representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Los referidos representantes son designados por el titular de cada entidad”.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1352785-2

## Designan Titular de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2016/MINSA

Lima, 3 de marzo del 2016

Visto, el Expediente N° 16-020366-001, que contiene el Informe N° 011-2016-OGPPM-OPF/MINSA, de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF dispone que las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, sujetándose a criterios de especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad, así como de cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo 035-2012-EF, señala que la Unidad Ejecutora o la dependencia equivalente en las entidades, es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la norma antes mencionada, son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es competente, entre otros ámbitos, en salud de las personas, salud ambiental e inocuidad alimentaria, productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, epidemias y emergencias sanitarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el cual se contempla la estructura orgánica y se distribuyen las funciones de los órganos de la entidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, en ese contexto, y como parte de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, corresponde emitir el acto correspondiente a través del cual se designa al titular de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, a efectos de garantizar la continuidad de los procesos y operaciones que en materia de ejecución presupuestal corresponden en la administración de la mencionada Unidad Ejecutora;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en el Informe N° 011-2016-OGPPM-OPF/MINSA, y con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 13 de febrero de 2016, como Titular de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Generales de Presupuesto Público y de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su emisión.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1352785-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la región Cusco

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2016-TR

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 561-2016-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N° 851-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1187, establece un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación para que las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo adopten todas las medidas necesarias para la implementación de RETCC en su respectivo ámbito territorial, bajo responsabilidad administrativa;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la región Cusco**

Iniciase la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la región Cusco.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cusco deberá realizar las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC, siendo que a partir del día 07 de marzo del presente año deberán iniciarse las inscripciones en el RETCC en cada una de las zonas de trabajo donde tenga sedes descentralizadas dicha Dirección Regional.

#### **Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC**

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cusco, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR.

#### **Artículo 3.- Autoridad administrativa competente**

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cusco es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

#### **Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo**

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la región Cusco, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### **Única.- Medidas complementarias**

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cusco adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1352366-1

**Designan Secretario Técnico Adjunto responsable del Módulo de Atención de Denuncia y Reclamos - MAD - TRABAJO y funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Entidad**

**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL  
N° 070-2016-TR/SG**

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO: El Informe N° 04-2016-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 837-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se establece la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones, como mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficacia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención de los trámites y servicios que se les brinda;

Que, conforme lo precisa el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, de fecha 7 de mayo de 2011, se requiere la designación, mediante Resolución del Titular, del funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2014-TR de fecha 19 de noviembre de 2014, se establecen disposiciones sobre la Secretaría Técnica del Ministerio, determinándose a través del artículo 4° del referido cuerpo legal que el Módulo de Atención de Denuncia y Reclamos – MAD – TRABAJO tiene la condición de Secretario Técnico Adjunto y reporta directamente al Secretario Técnico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-TR, de fecha 18 de agosto de 2015, se designó a la abogada ALICIA TOCAS MENA, como Secretaria Técnica, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adicción a sus funciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, habiendo sido asumida la responsabilidad del Módulo de Atención de Denuncia y Reclamos – MAD – TRABAJO por parte de la Secretaría Técnica del MTPE, abogada ALICIA TOCAS MENA, resulta oportuno determinar quién asumirá la condición de Secretario Adjunto, y por ende, titular del Libro de Reclamaciones de la Entidad;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y en uso de la facultad conferida en el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 282-2015-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor JUAN DANIEL SIHUAS HERNANDEZ, servidor de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretario Técnico Adjunto responsable del Módulo de Atención de Denuncia y Reclamos MAD – TRABAJO y funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Entidad.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO VELASQUEZ RAMÍREZ  
Secretario General

1352366-2

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Modifican Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 117-2016 MTC/01.02**

Lima, 4 de marzo de 2016

**VISTOS:**

Los Informes N° 686-2015-MTC/12.08, N° 705-2015-MTC/12.08, y, N° 714-2015-MTC/12.08 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y, los Informes N° 033-2015-MTC/12.08.PRO, N° 032-2015-MTC/12.08.PRO, N° 1389-2015-MTC/12.08, y N° 1424-2015-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29159, se declara de necesidad y utilidad pública la prestación de los servicios de transporte aéreo regular a zonas aisladas donde no haya oferta privada de transporte aéreo, con el objeto de contribuir a su desarrollo socio-económico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar al país;

Que, la Ley N° 29159 en su artículo 2, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Ministerio) a implementar un Programa de Promoción y Fomento para los operadores de aviación privada nacional, (en adelante, Programa de Promoción y Fomento), respecto de la prestación de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular a zonas aisladas o con vías de muy difícil acceso, o a donde no haya oferta privada de servicio regular de transporte aéreo, el cual fue aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC-02;

Que, la Ley N° 29159 en su artículo 3, determina algunas localidades beneficiarias del citado Programa y autoriza al Ministerio a ampliar la prestación de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular a otras ciudades, de acuerdo al estudio económico correspondiente, previo permiso de operación con frecuencias e itinerarios;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29159, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC (en adelante, el Reglamento), en su artículo 3, prevé que a través del Programa de Promoción y Fomento se garantizará a las localidades beneficiarias la prestación de un servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con frecuencia regular, en zonas aisladas, donde no exista oferta privada de vuelos regulares;

Que, el Reglamento en sus artículos 6 y 7, establece que el Ministerio podrá incorporar nuevas localidades beneficiarias, siempre que reúnan los requisitos de: a) ser zonas aisladas, b) no exista oferta privada de servicio de transporte aéreo, con frecuencia regular, c) cuenten con un aeródromo autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o con ríos que permitan el acuatizaje de aeronaves, y, d) cuenten con un estudio técnico-económico favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil; siendo que las nuevas localidades beneficiarias serán designadas mediante Resolución Ministerial;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil con los Informes de Vistos, sustenta técnica y económicamente

la incorporación del Paquete 4: Madre de Dios, bajo los alcances del Programa de Promoción y Fomento, determinándose el Sistema de Cofinanciamiento para la entrega del subsidio, y considerándose para efectos de su operación al aeropuerto Padre Aldamiz, como aeropuerto hub; asimismo, señala que resulta necesario modificar el Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, con la finalidad de incluir en los alcances del Programa de Promoción y Fomento al Paquete N° 4: Madre de Dios y optimizar el proceso de selección de los operadores;

De conformidad con la Ley N° 29159 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC; la Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02 y sus modificatorias; la Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 3 y 32, y los numerales 1 y 3 del Anexo del Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento.**

Modifíquese los artículos 1, 3 y 32, y los numerales 1 y 3 del Anexo del Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento, aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, en los términos siguientes:

**“Artículo 1.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

(...)

**Oferta ganadora:** Es la oferta que obtenga el mayor puntaje total producto del resultado de la calificación de los Requisitos de Admisibilidad y de la Oferta Económica, entre las propuestas válidas.

(...)

**Paquetes de rutas a operar:** Un paquete comprende las rutas que han sido agrupadas geográficamente en función de los aeropuertos hubs. Se ofertarán cuatro (04) paquetes de rutas, los cuales se detallan a continuación:

• **Paquete 1: Loreto**

- Iquitos – Güeppi – Iquitos.
- Iquitos – El Estrecho – Iquitos.
- Iquitos – Caballococha – Iquitos.
- Iquitos – Colonia Angamos – Iquitos.

• **Paquete 2: Ucayali**

- Pucallpa – Breu – Pucallpa.
- Pucallpa – Sepahua – Pucallpa.
- Pucallpa – Puerto Esperanza – Pucallpa.

• **Paquete 3: San Martín - Amazonas**

- Tarapoto – Chachapoyas – Tarapoto.
- Tarapoto – Ciro Alegría – Tarapoto.
- Tarapoto – San Lorenzo – Tarapoto.
- Tarapoto – Galilea – Tarapoto.

• **Paquete 4: Madre de Dios**

- Puerto Maldonado – Manu – Puerto Maldonado.
- Puerto Maldonado – Iberia – Puerto Maldonado.
- Puerto Maldonado – Puerto Esperanza – Puerto Maldonado.

(...)

**“Artículo 3.- Concurso**

Se convocará a un Concurso para cada paquete de rutas, en el que se adjudicará la Buena Pro al postor Apto que obtenga el mayor puntaje total producto del resultado de la calificación de los Requisitos de Admisibilidad y de su Oferta Económica, entre las propuestas válidas.”

**“Artículo 32.- Requisitos de admisibilidad**

32.1 Los Postores deberán cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad, para ser considerados como Postor Apto:

(...)

c) Presentar la relación de las aeronaves que utilizará, las que deberán ser como mínimo dos (02) aeronaves, propias o bajo su cargo según contratos de utilización de aeronaves, celebrados en el marco de la Ley N° 27261 y su Reglamento. Dichas aeronaves deberán cumplir lo siguiente:

-Tener certificado de matrícula y certificado de aeronavegabilidad o constancia de conformidad vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de participación.

-Estar en capacidad de aterrizar y despegar en los aeródromos de las localidades beneficiarias.

-Ser aeronaves propulsadas por más de un motor o monomotores propulsados por una turbina, que cumplan con lo especificado en las Regulaciones Aeronáuticas Peruanas y en el Anexo 6 Parte I de la OACI.

El Comité de Selección establecerá en las Bases del Concurso los requisitos que las citadas aeronaves deben cumplir, de acuerdo a las rutas del paquete en concurso, en términos del número de motores de cada aeronave.

(...)

**Anexo del Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento, aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02**

**“1. Requerimientos Técnicos del Servicio**

Objetivo del concurso.- Seleccionar a un explotador aéreo o consorcio que se encargue de:

a) Prestar un servicio de transporte aéreo regular de pasajeros desde los aeropuertos hubs hacia las localidades beneficiarias y viceversa.

b) Ofrecer a la población de cada localidad beneficiaria, una cantidad determinada de asientos mínimos mensual por ruta, de acuerdo al siguiente detalle:

Número mínimo de asientos mensuales (ida y vuelta) por ruta

IQUI-EST	IQUI-CAB	IQUI-COL	IQUI-GUE	PUC-BRE	PUC-SEP	PUC-PTE	TPP-CHA	TPP-CIR	TPP-SLO	TPP-GAL	PMO-MAN	PMO-IBE	PMO-PTE
173	157	150	92	186	127	159	1400	180	190	80	180	148	118

Para cumplir lo indicado en el presente numeral, el contratista estimará la cantidad de vuelos redondos necesarios para atender dicha exigencia.

Para estimar la cantidad de vuelos redondos mensuales, el contratista deberá tomar en consideración el tamaño de la aeronave que operará dicha ruta. La realización de los vuelos redondos debe ser distribuida uniformemente durante el mes, para lo cual se deberán establecer frecuencias semanales y/o mensuales por cada ruta.

c) Cobrar al usuario final un monto por pasaje que no podrá exceder los siguientes precios por ruta:

Precios máximos de venta por pasajero transportado y por vuelo expresado en S/ (Soles)

IQUI-EST	IQUI-CAB	IQUI-COL	IQUI-GUE	PUC-BRE	PUC-SEP	PUC-PTE	TPP-CHA	TPP-CIR	TPP-SLO	TPP-GAL	PMO-MAN	PMO-IBE	PMO-PTE
60	105	55	110	60	80	110	60	90	65	100	65	50	125

(...)

### 3. Métodos de calificación de los Requisitos de Admisibilidad y la Oferta Económica

(...)

El criterio de evaluación de la oferta económica será el menor monto total de subvención solicitado. Los montos de subvención ofertados, por ruta y por paquete, no deberán superar a los que se expone en el siguiente cuadro:

Subvención mensual y anual por ruta expresado en S/ (Soles)

Concepto / Ruta	IQUI-EST-IQUI	IQUI-CAB-IQUI	IQUI-COL-IQUI	IQUI-GUE-IQUI	PUC-BRE-PUC	PUC-SEP-PUC	PUC-PTE-PUC	TPP-CHA-TPP	TPP-CIR-TPP	TPP-SLO-TPP	TPP-GAL-TPP	PMO-MAN-PMO	PMO-IBE-PMO	PMO-PTE-PMO
Subvención Mensual por Ruta	19,688	32,976	15,911	36,379	30,844	33,020	54,253	181,147	47,269	32,153	28,230	37,086	22,128	48,993
Subvención Mensual por Paquete	104,954				118,117			288,799				108,207		
Subvención Anual por Ruta	236,256	395,712	190,932	436,548	370,134	396,235	651,035	2,173,764	567,228	385,836	338,760	445,032	265,536	587,916
Subvención Anual por Paquete	1,259,448				1,417,404			3,465,588				1,298,484		

#### Artículo 2.- Designar al Aeropuerto Padre Aldamiz como aeropuerto hub del Paquete de rutas que conecta a las localidades beneficiarias de Fitzcarrald, Iberia y Purús.

Designar al aeropuerto Padre Aldamiz de la ciudad de Puerto Maldonado, como aeropuerto hub del Paquete 4: Madre de Dios, para la conexión con las localidades beneficiarias de Fitzcarrald e Iberia ubicadas en el departamento de Madre de Dios y la localidad de Purús ubicada en el departamento de Ucayali; en el marco del Programa de Promoción y Fomento creado mediante la Ley N° 29159.

#### Artículo 3.- Derogación

Deróguese el artículo 38 del Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1352748-1

### Autorizan al Centro de Inspección Técnica Vehicular Ayacucho Perú S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta en local ubicado en el departamento de Ayacucho

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 464-2016-MTC/15

Lima, 26 de enero de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 179232, 195944, 215025 y Hoja de Ruta N° 013715 presentados por la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AYACUCHO PERÚ S.A.C., a través de los cuales solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares se regula el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 179232 de fecha 16 de octubre de 2015, la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AYACUCHO PERÚ S.A.C., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Ayacucho-Huanta Km 380 + 150, Sector Viña Chiquita, distrito Jesús Nazareno,

provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 7420-2015-MTC/15.03 de fecha 29 de octubre de 2015 y notificado el 02 de noviembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 195944 de fecha 12 de noviembre de 2015, El CITV solicita una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, con Oficio N° 7870-2015-MTC/15.03 de fecha 16 de noviembre de 2015 y notificado el 01 de diciembre del mismo año, esta Administración le otorgó al CITV una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 215025 de fecha 16 de diciembre de 2015, El CITV presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, con Oficio N° 059-2016-MTC/15.03 de fecha 08 de enero de 2016 y notificado el 10 de enero del mismo año, esta Administración advirtió que la dirección consignada en la solicitud de autorización difiere de la dirección señalada en diversos documentos presentados, por lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas y mediante Hoja de Ruta N° 013755 de fecha 15 de enero de 2016, El CITV presenta documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0105-2016-MTC/15.03., en el cual se concluye que El CITV ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AYACUCHO PERÚ S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Ayacucho-Huanta Km 380 + 150, Sector Viña Chiquita, distrito Jesús Nazareno, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	12 de diciembre del 2016
Segunda renovación de carta fianza	12 de diciembre del 2017
Tercera renovación de carta fianza	12 de diciembre del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	12 de diciembre del 2019
Quinta renovación de carta fianza	12 de diciembre del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de diciembre del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de diciembre del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de diciembre del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de diciembre del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de diciembre del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva

póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AYACUCHO PERÚ S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

**Artículo Séptimo.-** La empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AYACUCHO PERÚ S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AYACUCHO PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1341279-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Ratifican el Tercer Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS que declara el Inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo Sociedad Anónima - EPS ILO S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 043-2016-VIVIENDA**

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 017-2016-OTASS/DE, el Oficio N° 023-2016-OTASS/SG, el Informe N° 042-2015-OTASS/DEV y el Informe N° 110-2015-OTASS/OAJ, de la

Dirección Ejecutiva, de la Secretaría General, de la Dirección de Evaluación y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, respectivamente; y el Memorándum N° 111-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 052-2016-VIVIENDA/VCMS-DGPRCS-DS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y que cuenta en su estructura orgánica, entre otros con un Consejo Directivo;

Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley señala que el OTASS tiene entre sus funciones, la de evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de servicios de las EPS; y, de ser el caso, determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, de conformidad con lo previsto en el Título III de dicha norma;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley, establece entre las causales para la aplicación del RAT, la situación de insolvencia económica - financiera de la EPS; y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley, establece que mediante Acuerdo de Consejo Directivo, en función a la propuesta de priorización en el ingreso aprobada por el OTASS se declara el inicio del RAT por cada EPS, cuya efectividad se encuentra condicionada a la ratificación del mismo por parte del Ente Rector;

Que, como Primer Acuerdo de la Sesión N° 003-2015 del 17 de marzo del año 2015, el Consejo Directivo del OTASS aprobó el Informe Final de Evaluación de EPS correspondiente al año 2014, incluyendo la propuesta de priorización para el ingreso al RAT;

Que, como Segundo y Tercer Acuerdos de la Sesión N° 016-2015 del 17 de diciembre del año 2015, el Consejo Directivo del OTASS acordó Aprobar el Informe N° 42-2015-OTASS-DEV, así como declarar el inicio al RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo Sociedad Anónima - EPS ILO S.A., respectivamente;

Que, según Memorándum N° 111-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS sustentado en el Informe N° 052-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS señala que según la evaluación efectuada por el OTASS, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo Sociedad Anónima - EPS ILO S.A., ha incurrido en causal de insolvencia financiera, prevista en el numeral 48.2 del artículo 48 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley, establece que el inicio del RAT se efectiviza con la publicación de la Resolución Ministerial del Ente Rector que ratifique el Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS, cuya copia es mérito suficiente para su inscripción en la oficina registral correspondiente, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 29 de la Ley, prevé que durante el RAT la administración de la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de la EPS se encuentra a cargo del OTASS hasta la designación de un nuevo Directorio o un Administrador Transitorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento

de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar el Tercer Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en la Sesión N° 016-2015 de fecha 17 de diciembre del año 2015, que declara el Inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo Sociedad Anónima - EPS ILO S.A.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, y a la Junta General de Accionistas de la citada EPS.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1352005-1

**Ratifican el Cuarto Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del OTASS que declara el Inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A.**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2016-VIVIENDA

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 017-2016-OTASS/DE, el Oficio N° 023-2016-OTASS/SG, el Informe N° 42-2015-OTASS/DEV e Informe N° 110-2015-OTASS/OAJ, de la Dirección Ejecutiva, de la Secretaría General, de la Dirección de Evaluación y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, respectivamente; y el Memorándum N° 112-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 053-2016-VIVIENDA/VCMS-DGPRCS-DS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y que cuenta en su estructura orgánica, entre otros con un Consejo Directivo;

Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley señala que el OTASS tiene entre sus funciones, la de evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de servicios de las EPS; y, de ser el caso, determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, de conformidad con lo previsto en el Título III de dicha norma;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley, establece entre las causales para

la aplicación del RAT, la situación de insolvencia económica - financiera de la EPS; y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley, establece que mediante Acuerdo de Consejo Directivo, en función a la propuesta de priorización en el ingreso aprobada por el OTASS se declara el inicio del RAT por cada EPS, cuya efectividad se encuentra condicionada a la ratificación del mismo por parte del Ente Rector;

Que, como Primer Acuerdo de la Sesión N° 003-2015 del 17 de marzo del año 2015, el Consejo Directivo del OTASS aprobó el Informe Final de Evaluación de EPS correspondiente al año 2014, incluyendo la propuesta de priorización para el ingreso al RAT;

Que, como Segundo y Cuarto Acuerdos de la Sesión N° 016-2015 del 17 de diciembre del año 2015, el Consejo Directivo del OTASS acordó Aprobar el Informe N° 42-2015-OTASS/DEV, así como declarar el inicio al RAT de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A., respectivamente;

Que, según Memorándum N° 112-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS sustentado en el Informe N° 053-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS señala que según la evaluación efectuada por el OTASS, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A., ha incurrido en causal de insolvencia financiera, prevista en el numeral 48.2 del artículo 48 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley, establece que el inicio del RAT se efectiviza con la publicación de la Resolución Ministerial del Ente Rector que ratifique el Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS, cuya copia es mérito suficiente para su inscripción en la oficina registral correspondiente, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 29 de la Ley, prevé que durante el RAT la administración de la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de la EPS se encuentra a cargo del OTASS hasta la designación de un nuevo Directorio o un Administrador Transitorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar el Cuarto Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en la Sesión N° 016-2015 de fecha 17 de diciembre del año 2015, que declara el Inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, y a la Junta General de Accionistas de la citada EPS.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1352005-2

## Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Moquegua

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2016-VIVIENDA

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 226-2015-VIVIENDA, se designó a la señora Dianira Angélica Meza Mendoza, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Moquegua, cargo al cual ha formulado renuncia y que es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 11 de enero de 2016, la renuncia formulada por la señora Dianira Angélica Meza Mendoza, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Moquegua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1352230-1

## Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2016 en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047-2016-VIVIENDA

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública,



la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares postularán al Bono Familiar Habitacional - BFH, previo proceso de Convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA se convocó a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000 Bonos Familiares Habitacionales - BFHs; disponiéndose la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la citada modalidad, hasta la asignación de la totalidad de los mismos; asimismo, se estableció exceptuar del cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 34 y el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Operativo;

Que, con Resoluciones Ministeriales N°s 198 y 341-2015-VIVIENDA se dispuso la ampliación de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015, así como la segunda ampliación de la citada convocatoria, disponiendo el otorgamiento de hasta 20,000 y 10,000 BFHs, respectivamente, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, adicionales a los ofertados inicialmente; se dispuso la apertura de los Registros del Programa Techo Propio, hasta la asignación de la totalidad de los BFH; así como, se exceptuó de algunos plazos previstos en el Reglamento Operativo;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU a través del Informe N° 50-2016/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, de fecha 26 de febrero de 2016, propone convocar a la población a nivel nacional para el otorgamiento de hasta 20,000 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio con la apertura de los Registros del Programa Techo Propio hasta la asignación de la totalidad de los BFHs ofertados, lo cual se debe a que los plazos establecidos en el Reglamento Operativo, para la inscripción de los contratos de obra y para la presentación de la solicitud de código de registro de proyecto, no se están cumpliendo debido a causas no imputables a los Grupos Familiares Elegibles, ni a las Entidades Técnicas, ni al Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV, situación que impide el cumplimiento de los fines del Programa Techo Propio;

Que, asimismo, la citada Dirección General propone la atención de los Grupos Familiares Elegibles comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N°s 016, 198 y 341-2015-VIVIENDA que no hayan sido declarados beneficiarios del BFH;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y con la finalidad de garantizar la participación de los grupos familiares a nivel nacional en el procedimiento de otorgamiento del BFH, es necesario disponer la apertura de los Registros del Programa Techo Propio hasta la asignación de 20,000 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, y la atención de los Grupos Familiares Elegibles que no lograron la asignación del BFH en el marco de las convocatorias aprobadas mediante las Resoluciones Ministeriales señaladas en el considerando precedente;

Que, de otro lado, la DGPPVU propone la modificación del Reglamento Operativo, indicando que debido a la considerable demanda para la atención de las solicitudes de registro de proyectos en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, el plazo de tres meses previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento Operativo opere para que la entidad técnica solicite al FMV la revisión del expediente para el Registro de Proyecto; manifestando además que dicho plazo debe ser

concordado con el previsto en el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Operativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda y modificatorias;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2016**

1.1 Convócase a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2016, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000 BFHs.

1.2 Dispóngase la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para lo cual la población a nivel nacional puede inscribirse en los centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. a partir del segundo día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.3 Los Registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se hayan asignado los 20,000 BFHs ofertados mediante la presente Resolución Ministerial. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establecen los numerales 22.2 al 22.6 del artículo 22, y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento Operativo.

### **Artículo 2.- Entidades Técnicas**

2.1 Para efectos del otorgamiento de los 20,000 BFHs, pueden participar las personas naturales o jurídicas, que se registren como Entidades Técnicas en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Operativo y aquellas que mantengan vigente su Código de Entidad Técnica, siempre que estas últimas presenten la carta de acreditación emitida por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros - ESFS, a la que hacen referencia los literales a.10 y b.9 del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento Operativo.

2.2 Precísase que las cartas de acreditación de capacidad financiera que presenten los postulantes a la Entidad Técnica o las Entidades Técnicas vigentes, deben ser emitidas por una ESFS, indicando la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos que el FMV determine el número de viviendas que puede ejecutar la Entidad Técnica, según sus criterios de riesgo.

### **Artículo 3.- Publicación de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas**

El listado de los Grupos Familiares Elegibles - GFE y Entidades Técnicas, se publica en los centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. a nivel nacional; así como, en su respectiva página web, siendo la fecha de publicación determinada por dicha entidad.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas de las Convocatorias aprobadas mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 016, 198 y N° 341-2015-VIVIENDA**

Los GFE de las convocatorias aprobadas a través de las Resoluciones Ministeriales N° 016, 198 y N° 341-2015-VIVIENDA, que no hayan sido declarados beneficiarios, así como las Entidades Técnicas que cuenten con solicitud de código de proyecto, pueden ser atendidos en mérito de la presente Resolución Ministerial, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo.

**SEGUNDA.- De la UIT aplicable**

Para efectos de la asignación de los 20,000 BFH ofertados a través de la presente Resolución Ministerial, se utilizará el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la fecha de suscripción del contrato de obra entre el GFE y la Entidad Técnica.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****ÚNICA.- Modificación del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias**

Modifíquese el numeral 34.5 del artículo 34, y el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 34.- De la inscripción de los Contratos de Obra

(...)

34.5 Las Entidades Técnicas tienen un plazo máximo de tres meses para solicitar al FMV la revisión del expediente para el Registro de Proyecto, computado desde la fecha de inscripción del Contrato de Obra; vencido el plazo sin que el FMV se haya pronunciado, el GFE puede contratar con otra ET”.

“Artículo 37.- Procedimiento de Inscripción, Constancia y Vigencia del Registro

37.1 El expediente debidamente foliado de manera correlativa y ordenada de acuerdo con los rubros señalados en el artículo precedente es presentado por la ET al FMV, en el plazo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 del presente Reglamento Operativo.

(...)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1352342-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Dan por concluidas designaciones y designan Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de DEVIDA**

**RESOLUCIÓN DE  
PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 032-2016-DV-PE**

Lima, 4 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, en su artículo 10°, literal n), señala entre las atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, la de “Designar (...) a los/las empleados/as de confianza (...)”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, señala que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación están prohibidas de incorporar personas bajo los regímenes de los Decreto Legislativos N° 276 y N° 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza;

Que, el literal a), numeral iii) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que “(...)”. En el caso de las Entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, (...) excepcionalmente, podrán designar funcionarios o servidores en cargos de confianza bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y 728”;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, se establece que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al funcionario público;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2015-DV-PE, de fecha 12 de marzo de 2015, se designó en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General, a la señora Karin Cáceres Durango;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2016-DV-PE, de fecha 26 de febrero de 2016, se designó en el cargo de confianza de Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección, a la señora Cecilia Angélica Cruz Zolórsano;

Que, por necesidad del servicio resulta oportuno dar por concluidas ambas designaciones y; encontrándose vacante la plaza de Asesor/a III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a fin de continuar con el normal desarrollo de las labores de esta Institución, resulta pertinente designar al personal que ocupará dicha plaza;

Que, en virtud del artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y de la Directiva N° 001-2006-DV-GAI, “Normas para la Entrega/Recepción del cargo en DEVIDA”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 012-2006-DV-GG y modificada por Resolución de Gerencia General N° 034-2007-DV-GG, los trabajadores que cesan en sus funciones, deberán hacer entrega del cargo a través de los formatos correspondientes, al Jefe Inmediato o a quien se designe oportunamente;

Con los visados de la Secretaria General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA; el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución de Secretaría General N° 009-2014-DV-SG; la Directiva N° 001-2006-DV-GAI, “Normas para la Entrega/Recepción del cargo en DEVIDA” y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir del 04 de marzo de 2016, la designación conferida a la servidora CECILIA ANGÉLICA CRUZ ZOLÓRSANO, en el cargo de confianza de Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir del 04 de marzo de 2016, la designación conferida a la servidora KARIN CÁCERES DURANGO, en el cargo de confianza

de Asesora II de la secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

**Artículo 3°.-** DESIGNAR, a partir del 04 de marzo de 2016, en el cargo de confianza de Asesora III del Equipo de Asesores de la Alta Dirección de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a la señora KARIN CÁCERES DURANGO.

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley.

**Artículo 5°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría General, al Área de Gabinete de Asesores, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y al personal mencionado en el presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente Ejecutivo

1352791-1

## Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de DEVIDA

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 033-2016-DV-PE

Lima, 04 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, en su artículo 10°, literal n), señala entre las atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, la de "Designar (...) a los/las empleados/as de confianza (...)";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, señala que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación están prohibidas de incorporar personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza;

Que, el literal a), numeral iii) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "(...). En el caso de las Entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, (...) excepcionalmente, podrán designar funcionarios o servidores en cargos de confianza bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y 728";

Que, conforme al numeral 2) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, se establece que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al funcionario público;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2016-DV-PE, de fecha 15 de febrero de 2016, se aceptó la renuncia presentada por el señor Luis Miguel Del Rosario Quiñonez, al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en el cual fuera designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2015-DV-PE de fecha 20 de febrero de 2015;

Que, mediante Resolución mediante Resolución de Secretaría General N° 022-2016-DV-SG, del 16 de febrero de 2016, se encargó a partir de dicha fecha, las funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, al señor Otto Filemón Alca Alvizuri, especialista CAS de la citada Unidad;

Que, por necesidad del servicio resulta oportuno dar

por concluido dicho encargo y designar al personal que desarrollará las funciones de Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas;

Que, en virtud del artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y de la Directiva N° 001-2006-DV-GAI, "Normas para la Entrega/Recepción del cargo en DEVIDA", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 012-2006-DV-GG y modificada por Resolución de Gerencia General N° 034-2007-DV-GG, los trabajadores que cesan en sus funciones, deberán hacer entrega del cargo a través de los formatos correspondientes, al Jefe Inmediato o a quien se designe oportunamente

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA; el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución de Secretaría General N° 009-2014-DV-SG; la Directiva N° 001-2006-DV-GAI, "Normas para la Entrega/Recepción del cargo en DEVIDA" y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUIDO, a partir del 04 de marzo de 2016, el encargo de funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, al servidor OTTO FILEMÓN ALCA ALVIZURI.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR, a partir del 04 de marzo de 2016, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a la señora LIZBETH RAMOS GUILLENA.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley.

**Artículo 4°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y al personal mencionado en el presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente Ejecutivo

1352793-1

## INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

### Designan Jefa de Unidad de la Unidad de Logística, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud de San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de IGSS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 132-2016/IGSS

Lima, 04 de marzo de 2016

VISTO:

Los Expedientes N° 16-001196-001 y N° 16-003117-001, que contienen el Oficio N° 012-2016-DE-DRS-SJM-

VMT-IGSS/MINSA, el Informe N° 132-2016-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 093-2016-ORRHH/IGSS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167 dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, Nivel F-2, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Oficio N° 012-2016-DE-DRS-SJM-VMT-IGSS/MINSA, el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, propone se designe a la Licenciada en Administración Antonia Victoria Morales Agurto en el cargo señalado en el considerando precedente;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la Licenciada en Administración Antonia Victoria Morales Agurto en el cargo de Jefa de Unidad de la Unidad de Logística, Nivel F-2, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud de San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO  
Jefe Institucional

1352584-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban la Directiva Administrativa N° 003-2016-SIS/GREP-V.01 "Directiva Administrativa sobre el Llenado del Formato de Actividades Colectivas (FAC) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas"**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 061-2016/SIS**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 003-2016-SIS-GREP-SGIS/SNG con Proveído N° 37-2016-SIS-GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de Prestaciones, el Informe N° 003-2016/SIS-OGPPDO-PMN con Proveído N° 004-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 010-2016-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N°

082-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud. Asimismo, se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece como función del Jefe del SIS, aprobar normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, el artículo 31 y numeral 32.7 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, establecen que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos de estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, así como proponer la normatividad necesaria, en el ámbito de su competencia;

Que, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones en el Informe N° 003-2016-SIS-GREP-SGIS/SNG, sustenta la necesidad de implementar un instrumento de registro de actividades colectivas, a través del Formato de Atenciones Colectivas, para sistematizar información de la atención promocional en los diferentes escenarios de la actuación de promoción de Salud, en el marco de las definiciones operacionales del presupuesto por resultados, acorde con lo opinado por la Gerencia del Asegurado, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Tecnología de la Información;

Que, mediante documento de visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Directiva Administrativa propuesto por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones;

Con el visto bueno del Jefe Adjunto, del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerente de la Gerencia del Asegurado, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 003-2016-SIS/GREP-V.01 "Directiva Administrativa sobre el Llenado del Formato de Actividades Colectivas (FAC) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas" y sus dos (02) Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** La Directiva aprobada en el artículo precedente entra en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de

Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1352572-1

## **Modifican la R.J. N° 015-2016/SIS, respecto al Gobierno Regional de Junín, incorporando a las Unidades Ejecutoras 1612 - Red de Salud Pichanaki y la Unidad Ejecutora 1613 - Red de Salud San Martín de Pangoa**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 062-2016/SIS**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 009-2016-SIS-GNF/SGGS-ACDA con Proveído N° 073-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 106-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 038-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 205-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM; asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomtributivo del Aseguramiento Universal en Salud, los recursos destinados al financiamiento de los regímenes subsidiado y semicomtributivo son administrados por el Seguro Integral de Salud (SIS), en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud (IAFAS), con el objetivo de respaldar las obligaciones y derechos que se deriven del aseguramiento universal en salud contenido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Seguro Integral de Salud es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud, por lo cual recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163, se aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y se dispone que el Seguro Integral de Salud se encuentra facultado para administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicomtributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, mediante el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a

efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, el numeral 37.2 del acotado artículo 37 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, señala que "Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2016, autoriza al SIS a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales, para el financiamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 contratados por dichas entidades con los recursos transferidos por el SIS hasta el 31 de diciembre del 2015";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 30 de Marzo 2015, se reconoce la creación de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Martín de Pangoa, la cual oficialmente se encontraba activa en la matriz de prestadores del Ministerio de Economía y Finanzas, desde fines del mes de Setiembre 2015, la misma que se crea a partir de la Unidad Ejecutora 829 – Salud Satipo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 06 de Abril 2015, se reconoce la creación de la Unidad Ejecutora Red de Salud Pichanaki, la cual oficialmente se encontraba activa en la matriz de prestadores del Ministerio de Economía y Finanzas, desde fines del mes de Setiembre 2015, la misma que se crea a partir de la Unidad Ejecutora 828 – Salud Chanchamayo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 015-2016/SIS, el Seguro Integral de Salud efectúa la transferencia financiera para los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención, comprendiendo la Región Junín con la distribución a la UE 828 – Salud Chanchamayo: S/. 1'120,085.00 Soles y a la UE 829 – Salud Satipo: S/. 1'493,764.00 Soles, conforme se detalla en el Anexo 01 de la precitada Resolución Jefatural;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra – venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS, teniendo además como una de sus funciones, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento del SIS, informa que tomando en consideración la creación en la Región Junín de la UE 1612 – Red de Salud Pichanaki y la UE 1613 – Red de Salud San Martín de Pangoa, las mismas que asumen asegurados SIS adscritos de las Unidades Ejecutoras que les dieron origen, UE 828 – Salud Chanchamayo y UE 829 – Salud Satipo, respectivamente, sustentan que es necesario modificar la distribución detallada en el Anexo 01 que forma parte integrante de la Resolución Jefatural N° 015-2016/SIS;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** MODIFICAR, la distribución del monto detallado en el Anexo 01 de la Resolución Jefatural N°

015-2016/SIS, respecto al Gobierno Regional Junín, incorporando a las Unidades Ejecutoras 1612 – Red de Salud Pichanaki y la Unidad Ejecutora 1613 – Red de Salud San Martín de Pangoa, por las consideraciones antes expuestas, conforme a lo siguiente:

- UE 828 – Salud Chanchamayo S/ 1'120,085.00 Soles
- UE 828 – Salud Chanchamayo: S/ 699,013.00 Soles
- UE 1612 – Red de Salud Pichanaki: S/ 421,072.00 Soles
- UE 829 – Salud Satipo S/ 1'493,764.00 Soles
- UE 829 – Salud Satipo: S/ 1'122,994.00 Soles
- UE 1613 – Red de Salud San Martín de Pangoa: S/ 370,770.00 Soles

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información su difusión en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1352572-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Alemania y los EE.UU., en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 038-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 2 de marzo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Comunicación e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado conjuntamente con empresas turísticas nacionales, su participación, en la Feria Internacional de Turismo "Internationale Tourismus Boerse – ITB 2016", a realizarse del 9 al 13 de marzo de 2016, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, evento al que asisten organismos oficiales de turismo centros de congresos y convenciones, profesionales de turismo y medios de comunicación, entre otros;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria internacional, porque permitirá presentar al Perú como un destino multitemático, con productos de cultura, naturaleza y aventura; reforzar nuestros atractivos turísticos, así como fortalecer los lazos de trabajo con

los principales operadores turísticos alemanes, para informarles sobre las novedades del destino Perú, la nueva infraestructura así como los servicios exclusivos con que cuenta nuestro país, a fin de realizar acciones conjuntas para mejorar las posibilidades de negocios entre operadores peruanos y alemanes por lo que se ha visto por conveniente la participación de un funcionario más de la entidad, a fin de que ayude a consolidar las labores de promoción de nuestro destino que se tienen programadas;

Que, en tal razón, la Dirección de Comunicación e Imagen País ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, de la señorita Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla, del 6 al 14 de marzo, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla	1 432,00	540,00	7	3 780,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General (e)

1352215-1

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 040-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 3 de marzo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco de las acciones de promoción de exportaciones programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto la participación conjuntamente con empresas peruanas agroexportadoras, en la feria “Natural Products Expo West 2016”, a realizarse en la ciudad de Anaheim, California, Estados Unidos de América, del 11 al 13 de marzo de 2016, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de productos nutraceuticos y funcionales de las PYMES agroexportadoras peruanas en el mercado norteamericano;

Que, es importante la participación en esta feria, por ser especializada en productos naturales y orgánicos, siendo la más importante de Estados Unidos de América; además, se ha incrementado la demanda por productos que contengan omegas y que provean de nutrientes necesarios en la dieta de los consumidores americanos, como es el caso del sachá inchi, la maca, quinuas, entre otros productos naturales que el Perú ofrece, en diferentes presentaciones;

Que, en tal razón la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Arturo Alberto Zevallos Pérez, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Anaheim, California, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de las exportaciones y brinde apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Arturo Alberto Zevallos Pérez, a la ciudad de Anaheim, California, Estados Unidos de América, del 9 al 14 de marzo de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Arturo Alberto Zevallos Pérez	700,00	440,00	5	2 200,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Arturo Alberto Zevallos Pérez, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante

la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1352215-2

**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Incorporan el Numeral 3.3 al Artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2016-OEFA/PCD que delega facultades en la Procuradora Pública del OEFA durante el Año Fiscal 2016**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 037-2016-OEFA/PCD**

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTO: El Informe N° 089-2016-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que el Presidente del Consejo Directivo es el Titular del OEFA y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad;

Que, asimismo, el citado Artículo señala que el Presidente del Consejo Directivo del OEFA se encarga de conducir el funcionamiento institucional y representar a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como enumera las funciones que le corresponden;

Que, por su parte, el Literal i) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA establece que el Presidente del Consejo Directivo del OEFA se encuentra facultado a delegar funciones relacionadas con las competencias de su cargo, siempre que no sean privativas del mismo;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2016-OEFA/PCD, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la Entidad, la Presidencia del Consejo Directivo delegó determinadas funciones hasta la culminación del Año Fiscal 2016;

Que, el Numeral 8 del Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, los procuradores públicos pueden conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas;

Que, adicionalmente, el citado Artículo 38° textualmente señala que “el Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad”;

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 089-2016-OEFA/OAJ del 2 de marzo del 2016, la Oficina

de Asesoría Jurídica ha recomendado delegar en la Procuradora Pública del OEFA, la facultad de participar en Procedimientos de Conciliación Extrajudicial cuya naturaleza no sea pecuniaria, así como la facultad de suscribir los acuerdos a los que se arrije dentro de los referidos procedimientos;

Que, conforme con lo expuesto, y con el objeto de coadyuvar a la agilidad en la marcha administrativa de la Entidad, este despacho considera pertinente emitir el acto administrativo por medio del cual se dispone la incorporación de la delegación de facultad propuesta por la Oficina de Asesoría Jurídica en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2016-OEFA/PCD;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y con los Literales i) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorporar el Numeral 3.3 al Artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2016-OEFA/PCD de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1°.- Delegar las siguientes facultades en la Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Año Fiscal 2016:

(...)

3.3 Participar en Procedimientos de Conciliación Extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, cuando se discutan asuntos de naturaleza no pecuniaria; siempre y cuando del análisis legal efectuado por la Procuraduría Pública se determine que resulta pertinente y beneficioso para los intereses institucionales, y sea acorde con el marco normativo vigente sobre la materia.

(...)”

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

1352534-1

## SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Disponen la publicación de proyecto técnico denominado “Medidas para la optimización de procedimientos y gestión del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles”**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 027-2016-SENACE/J**

Lima, 3 de marzo de 2016.

VISTOS: El Informe N° 011-2016-SENACE-DGE/UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica; y el Informe N° 051-2016-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el SENACE forma parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y de acuerdo a su ley de creación, entre otras funciones, se encarga de: (i) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos; (ii) Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales, de alcance nacional o multiregional, concedidas o denegadas por los organismos correspondientes; (iii) Formular propuestas para la mejora continua de los procesos de evaluación de impacto ambiental, incluyendo a los mecanismos de coordinación gubernamental y las buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana; y, (iv) Implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d);

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, conceptualiza la visión de un Estado moderno orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto;

Que, en el marco precitado y habiéndose realizado un diagnóstico interno de los procedimientos y gestión a cargo del SENACE, se ha visto por conveniente proponer mejoras para el ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar celeridad, predictibilidad, uniformidad, eficiencia y eficacia en su actuación;

Que, para tales efectos, el SENACE ha elaborado el proyecto de documento técnico denominado “Medidas para la optimización de procedimientos y gestión del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles”, que comprende mejoras relacionadas a la promoción del diálogo, el fortalecimiento de relaciones interinstitucionales, simplificación de documentos, establecimiento de criterios técnicos, generación de incentivos, control de calidad de la evaluación ambiental y herramientas para optimizar dicho procedimiento;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes, en las políticas y acciones que incidan sobre la toma de decisiones de la gestión ambiental;

Que, estando al Principio de Participación, regulado en el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se debe promover la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para lograr la ejecución de políticas acordes al SEIA;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde publicar el proyecto de documento técnico denominado "Medidas para la optimización de procedimientos y gestión del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles", a fin de recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión Estratégica y la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, en el marco de la atribución establecida en el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Disponer la publicación del proyecto de documento técnico denominado "Medidas para la optimización de procedimientos y gestión del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe), a fin de conocer las opiniones y sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.** Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, deben ser remitidas por escrito a la Sede Central del SENACE, ubicada en la avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, y/o a la dirección electrónica: consultaspublicas@senace.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

1352470-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA  
N° 190 3R0000/2016-000038**

Cusco, 1 de marzo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad institucional, es necesario dejar sin efecto la designación del actual Auxiliar Coactivo al haber solicitado licencia sin goce de haber; y designar al nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 ha desconcentrado en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal e Intendentes de Aduanas la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de su competencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco, al trabajador que se indica a continuación:

Registro	Apellidos y Nombres
7320	VEGA MAMANI, WILLIAM RENE

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco, al trabajador que se indica a continuación:

Registro	Apellidos y Nombres
7688	ZEBALLOS MOLLEDA, YULIANA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ABERTO VERANO MATOS  
Intendente (e)  
Intendencia de Aduana de Cusco

1352177-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 022-2016-P-CE-PJ**

Lima, 4 de marzo de 2016

**VISTOS:**

El Oficio N° 1694-2016-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; Oficio Múltiple N° 004-2016-PCM/CAN, de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros; y Memorando N° 296-2016-GAF-GG/PJ, de la Gerente de Administración y Finanzas.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

ha cursado invitación al Estado Peruano para que participe en las siguientes reuniones programadas: I) El subgrupo de expertos que analizó la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en nuestro país, integrado por los expertos de México y Nicaragua, que se reunirá con la delegación peruana el día 4 de marzo del año en curso (9:00 a 16:00 horas); y II) La Vigésima Sexta Reunión Ordinaria del Comité de Expertos del MESICIC, se realizará del 7 al 11 de marzo del presente año; ambos eventos se llevarán a cabo en la sede de la OEA, Washington D.C., Estados Unidos de América.

**Segundo.** Que el MESICIC es un mecanismo establecido en el marco de la Organización de Estados Americanos, el cual ofrece cooperación a sus Estados Parte, a fin de que éstos puedan mejorar los marcos jurídico-institucionales con los que cuentan para enfrentar la corrupción, mediante análisis y recomendaciones concretas orientadas a que los mismos puedan aprovechar las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción para tal fin, lo que también constituye un foro hemisférico de intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas en tal materia.

**Tercero.** Que es de interés institucional la participación de un representante del Poder Judicial en las mencionadas reuniones, teniendo en cuenta que el Perú ha ratificado formar parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual está orientada a promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción. En tal sentido, la Presidencia del Poder Judicial designó al señor Víctor Prado Saldarriaga, Juez Supremo Titular, para que asista a los mencionados certámenes, quien cuenta con los conocimientos y experiencia técnica-jurídica en materia de anticorrupción.

**Cuarto.** Que estando a la proximidad de la fecha del viaje y a los trámites de visado que se tienen que realizar; el juez designado participará en la segunda reunión.

**Quinto.** La Unidad Ejecutora de la Gerencia General asumirá los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, de acuerdo al cálculo de viáticos por comisión de servicio, según el itinerario de viaje del juez supremo designado.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Víctor Prado Saldarriaga, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 5 al 12 de los corrientes, para que participe en la Vigésima Sexta Reunión Ordinaria del Comité de Expertos del MESICIC, que se realizará del lunes 7 al 11 de marzo del presente año, en la sede de la OEA, Washington D.C., Estados Unidos de América; concediéndosele licencia con goce de haber por tales fechas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de Instalación	: 440.00
Viáticos	: 3,080.00
Pasajes	: 1,030.00
Assist Card	: 56.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo designado;

y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1352568-1

## Modifican la Res. Adm. N° 347-2015-CE-PJ en el extremo que dispone el ordenamiento y cambio de denominación de diversos órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de enero de 2016

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 050-2016-CE-PJ

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTOS:

Los Oficios Nros. 052 y 054-2016-ETI-CPP-PJ, cursados por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remite a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para precisar la denominación de órganos jurisdiccionales penales de los Distritos Judiciales de Lima Este y Sullana, consignados en las Resoluciones Administrativas Nros. 347 y 372-2015-CE-PJ.

**Segundo.** Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 128-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Álvarez Díaz, sin la intervención de los señores Consejeros Ruidías Farfán y Vera Meléndez por encontrarse de vacaciones y tener que viajar en comisión de servicio, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, en el extremo siguiente:

DICE:

"Artículo Quinto.- Disponer el ordenamiento y cambio de denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de enero de 2016:

...  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE  
3° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, en 2° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho.  
..."

DEBE DECIR:

"Artículo Quinto.- Disponer el ordenamiento y cambio de denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de enero de 2016:

...

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

3° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, en 1° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho.

...

**Artículo Segundo.** Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 372-2015-CE-PJ, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el extremo siguiente:

**DICE:**

"Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de enero de 2016:

...

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016

...

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Sullana, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora.

..."

**DEBE DECIR:**

"Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de enero de 2016:

...

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016

...

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la provincia de Sullana, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora.

..."

**Artículo Tercero.** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Sullana; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Sullana; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1352568-2

**Designan integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 051-2016-CE-PJ**

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 931-2016-SG-CS-PJ, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 012-2016-JLLC-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales remite a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para integrar con jueces titulares el referido órgano consultivo.

**Segundo.** Que, el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Centro de Investigaciones Judiciales tiene un Consejo Consultivo integrado por un Juez Supremo Consejero, quien lo presidirá, un Juez Superior, un Juez Especializado o Mixto, y un Juez de Paz Letrado, designados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, el Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales remite propuesta de designación de los doctores María del Carmen Rita Gallardo Neyra, Jueza Superior titular, Omar Abraham Ahomed Chávez, Juez Especializado Penal titular, y Zoila Nelly Cecilia Puican Villacrez, Jueza de Paz Letrado titular, del Distrito Judicial de Lima, para que integren la nueva conformación del referido órgano consultivo, de conformidad con lo dispuesto en la precitada normatividad.

**Cuarto.** Que evaluada la propuesta presentada, procede su aprobación, para dar continuidad a las labores de la mencionada dependencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 131-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Álvarez Díaz, sin la intervención de los señores Consejeros Ruidías Farfán y Vera Meléndez por encontrarse de vacaciones y tener que viajar en comisión de servicio, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, en adición a sus funciones jurisdiccionales, como integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, cuyo Consejero Responsable es el señor José Luis Lecaros Cornejo, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los siguientes jueces:

- María del Carmen Rita Gallardo Neyra, Jueza Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, actualmente es miembro del citado Consejo Consultivo.
- Omar Abraham Ahomed Chávez, Juez Especializado Penal Titular del Distrito Judicial de Lima; y,
- Zoila Nelly Cecilia Puican Villacrez, Jueza de Paz Letrado Titular del Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas Nros. 183 y 238-2013-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fechas 21 de agosto y 16 de octubre de 2013.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial, y a los jueces designados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1352568-3

MUSEO A SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**190**  
años de  
historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

 **Editora Perú**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Dictan disposiciones para la redistribución de diversos expedientes de la 3º y 4º Salas Laborales Permanentes de Lima que atienden procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 096-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de marzo de 2016.

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 033-2016-CE-PJ de fecha 10 de febrero de 2016, publicada el 20 de febrero del año en curso en el diario oficial El Peruano.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 033-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso reubicar, a partir del 01 de marzo y hasta el 31 de julio de 2016, la Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Corte Superior de Justicia de Lima como 1º Sala Laboral Transitoria de Lima, para que atienda los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en apoyo a la 3º y 4º Salas Laborales Permanentes de la misma Corte Superior.

**Segundo:** Que, a través del artículo sétimo de la citada resolución, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial faculta a la Presidencia de esta Corte disponer de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ella.

**Cuarto:** Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de optimizar el funcionamiento de las Salas Laborales de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que en el plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa se ejecute la siguiente medida:

- La 3º y 4º Salas Laborales Permanentes de Lima remitan a la Mesa de Partes correspondiente a su sede, los expedientes signados con numeración par, ingresados al 31 de enero de 2016, excepto aquellos expedientes que hayan quedado al voto y con programación de vista de causa hasta el 15 de marzo del año en curso, a la 1º Sala Laboral Transitorio de Lima que conocerá los procesos con arreglo a la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todo sus cuadernos, debidamente cosidos y foliados. Los expedientes que no cumpla con tales requerimientos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad de los Presidentes de las Salas Laborales a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, y del Relator y Secretario de las mismas.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los Presidentes de las Salas Laborales a que se refiere el artículo primero

de la presente resolución, deberán informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema; así mismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECEMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a los Presidentes de las Salas Laborales a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1352754-1

### Establecen conformación de la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 097-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 04 de marzo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia el sensible fallecimiento del hermano del doctor Fernando Montes Minaya, Presidente de la Primera Sala Laboral de Lima, suceso acaecido el día tres de marzo del presente año en horas de la noche motivo por el cual solicita la correspondiente licencia por motivos de duelo por el periodo que corresponda.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Laboral de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora ROSA ADRIANA SERPA VERGARA, Juez Titular del 22º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral de Lima, a partir del día 07 de marzo del presente año, y mientras dure la licencia del doctor

Montes Minaya quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**PRIMERA SALA LABORAL**

Dra. María Del Carmen Rita Gallardo Neyra (T)  
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho (T)  
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara (P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 22° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 07 de marzo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Serpa Vergara.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1352753-1

**Aprueban reprogramación del proceso de selección para la designación de Jueces de Paz en el Distrito Judicial de Lima Sur**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 018-2016-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 7 de enero de 2016

VISTOS:

La Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, Resolución Administrativa N° 1513-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 18 de setiembre de 2015; y Oficio N° 06-2015-CSJP- CSJLIMASUR/PJ de fecha 31 de diciembre de 2015, mediante la cual la comisión pone en conocimiento de la suspensión de la convocatoria a selección de Jueces de Paz.

CONSIDERANDO:

La Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, establece el mecanismo de participación popular para acceder el cargo de Juez de Paz, la elección popular y el proceso de selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada; y en ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha 06 de junio de 2012, se resolvió aprobar el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y el Reglamento de Selección de Jueces de Paz, precisando que en tanto no se implemente de manera efectiva el proceso de elección popular, se utilizará el mecanismo de selección, conforme al reglamento en referencia.

Mediante Resolución Administrativa N° 1513-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 18 de setiembre de 2015, se procedió a convocar el Proceso de Selección para la designación de los Jueces de Paz de los distritos de: Pachacámac, Punta Negra, Pucusana y Punta Hermosa; asimismo, se dispuso conformar la Comisión de Selección para la designación de los Jueces de Paz del distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

A través del Oficio N° 06-2015-CSJP-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 31 de diciembre de 2015, el Presidente de la Comisión de Selección para la designación de Jueces de Paz, pone en conocimiento de este despacho que, habiendo iniciado el proceso de selección de Jueces

de Paz, conforme al Cronograma del Proceso de Selección de Jueces de Paz publicado en el diario oficial “El Peruano”, solo se propuso a un candidato por cada distrito, debiendo de proponerse cuando menos a tres postulantes; toda vez que, se debe elegir al Juez de Paz y dos accesitarios; en tal sentido, la Comisión acordó por unanimidad reprogramar el cronograma del proceso de selección, precisando que los postulantes deberán adjuntar a su propuesta una relación de adherentes cuya cantidad no debe ser menor al 10% de la población (que para el presente caso, se tomará en cuenta la población electoral hábil); dicha reprogramación se efectuará a partir de la invitación a la población organizada para que participe activamente en la selección de Jueces de Paz; toda vez que, la convocatoria ya fue iniciada; asimismo, se acordó que las carpetas de postulación propuestas hasta ahora, puedan ser completadas durante el proceso conforme al cronograma.

A través del Oficio Circular N° 016-2015-ONAJUP-CE/PJ, remitido por la Oficina de la ONAJUP, se recomendó que en los lugares donde ya se ha convocado a procesos de elección popular de jueces de paz, debe cautelarse que éstos culminen como máximo en el mes de diciembre; en los lugares en los que corresponda convocar a procesos de elección popular de jueces de paz, pero aún no se hayan hecho la convocatoria respectiva, se recomienda no hacerlas hasta la culminación de las elecciones generales; y las mismas reglas deberán ser aplicadas para los casos en los que corresponda convocar a procesos de selección de jueces de paz; ante ello, la Comisión informa que mediante Acta de Sesión N° 03, acordó por unanimidad tomar en cuenta las recomendaciones efectuadas, con el propósito de que la reprogramación del proceso de selección de Jueces de Paz en nuestro distrito judicial, no colisione con el proceso electoral iniciado mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM<sup>1</sup>; y en ese sentido, dispuso reprogramar el cronograma del proceso de Selección de Jueces de Paz a partir del 11 de abril de 2016, el mismo que es puesto a consideración de este despacho.

En este contexto, resulta pertinente aprobar la reprogramación del cronograma del proceso de selección de Jueces de Paz en el distrito judicial de Lima Sur, formulado por la Comisión de Selección para la designación de Jueces de Paz, el mismo que se inicia a partir del 11 de abril de 2016.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR LA REPROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE PAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR;** esto es: distrito de Pachacámac, Punta Negra, Pucusana y Punta Hermosa, el mismo que se inicia desde la invitación a la población organizada para que participe activamente en el proceso de Selección de Jueces de Paz, a partir del 11 de abril de 2016; y, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y de los miembros de la Comisión designada, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 018-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE JUECES  
DE PAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR PARA LOS  
JUZGADOS DE PAZ DE PACHACAMAC, PUNTA NEGRA,  
PUCUSANA Y PUNTA HERMOSA

N°	ACTO	FECHA
01	INVITACIÓN A LA POBLACIÓN ORGANIZADA PARA QUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA SELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ	Del 11 al 22 de abril de 2016
02	PROPOSICIÓN DE POSTULANTES (PRESENTACIÓN DE CARPETAS DE POSTULACIÓN)	25 de abril al 13 de mayo de 2016
	2.1 REVISIÓN DE CARPETAS	16 de mayo de 2016
	2.2 SUBSANACIÓN DE REQUISITOS	Del 17 al 19 de mayo de 2016
03	PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE POSTULANTES INICIAL	Del 20 al 26 de mayo de 2016
04	TACHAS (INTERPOSICIÓN DE TACHAS)	Del 27 de mayo al 02 de junio de 2016
	4.1 TRASLADO DE LA TACHA	03 y 06 de junio de 2016
	4.2 ABSOLUCIÓN DE TACHA	07 y 08 junio de 2016
	4.3 PRONUNCIAMIENTO	13 de junio de 2016
	4.4 APELACIÓN	Del 14 al 16 de junio de 2016
	5.5 PRONUNCIAMIENTO DE APELACIÓN (POR PRESIDENCIA)	Del 21 al 23 de junio de 2016
05	PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE POSTULANTES APTOS	Del 24 de junio al 01 de julio de 2016
06	EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES	Del 04 al 06 de julio de 2016
	6.1 PUBLICACIÓN DE RELACION DE POSTULANTES QUE CALIFICAN LA PRIMERA ETAPA	07 de julio de 2016
	6.2 ENTREVISTA PERSONAL	08 de julio de 2016
07	PUBLICACIÓN DE CUADROS DE PUNTAJES	Del 11 al 15 de julio del 2016
08	IMPUGNACIÓN	Del 18 al 20 de julio de 2016
	8.1 REVISIÓN DE IMPUGNACIÓN	21 de julio de 2016
	8.2 SUBSANACIÓN DE IMPUGNACIÓN	22 y 25 de julio de 2016
	8.3 PRONUNCIAMIENTO POR PRESIDENCIA	Del 26 de julio al 01 de agosto 2016
09	PUBLICACIÓN DE CUADRO DE MERITOS	Del 02 al 08 de agosto de 2016
10	PROCLAMACIÓN DE LOS POSTULANTES SELECCIONADOS	09 de agosto de 2016

**IMPORTANTE:**

La Comisión de Selección podrá modificar el cronograma del proceso de selección cuando lo estime conveniente, en base a la cantidad de postulantes que se presenten y/o en base a cualquier otra circunstancia que amerite dicha modificación.

Se solicita que en la carpeta de proposición de postulantes se consigne correo electrónico y número de teléfono a fin de cursar las notificaciones válidamente.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, dispone el inicio del proceso de elecciones generales para la elección del Presidente de la República, vicepresidentes, así como congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, la misma que se llevará a cabo el día 10 de abril de 2016, en todo nuestro país.

**ORGANOS AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Autorizan la emisión de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**RESOLUCIÓN N° CU-357-2015-UNSAAC**

Cusco, 23 de diciembre de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con N° 407744, presentado por Don VICTOR PAREJA AUQUIPATA, solicitando emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en INGENIERIA FORESTAL por motivo de pérdida; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución UNSAAC que le confiere el Grado Académico de Bachiller en ingeniería Forestal; 5) Publicación en Diario local de Puerto Maldonado, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 022-2015-GT la responsable del Equipo de Rotulado de Diplomas de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra Don: Víctor Pareja Auquipata, quien ha optado el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal, conforme obra en el Registro de Grados y Títulos inscrito en el Libro N° 10 folio N° 192, con Resolución N° CU-1515-2000-GT, de fecha 25 de Julio de 2000;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 16 de diciembre de 2015, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Víctor Pareja Auquipata, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal, en la Escuela Profesional de ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Institución, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 28626 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** la petición presentada por Don VICTOR PAREJA AUQUIPATA,

solicitando emisión de duplicado de diploma de Bachiller en Ingeniería Forestal, de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Institución.

**Segundo.-** AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de Don VICTOR PAREJAAUQUIPATA, confiéndole el Grado Académico de BACHILLER EN INGENIERIA FORESTAL de la Facultad de Ciencias Agrarias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Tercero.-** DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

**Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

**Quinto.-** DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TEÓFILO POMPEYO COSIO CUENTAS  
Rector (e)

1351829-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República del Partido Nacionalista Peruano por el distrito electoral de Pasco**

RESOLUCIÓN N° 0116-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00098  
PASCO

JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 00054-2016-051)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Dhayana Medali Gustavson Sinche, personera legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pasco, en contra de la Resolución N° 01, del 11 de febrero de 2016, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Pasco, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

### ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016, Dhayana Medali Gustavson Sinche, personera legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEE), solicitó la inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Pasco (fojas 19).

En ese contexto, mediante Resolución N° 01, del 11 de febrero de 2016 (fojas 14 a 18), el JEE declaró improcedente la citada solicitud de inscripción, debido a lo siguiente: a) el acta de elecciones internas debe incluir, entre otros, el nombre completo, número de DNI y sexo

de los candidatos elegidos, b) el Partido Nacionalista Peruano presenta como candidato, entre otros, a César Hernán Cárdenas Cerrón, sin que figure como elegido en el acta de elecciones internas, como sí es el caso de Leoncio Solís Camarena, c) a pesar de que se anexó la Resolución N° 010-2016-COEN-PNP, mediante la cual se incorpora a César Hernán Cárdenas Cerrón, esto no consta en la respectiva acta de elecciones internas, pues para el distrito electoral de Pasco no se indica a ningún candidato accesitario, d) por ello, al verificarse el incumplimiento de un requisito no subsanable, corresponde declarar la improcedencia de la lista de candidatos.

Ante esta situación, el 13 de febrero de 2016, la personera legal titular presentó recurso de apelación (fojas 3 a 6) en contra de la Resolución N° 01. En tal sentido, alegó que i) el personero Mario Julio Torres Aliaga presentó una lista aparte, mediante la cual comunicó al presidente del Comité Electoral Nacional que César Hernán Cárdenas Cerrón postulaba como candidato accesitario por el distrito electoral de Pasco y ii) dado que Leoncio Solís Camarena no cumplía con los requisitos exigidos para participar como candidato a congresista, los miembros del Comité Electoral Nacional lo excluyeron e incorporaron al mencionado candidato accesitario.

### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38, numeral 38.3, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), acerca de los requisitos de ley, no son subsanables en los siguientes casos: a) la presentación de lista incompleta, b) el incumplimiento de la cuota de género, c) el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP y d) el incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo.

2. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

Asimismo, el artículo 24 de la LOP dispone tres modalidades de elección de candidatos a cargos sometidos a la voluntad popular: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. En ese sentido, el estatuto de la organización política Partido Nacionalista Peruano señala lo siguiente respecto a la Asamblea General Nacional:

#### Artículo 17

La Asamblea General Nacional se encuentra conformada por los siguientes representantes del Partido, con derecho a voz y voto:

- El presidente del Partido, quien la presidirá, pudiendo delegar esta función a quien designe.
  - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
  - Los Fundadores del partido
  - Los miembros del Comité Electoral Nacional
  - Los delegados regionales y provinciales elegidos de acuerdo al presente estatuto y su reglamento electoral
  - Los afiliados invitados por el Presidente del Partido.
- [...]

#### Artículo 20

Son atribuciones de la Asamblea General Nacional del Partido:

- [...]
- Elegir en lista cerrada a los candidatos del Partido que postulen a cargos públicos por elecciones de

conformidad al artículo 24, inciso c, de la Ley de Partidos Políticos.

Por otro lado, dicha norma estatutaria indica lo siguiente sobre el Comité Electoral Nacional:

#### Artículo 26

El Comité Electoral Nacional es elegido por el Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado por tres miembros y su mandato máximo dura 04 años, pudiendo ser renovados o cambiados por el CEN antes del cumplimiento de ese lapso de tiempo. Su funcionamiento es autónomo y sus fallos inapelables [...].

Finalmente, con relación a las modalidades de elección de candidatos para cargos de elección popular, dicha normativa formula la siguiente precisión:

#### Artículo 36

Al menos cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, Consejeros Regionales, Alcaldes o Regidores, deben ser elegidos bajo algunas de las siguientes modalidades:

- Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.
- Elecciones a través de órganos partidarios.

#### 4. De lo expuesto, se concluye lo siguiente:

a) De una lectura integral de los artículos 20 y 36 del estatuto, se aprecia que las modalidades para llevar a cabo la democracia interna en la agrupación política Partido Nacionalista Peruano pueden ser *i)* elecciones de afiliados y no afiliados, *ii)* elecciones de afiliados y *iii)* elecciones mediante delegados.

b) En ese contexto, mediante los órganos descentralizados del Comité Electoral Nacional, se realiza un proceso electoral para elegir a los delegados de las diferentes circunscripciones a nivel nacional, a fin de que, a su vez, estos puedan elegir a los candidatos que postulen a cargos públicos.

c) Una vez elegidos los delegados, estos, junto con las personas señaladas en el artículo 17 del estatuto, forman parte de la Asamblea General Nacional, que, entre otras, tiene la atribución de elegir en lista cerrada a los candidatos del partido que postulen a cargos públicos, entre ellos, al Congreso de la República, conforme lo señala el artículo 20 de la norma estatutaria.

d) Cabe precisar que el Comité Electoral Nacional es competente para organizar y ejecutar el proceso para elegir a los candidatos para cargos de elección popular.

5. Ahora bien, en este caso, el JEE consideró que la organización política no cumplió con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento, puesto que en el acta de elecciones internas no se consignó los datos del candidato César Hernán Cárdenas Cerrón, sino que en su lugar fue elegido Leoncio Solís Camarena. Aunado a ello, el JEE advirtió que en el acta no se consignó a ningún candidato accesitario para el distrito electoral de Pasco, por lo que no podría considerarse como tal a César Hernán Cárdenas Cerrón.

6. Al respecto, de la revisión de los actuados, se aprecia lo siguiente:

a. Con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el personero legal titular del partido político presentó, entre otros, los documentos relacionados con la incorporación de César Hernán Cárdenas Cerrón:

- Solicitud del 20 de enero de 2016 (fojas 209), presentada por Marco Julio Torres Aliaga al presidente del Comité Electoral Nacional, en el que señala como candidato accesitario para el distrito de Pasco a César Hernán Cárdenas Cerrón.

- Resolución N° 010-2016-COEN-PNP, del 9 de febrero de 2016 (fojas 251), por medio del cual el Comité Electoral Nacional excluye a Leoncio Solís Camarena, por

incumplimiento de los requisitos exigidos e incorpora, en su lugar, a César Hernán Cárdenas Cerrón.

b. Sin embargo, el JEE no concedió un plazo a la organización política para que explique las razones de la incorporación de César Hernán Cárdenas Cerrón y, en lugar de ello, mediante la Resolución N° 01, declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción, sin valorar la documentación presentada en la solicitud de inscripción.

En tal sentido, se concluye que, a pesar de que el partido político adjuntó a la solicitud de inscripción determinados documentos que sustentaban la incorporación de César Hernán Cárdenas Cerrón como candidato, el JEE no los valoró en la etapa de calificación.

7. Ahora bien, del análisis de los actuados, se advierte lo siguiente:

i. Efectivamente, a través de los órganos descentralizados del Comité Electoral Nacional, se llevó a cabo el proceso de elección de los delegados con la finalidad de que participen en la Asamblea General Nacional programada para el 20 de enero de 2016, en la que se elegiría a los candidatos para el Congreso y el Parlamento Andino (fojas 43 a 164).

ii. Por ello, el 20 de enero de 2016, se llevó a cabo la referida asamblea y se desarrollaron las elecciones internas para determinar a los candidatos que postularían para ser representantes del Congreso y del Parlamento Andino. Dichas elecciones estuvieron a cargo de los miembros del Comité Electoral Nacional.

iii. De acuerdo con el cronograma establecido en el "Reglamento Específico para la Inscripción de Listas para elegir a los Candidatos al Congreso de la República del Perú y al Parlamento Andino" (fojas 199 a 200), la inscripción de candidatos vencía el 20 de enero de 2016, a las 16:30 horas.

iv. En ese contexto, Mario Julio Torres Aliaga, en su calidad de afiliado invitado (fojas 176) y parte de la Asamblea General Nacional, conforme al artículo 17, literal f, del estatuto, presentó ante el Comité Electoral Nacional su solicitud de lista de candidatos al Congreso y al Parlamento Andino, para diferentes distritos electorales, entre ellos, Pasco, y propuso a Nurith Jiménez Ortiz, Leoncio Solís Camarena y Juan Rey Prudencio Arenas, mas no se consignó a algún accesitario (fojas 201 a 208).

v. Pese a ello, dentro del plazo establecido por la referida organización política para llevar a cabo sus elecciones internas, Mario Julio Torres Aliaga comunicó por escrito al presidente del Comité Electoral Nacional que el candidato accesitario por el distrito electoral de Pasco era César Hernán Cárdenas Cerrón, identificado con DNI N° 20114944 (fojas 209).

vi. Aun así, en el "Acta de la I Asamblea General Nacional Extraordinaria 2016 convocada para la elección de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino del Partido Nacionalista", del 20 de enero de 2016 (fojas 221 a 248), solo se indica la elección de Nurith Jiménez Ortiz, Leoncio Solís Camarena y Juan Rey Prudencio Arenas como candidatos al Congreso por el distrito electoral de Pasco (fojas 245), mas no se consignaron los datos de César Hernán Cárdenas Cerrón, candidato accesitario de dicha circunscripción.

vii. Finalmente, mediante la Resolución N° 010-2016-COEN-PNP, del 9 de febrero de 2016 (fojas 251), el Comité Electoral Nacional resolvió excluir a Leoncio Solís Camarena por el incumplimiento de los requisitos exigidos para su candidatura, e incorporar a César Hernán Cárdenas Cerrón, como candidato al Congreso con el número 2, por la región de Pasco.

8. De lo expuesto, se observa que la citada organización política actuó conforme a sus normas estatutarias y que, si bien no se consignaron los datos de César Hernán Cárdenas Cerrón en la referida acta, existen medios probatorios que acreditan que, dentro del plazo establecido para la democracia interna, fue presentado como candidato accesitario por el distrito electoral de Pasco, lo cual quedó corroborado por el contenido de la Resolución N° 010-2016-COEN-PNP, en el que se indica

que Mario Julio Torres Aliaga lo presentó como candidato accesitario por la citada región.

9. En consecuencia, dado que dicho partido político sí cumplió con las normas electorales relacionadas con la democracia interna, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y, en consecuencia, disponer que el JEE continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

10. Finalmente, en vista de que el proceso electoral es uno de naturaleza especial y de plazos perentorios en el que debe cumplirse un cronograma electoral, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario recomendar al JEE que observe el debido cumplimiento de las normas electorales vigentes, esto es, el mandato legal establecido en el artículo 36, numeral 36.1, del Reglamento, el cual establece que "en un plazo no mayor de tres días naturales después de presentada la solicitud, **el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados** en los artículos 29 al 32 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite" (énfasis agregado).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Dhayana Medali Gustavson Sinche, personera legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pasco, y REVOCAR la Resolución N° 01, del 11 de febrero de 2016, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Pasco, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pasco continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos para el Congreso de la República presentada por la organización política Partido Nacionalista Peruano para el distrito electoral de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1352506-1

### Declaran infundada apelación interpuesta contra la Resolución N° 002-2016-JEE-MAYNAS/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas

#### RESOLUCIÓN N° 0133-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00126  
LORETO  
JEE MAYNAS (EXPEDIENTE N° 00003-2016-047)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fernando Meléndez Celis, gobernador del Consejo Regional de Loreto, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-MAYNAS/JNE, del 6 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, mediante la cual se determinó que incurrió en infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

Por medio del Informe N° 003-2016-RMCV-FD-JEE MAYNAS/JNE-EG 2016, del 25 de enero de 2016 (fojas 2 a 9), Ricardo Mauricio Castro Valeriano, fiscalizador distrital del Jurado Electoral Especial de Maynas (en adelante JEE), pone en conocimiento la presunta infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral cometida por Fernando Meléndez Celis, titular del pliego del Gobierno Regional de Loreto. Según el informe, desde el 15 de enero de 2016, esta autoridad estuvo difundiendo publicidad estatal en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con el siguiente tenor: "Vamos juntos a la escuela" y "Ningún niño debe dejar de ir al colegio", seguido de un número telefónico para denuncias 0800-21522, "GORE Loreto" y el lema "Progresando Contigo". Asimismo, en dicha publicidad se consignó, junto con la denominación de la entidad regional, su nombre y cargo.

En vista de ello, mediante Resolución N° 001-2016-JEE MAYNAS/JNE, del 26 de enero de 2016 (fojas 10 a 12), el JEE inició procedimiento de determinación de infracción a las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral contra el gobernador regional de Loreto, por las presuntas infracciones contenidas en los literales f y g del artículo 26 de la Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado mediante la Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Del mismo modo, se corrió traslado del citado informe de fiscalización a dicha autoridad, a fin de que realice sus descargos.

Precisamente, el 1 de febrero de 2016, presenté sus descargos (fojas 15 a 23) y señalé lo siguiente: a) el mensaje difundido consiste en una publicidad estatal basada en razones de imposterizable necesidad y utilidad pública, dado que al encontrarnos a inicios del año escolar 2016, es importante reafirmar a la población que todo niño tiene derecho a una educación gratuita y que, en caso de alguno no fuese matriculado por diversas razones, se puede formular la denuncia a una central telefónica y b) si bien en las banderolas se consignó el nombre del gobernador regional, cabe mencionar que, con fecha 28 de enero de 2016, se procedió a borrarlo, hecho que se demuestra con las fotografías adjuntadas.

En ese contexto, a través de la Resolución N° 002-2016-JEE MAYNAS/JNE, del 6 de febrero de 2016 (fojas 24 a 27), el JEE determinó que, aun cuando el mensaje de la publicidad se encuentra justificado por razones de imposterizable necesidad y utilidad pública, Fernando Meléndez Celis sí incurrió en la infracción establecida en el artículo 26, literal g, del Reglamento, puesto que se encontraba prohibido de difundir publicidad estatal que contenga su nombre y cargo en el Gobierno Regional de Loreto. Asimismo, indicó que, dado que a la fecha de dicho pronunciamiento se había borrado el nombre y cargo, no correspondía la aplicación de sanción, pero sí se exhortó a dicha autoridad para que, en lo sucesivo, reporte la publicidad estatal difundida en su circunscripción.

Frente a ello, el 15 de febrero de 2016, Fernando Meléndez Celis interpuso recurso de apelación (fojas 30 a 31), contra la Resolución N° 002-2016-JEE MAYNAS/JNE, con el alegato de que se procedió a borrar su nombre y que, por tanto, al adecuarse a la publicidad estatal de conformidad con las normas electorales, debió establecerse que no incurrió en la infracción prevista en el artículo 26, literal g, del Reglamento.

#### CONSIDERANDOS

##### Consideraciones generales

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que "También queda suspendida,

desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, salvo el caso de imposterable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.”

2. Sobre el particular, el artículo 26, literal g, del Reglamento establece que “son infracciones en materia de publicidad estatal, entre otros, “difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público”.

#### Análisis del caso concreto

3. En este caso, el recurso de apelación se basa en que Fernando Meléndez Celis, titular del Gobierno Regional de Loreto no incurrió en infracción alguna contemplada en el Reglamento, puesto que el mensaje difundido en las banderolas son de imposterable necesidad o utilidad pública y que, además, se retiró su nombre de la citada publicidad.

4. Al respecto, este colegiado electoral reafirma que la publicidad estatal respecto a la gratuidad de la educación para los niños se encuentra plenamente justificada, puesto que se ha reportado ante las entidades competentes diversas denuncias por el cobro irregular de montos de dinero como condicionante para la matrícula de los estudiantes de educación básica en los diferentes centros educativos públicos y privados. La finalidad de dicha publicidad se evidencia en el hecho de haber consignado en las banderolas un número de teléfono gratuito con la finalidad de que la población en general pueda realizar las denuncias respectivas, si las hubiere.

5. Sin embargo, respecto a la consignación del nombre y cargo, cabe precisar lo siguiente:

i. Según el informe de fiscalización, el **18 de enero de 2016** se advirtió la existencia de banderolas en las que figuraban a) el mensaje de gratuidad de la educación de los niños y b) el nombre y cargo del titular del Gobierno Regional de Loreto.

ii. Una vez que se emitió el informe de fiscalización, el JEE inició el procedimiento sancionador a fin de determinar si se configuraba la infracción de normas sobre publicidad estatal, asimismo, corrió traslado al gobernador regional para que plantee sus descargos.

iii. En los descargos presentados, se señaló que “con fecha **28 de enero de 2016** se procedió a borrar el nombre del gobernador regional de Loreto de la publicidad antes indicada”.

6. De lo expuesto, se aprecia que si bien el titular del Gobierno Regional de Loreto adecuó la referida publicidad estatal y retiró su nombre, a la fecha del retiro, esto es, el 28 de enero de 2016, la infracción establecida en el artículo 26, literal g, del Reglamento ya se había configurado. Por consiguiente, aunque no debía imponerse una sanción porque se adecuó la publicidad estatal, sí correspondía declarar la existencia de la citada infracción.

7. En consecuencia, este órgano colegiado considera que, por cuanto se ha configurado la infracción a las normas sobre publicidad estatal por parte de Fernando Meléndez Celis, gobernador regional de Loreto, corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fernando Meléndez Celis, gobernador del Consejo Regional de Loreto, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-MAYNAS/JNE, del 6 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, a través de la cual se determinó que incurrió en infracción de las normas sobre publicidad

estatal en periodo electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1352506-2

### Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima provincias de la organización política Alianza Popular

RESOLUCIÓN N° 0134-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00142

LIMA

JEE HUAURA (EXPEDIENTE N° 00057-2016-044)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Rubén Eduardo Finaflor Delgado, personero legal titular de la organización política Alianza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, interpuso en contra de la Resolución N° 003-2016-JEEH, del 17 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima provincias; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de inscripción de la lista de candidatos

El 10 de febrero de 2016, Rubén Eduardo Finaflor Delgado, personero legal titular de la organización política Alianza Popular presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la referida agrupación política, por el distrito electoral de Lima provincias, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016, cuyos actuados obran de fojas 65 a 131.

##### Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 001-2016-JEEH, del 13 de febrero de 2016 (fojas 58 a 59), el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción en mérito a los siguientes argumentos:

a) Se adjuntó copia simple del acta de elecciones internas, del acta de designación directa y del acta consolidada de elecciones internas y designación directa, de modo que se incumplió con lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, que exige que dicha documentación se presente en original o en copia firmada por el personero legal.

b) La candidata María del Carmen Casas Sepúlveda no adjuntó el original o copia legalizada de la licencia sin goce de haber presentada ante el Gobierno Regional de Lima, donde labora como directora regional de transportes y comunicaciones, con fecha límite hasta el 10 de febrero de 2016.

#### Escrito de subsanación presentado por la organización política

A través del escrito de subsanación del 16 de febrero de 2016 (fojas 20 a 35), la organización política Alianza Popular adjuntó copia legalizada del acto de elecciones internas, del acto de designación directa y del acta consolidada de elecciones internas y designación directa.

Con relación a la candidata María del Carmen Casas Sepúlveda, señaló que, por error en su declaración jurada de hoja de vida, se consignó que en la actualidad laboraba en el Gobierno Regional de Lima como directora regional de transportes y comunicaciones, cuando lo real es que laboró en dicha institución en el periodo 2012-2013. Además señala que en la actualidad labora en ProVías Nacional - MTC, conforme a la licencia sin goce de haber que se adjuntó con la solicitud de inscripción de listas.

#### Resolución de improcedencia emitida por el Jurado Electoral Especial

El JEE, con la Resolución N° 003-2016-JEEH, del 17 de febrero de 2016 (fojas 13 a 15), declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos, toda vez que, de la revisión de dicho documento, se advertía que tres de los cuatro candidatos presentados habían sido designados, lo cual vulnera lo establecido en la Resolución N° 287-2015-JNE, que establece que para la provincia de Lima corresponden 4 escaños, “por lo que aplicando la cuarta parte (25%) de designación directa de acuerdo con la Ley N° 30414, correspondería que la organización política designe a un solo candidato”.

#### Con relación al recurso de apelación

El personero legal de la organización política Alianza Popular, con fecha 20 de febrero de 2016, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 003-2016-JEEH, tal como se aprecia de fojas 3 a 10, bajo los siguientes sustentos:

a) El JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos por “una causal que no fue observada inicialmente a través de la Resolución N° 001-2016-JEEH”.

b) La resolución recurrida incurre en error ya que no se tomó en cuenta lo dispuesto en la Resoluciones N° 327-2015-JNE y N° 041-2016-JNE, que establece y reconoce una excepción a la designación, la cual consiste en que los partidos políticos y las alianzas electorales “podrán distribuir el porcentaje de libre designación de los candidatos para el Congreso de la República, sobre la base del número total de candidatos que deben presentar, esto es, ciento cuarenta (140)”

c) En la Resolución N° 041-2016-JNE, se realizaron precisiones respecto al mecanismo excepcional, y se estableció que “la inscripción de los ciento cuarenta candidatos al Congreso de la República, indistintamente de que su condición sea de elegidos mediante los mecanismos de democracia directa o con el porcentaje de designación establecido por ley”.

d) Alianza Popular “se ha acogido y accedido al mecanismo excepcional, en razón a que ha ingresado y grabado, en acto único, en el sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE), los 140 candidatos al Congreso de la República, con indicación del distrito electoral por el cual postulaba cada uno, especificando si ha sido elegido o designado, por lo tanto la distribución de candidato de libre designación, tratándose Alianza Popular no está sujeta a los alcances de la Resolución N° 287-215-JNE”.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la resolución

de improcedencia emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura se encuentra conforme a ley.

#### CONSIDERANDOS

#### De la declaración de inadmisibilidad e improcedencia por parte del Jurado Electoral Especial

1. Mediante la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento).

2. El artículo 36 del citado Reglamento señala las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción. En efecto, en el numeral 36.2, concordante con el numeral 37.1, se menciona que la solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del Jurado Electoral Especial puede ser subsanada en un plazo de dos días naturales contados desde el día siguiente de la notificación.

3. Por su parte, el artículo 38 establece los motivos por los cuales el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia de la solicitud de inscripción y el trámite correspondiente. Así, en el numeral 38.1, se establece que dicha improcedencia se declara ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas (inadmisibilidad).

#### Sobre la democracia interna y la designación directa de candidatos

4. La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone en su artículo 115 que cada partido político, agrupación independiente o alianza registrado en el Jurado Nacional de Elecciones solo pueden inscribir una lista de candidatos al Congreso en cada distrito electoral ante el Jurado Electoral Especial, equivalente al número de congresistas que se ha previsto elegir en este. Asimismo, en aquellos distritos electorales para los cuales se ha establecido elegir menos de tres congresistas, se debe inscribir una lista con tres candidatos.

5. Por su parte, el artículo 23, numeral 23.1, de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala que están sujetos a elección interna los candidatos que postulan a los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, representantes al Congreso y al Parlamento Andino, gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, alcalde y regidores de los concejos municipales.

6. Como correlato de ello, este cuerpo normativo, que regula las modalidades de elección de candidatos en el marco del cumplimiento de las normas sobre democracia interna, establece en su artículo 24 que hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto de la organización política, facultad que es indelegable.

7. En esta línea, el artículo 31, numeral 4, del Reglamento, de acuerdo con la incorporación dispuesta a través de la Resolución N° 0327-2015-JNE, señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 24 de la LPP, hasta una quinta parte (20%) del número total de candidatos que presente la organización política podrá ser designado directamente por el órgano que disponga su normativa interna.

Para tal efecto, la organización política debe considerar que el cálculo para determinar el porcentaje de designados se realiza sobre la base del número de candidatos previstos por cada distrito electoral, y este se aplica únicamente en aquellos distritos electorales donde resulte posible establecer el quinto de designación directa, esto es, cuando se establezcan como mínimo cinco (5) candidatos.

**Excepcionalmente**, las organizaciones políticas podrán distribuir el porcentaje de libre designación de los postulantes al Congreso de la República, sobre la base

del número total de candidatos que se elegirán para dicho poder del estado, esto es, ciento cuarenta (140).

Para acceder a dicho mecanismo excepcional, el personero legal nacional de las organizaciones políticas **deberá ingresar y grabar, en acto único, en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, los 140 candidatos, con indicación del distrito electoral por el cual postula cada uno, especificando si ha sido elegido o designado directamente.** Con posterioridad a dicho registro y siempre que se encuentre dentro del plazo previsto en las normas, solo se podrá cambiar al candidato, pero no el distrito electoral por el cual postula ni tampoco la condición de elegido o designado directamente (énfasis agregado).

8. Del texto de las normas referidas, se establece con claridad que, si bien como regla, la designación se aplica en aquellos distritos electorales donde se establezca como mínimo cinco candidatos; excepcionalmente, los partidos políticos y alianzas electorales pueden distribuir el porcentaje de libre designación de los candidatos para el Congreso de la República sobre la base del número total de los candidatos que deben presentar en el o los distritos electorales que consideren convenientes.

**Análisis del caso concreto**

9. En el presente caso, se aprecia que el JEE, en la primera resolución emitida, declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción al considerar que la alianza electoral no cumplió con presentar el original o copia firmada por el personero legal del acta de elecciones internas, así como de la licencia sin goce de haber de la candidata María del Carmen Casas Sepúlveda.

10. La organización política, dentro del plazo otorgado, presentó su escrito de subsanación, sin embargo, el JEE no valoró ni emitió pronunciamiento sobre los documentos adjuntados, sino que, en mérito a otros hechos, que no habían sido observados al momento de calificar la solicitud de inscripción, esta fue declarada improcedente. Dicha decisión se amparó en que tres de los cuatro candidatos habían sido designados, lo cual vulneraba lo establecido en la Resolución N° 287-2015-JNE.

11. Así las cosas, existe una evidente contradicción en lo resuelto por el JEE, porque tuvo una primera oportunidad de analizar y valorar de manera integral la documentación presentada por la organización política, no obstante, si bien lo hizo a través de la Resolución N° 001-2016-JEEH, fue insuficiente, ya que a través de la resolución recurrida emite un pronunciamiento de improcedencia bajo argumentos no expuestos primigeniamente. Ello vulnera a todas luces el derecho de defensa de la organización política, que a través de su escrito de subsanación consideró levantar las omisiones advertidas por el órgano jurisdiccional de primera instancia, sin embargo, esta nueva documentación no fue materia de pronunciamiento alguno por parte del JEE.

12. Con relación a la causal de improcedencia, es importante mencionar que, con la solicitud de inscripción de candidatos, la alianza electoral adjuntó copia simple de tres documentos: i) acta de elecciones internas de candidatos (fojas 69 a 75), ii) acta de comité ejecutivo de "Alianza Popular" (fojas 76 a 77), iii) acta consolidada de elecciones internas y designación directa de candidatos al Congreso de la República de "Alianza Popular" (fojas 78 a 82).

De la revisión de este último documento, se advirtió que los candidatos para el distrito Lima Provincias serían los siguientes:

MODALIDAD	CANDIDATO
Elección	Susano Werchimans Arellano
Designación	Elmer Miguel Hidalgo Medina
Designación	María del Carmen Casas Sepúlveda
Designación	Rosa Liliana Torres Castillo

13. Ante la observación del JEE de que los documentos habían sido presentados en copias simples, la organización política presentó en su escrito de subsanación los originales de los documentos arriba mencionados (fojas 22 a 35). De la revisión de estos se observa que su contenido es idéntico al presentado primigeniamente.

14. Ahora bien, de la información registrada en el Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se acredita que la alianza electoral ingresó su lista de candidatos al Congreso de la República en acto único, bajo la modalidad de validación nacional, con la indicación de dos candidatos designados. De ahí que resulta evidente que esta organización política se acogió a la excepción prevista en el numeral 4, del artículo 31 del Reglamento, modificado a través de la Resolución N° 0327-2015-JNE.

15. En consecuencia, dado que este mecanismo permite que la organización política, excepcionalmente, calcule el porcentaje de los cupos por designación directa, sobre la base del número total de candidatos que se presentan al Congreso de la República (140), y que los candidatos que representan el porcentaje de ley puedan ser designados en cualquier jurisdicción electoral, incluso en aquellas donde la lista esté integrada por menos de cinco candidatos, la designación efectuada por Alianza Popular no vulnera las normas sobre democracia interna.

16. Con relación a los documentos adjuntados por el partido político en la etapa de subsanación, estos, tal como lo hemos señalado en el considerando 11 de la presente resolución, no fueron valorados por el JEE, por lo que correspondería declarar la nulidad de la resolución y devolver los actuados, a fin de que el órgano de primera instancia emita pronunciamiento en relación a ellos. Sin embargo, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal que revisten singular importancia en los procesos electorales corresponde valorar dichos documentos.

17. Así, en relación a la primera observación formulada se tiene que el partido político adjuntó el original de documento denominado "Acta de Elecciones Internas de Candidatos al Congreso de la República de Alianza Popular", con lo que se subsanó la omisión advertida.

18. En lo que se refiere a la candidata María del Carmen Casas Sepúlveda, el personero legal manifestó que por un error material en su declaración jurada de hoja de vida, se consignó que la citada candidata labora en la actualidad en el Gobierno Regional de Lima, cuando lo correcto es señalar que prestó labores en dicha entidad durante el periodo 2012 al 2013. Agrega y manifiesta que en la actualidad labora en Proviás Nacional – MTC y en la cual presentó la licencia correspondiente.

19. Al respecto, se advierte que obra a fojas 126 de autos, la licencia sin goce de haber que solicitó María del Carmen Casas Sepúlveda a Proviás Nacional – MTC, la cual se encuentra dentro plazo establecido, con lo cual se encuentra subsanada la omisión.

20. Dicho esto, y advirtiéndose que la organización política cumplió con presentar los documentos solicitados por el JEE, y cumplió con levantar las deficiencias advertidas, corresponde que se admita a trámite la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima provincias.

21. Finalmente, se debe realizar la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de la candidata María del Carmen Casas Sepúlveda, a efectos de que se consigne que laboró en el Gobierno Regional de Lima durante el periodo 2012 al 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación que interpuso Rubén Eduardo Finaflor Delgado, personero legal titular de la organización política Alianza Popular, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 003-2016-JEEH, del 17 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de listas de

candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima provincias.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaura admita a trámite la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Alianza Popular, y que continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1352506-3

## Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo que declaró improcedente lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín del Partido Humanista Peruano

### RESOLUCIÓN N° 0136-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00146

JUNÍN

JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE N° 0083-2016-025)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumerindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEEH, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

### ANTECEDENTES

#### Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 10 de febrero de 2016, Segundo Gumerindo Vásquez Gómez, personero legal de la organización política Partido Humanista Peruano, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Junín (fojas 21 a 77).

Seguidamente, mediante la Resolución N° 0001-2016-JEEH, del 11 de febrero de 2016 (fojas 15 a 17), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos por incumplimiento de las normas sobre democracia interna. Así, determinó inconsistencias entre el acta de elecciones internas presentada (fojas 22 a 24) y la solicitud de inscripción.

El JEE señala que dichas inconsistencias se encuentran relacionadas con lo siguiente: a) en el acta de elecciones internas se advierte que “son elegidos primero cuatro y posteriormente nueve candidatos” y en la solicitud de inscripción se establecen “cinco

candidatos”, b) de conformidad con el acta de elección interna y la solicitud de inscripción “no se advierte que exista un orden en función a la designación en la elección interna incumpliendo de manera fehaciente las exigencias previstas por ley”.

### Con relación al recurso de apelación

El 17 de febrero, el personero legal titular nacional de la organización política Partido Humanista Peruano interpone recurso de apelación (fojas 2 a 6), bajo los siguientes argumentos:

a) Conforme el acta de elección interna de candidatos “han sido declarados nueve (09) candidatos hábiles”. Mediante la solicitud de fecha 10 de febrero de 2016, dirigida al presidente del Jurado Electoral Especial de Huancayo, por orden del Comité Ejecutivo Nacional se ha comprendido a cinco (5) candidatos hábiles en el orden siguiente:

N°	Nombres y apellidos	DNI	Sexo
1	Juan Colombino Rojas Falcón	20106440	M
2	Janet Lilliana Rojas Calderón	09459645	F
3	Ruber Quispe Rojas	20052694	M
4	Josué Daniel Chávez Araujo	46458391	M
5	Betty Luz Grados Paredes	04013998	F

b) Señala que el partido político realizó dos elecciones para completar la lista de candidatos a nivel nacional, los días 17 y 18 de enero de 2016; en la primera elección interna (Acta 1), se escogió un grupo de cinco personas y en la segunda (Acta 2), un grupo de cuatro, y todos quedaron habilitados para conformar la lista de candidatos por el departamento, es decir, las nueve personas, estaban habilitadas.

c) Sin embargo, para establecer la lista final de candidatos se consideró a aquellos que presentaron de manera completa su documentación, que fueron cinco. Luego, previa deliberación de las instancias respectivas, se procedió “en forma unánime a que la lista quede conformada de la siguiente manera”:

N°	Nombres y apellidos	DNI	Sexo
1	Juan Colombino Rojas Falcón	20106440	M
2	Janet Lilliana Rojas Calderón	09459645	F
3	Ruber Quispe Rojas	20052694	M
4	Josué Daniel Chávez Araujo	46458391	M
5	Betty Luz Grados Paredes	04013998	F

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la organización política Partido Humanista Peruano cumplió con las normas sobre democracia interna en la elección de los candidatos al Congreso de la República para el departamento de Junín.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones generales

1. Mediante la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento).

2. El artículo 38 del citado Reglamento establece los motivos por los cuales el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción y el trámite correspondiente. Así, en el numeral 38.1, se establece que dicha improcedencia se declara ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas (inadmisibilidad).

3. Por su parte, en el numeral 38.4, se señala que la improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación firmado por el personero legal de la organización política y por el abogado colegiado hábil, además, debe ser presentado dentro de los tres días hábiles posteriores a su notificación.

4. De otro lado, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

5. Así, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original de los comicios internos realizados por el órgano partidario conforme al estatuto o al acuerdo que forma la alianza electoral. Este documento, o la copia firmada por el personero legal, debe contener la relación de candidatos elegidos. Para tal efecto, se deberá incluir lo siguiente:

- a. Lugar y fecha de suscripción.
- b. Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos-
- c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme con el artículo 24 de la LOP.
- d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano partidario que haga sus veces.

6. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido las disposiciones de democracia interna conforme a la LOP, su estatuto y reglamento electoral.

7. Por otra parte, el artículo 31 del Reglamento establece que cada partido político o alianza electoral solo puede inscribir ante el JEE correspondiente una lista de candidatos al Congreso de la República, en la que se debe considerar el número de escaños para cada uno de los distritos electorales, así también, en concordancia con el artículo 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la lista debe estar integrada por el número de congresistas que se ha determinado elegir para cada distrito electoral.

8. De esta forma, través de la Resolución N° 0287-2015-JNE, del 6 de octubre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso el número de escaños del Congreso de la República que corresponde a cada uno de los distritos electorales para las Elecciones Generales 2016. Es así que, en el distrito electoral de Junín, se establecieron cinco escaños.

DISTRITO ELECTORAL	POBLACIÓN ELECTORAL	TOTAL DE ESCAÑOS
12 JUNÍN	872 975	5

**Análisis del caso concreto**

9. En el presente caso, se advierte que en el acta de elecciones internas (fojas 22 a 24), presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos el 10 de febrero de 2015, en el numeral 5 (determinación de los candidatos), se realiza un primer listado con cuatro candidatos para el distrito electoral de Junín, sin embargo, se menciona que finalmente quedan habilitados nueve, tal como se aprecia a continuación:

Distrito Electoral/ Departamento en el que postula	Nombre y Apellido	DNI	Sexo
Junín	Juan Calombino Rojas Falcón	20106440	M
Junín	Ruber Quispe Rojas	20052694	M

Distrito Electoral/ Departamento en el que postula	Nombre y Apellido	DNI	Sexo
Junín	Elizabeth Sarita Laureano Valentín	46718503	F
Junín	Josué Daniel Chávez Araujo	46458391	M
Junín	Janet Liliana Rojas Calderón	09459645	F
Junín	Walter García de la Cruz		M
Junín	Fidel Chirinos Marín	21289762	M
Junín	Enrique Camacho Gregorio	41405197	M
Junín	Betty Luz Grados Paredes	04013998	F

10. Al respecto, en su recurso de apelación el personero legal señala que, en efecto, al inicio quedaron nueve candidatos habilitados, pero que, posteriormente solo cinco de ellos presentaron la documentación completa y exigible, por lo que las instancias correspondientes acordaron que la lista final de candidatos sería la siguiente:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo
1	Juan Colombino Rojas Falcón	20106440	M
2	Janet Liliana Rojas Calderón	09459645	F
3	Ruber Quispe Rojas	20052694	M
4	Josué Daniel Chávez Araujo	46458391	M
5	Betty Luz Grados Paredes	04013998	F

11. Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en autos se advierte que en efecto, fueron elegidos nueve candidatos y que finalmente solo cinco de ellos, fueron incorporados en la solicitud de inscripción de candidatos presentada ante el JEE, tal como lo afirma por el personero legal del partido político y se acredita con las declaraciones juradas de hoja de vida presentadas.

12. Así, se tiene que si bien el partido político eligió más candidatos de los establecidos para el distrito electoral de Junín, ello no es una decisión que se encuentre prohibida por ley, por cuanto las organizaciones políticas tienen plena libertad para realizar sus elecciones internas de conformidad a sus estatutos y reglamentos, máxime si se tiene en cuenta la posibilidad de la existencia de renunciaciones, exclusiones, o fallecimiento de alguno de los candidatos.

13. En ese sentido, y advirtiéndose de que la solicitud de inscripción sí contempla los cinco candidatos que finalmente participarán en la contienda electoral y que corresponde a la cantidad de escaños permitidos para el distrito electoral de Junín, corresponde estimar el recurso de apelación y disponer que el JEE continué con la calificación de los requisitos que deben cumplir cada uno de los candidatos inscritos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo, y en consecuencia, REVOCAR a Resolución N° 0001-2016-JEEH, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016..

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado

Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1352506-4

## **Declaran nula resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca que declaró improcedente lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca del Partido Humanista Peruano**

### **RESOLUCIÓN N.º 0137-2016-JNE**

**Expediente N.º J-2016-00167**

CAJAMARCA

JEE CAJAMARCA (EXPEDIENTE N.º 00070-2016-014)

ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N.º 002, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

#### **ANTECEDENTES**

El 10 de febrero de 2016, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, solicitó ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante JEE) la inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca (fojas 41).

En ese contexto, mediante Resolución N.º 001, del 14 de febrero de 2016 (fojas 9 a 12), el JEE declaró inadmisibles su solicitud dado que a) el acta de elecciones internas no está suscrita por el personero legal, b) existen inconsistencias entre la relación de candidatos consignados en la solicitud de inscripción y los señalados en el acta de elecciones internas, c) las personas que suscriben el acta de elecciones internas no figuran en el ROP como miembros del Comité Nacional Electoral, d) la candidata Fidelia Jacqueline Leiva Alcalde está afiliada a la agrupación política Unión Por el Perú, sin embargo, no adjuntó la autorización de dicha organización política para participar por otra y e) el candidato Ricardo Alberto Alayo Mariños presenta procesos por alimentos y violencia familiar, por lo que se traslada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, a fin de que

proceda con las indagaciones sobre la posible existencia de sentencias firmes dictadas en contra de dicha persona. Cabe mencionar que el JEE concedió un plazo de dos días naturales para que la organización política subsane las observaciones.

En vista de ello, el personero legal presentó escrito de subsanación el 17 de febrero de 2016. Pese a ello, a través de la Resolución N.º 002, del 18 de febrero de 2016 (fojas 32 a 34), el JEE declaró improcedente el citado recurso porque fue presentado de manera extemporánea.

Ante esta situación, el 24 de febrero de 2016, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez presentó recurso de apelación (fojas 2 a 7) en contra de la Resolución N.º 002. Al respecto, alegó que i) se configuró una notificación defectuosa de la Resolución N.º 001, puesto que en la respectiva cédula no se consignó las razones por las que esta se dejó bajo puerta, ii) recién el 15 de febrero del año en curso tuvo conocimiento de la Resolución N.º 001, esto es, cuando se apersonó a la sede del JEE, iii) por ello, recién con fecha 17 de febrero de 2016 subsanó las omisiones advertidas en su solicitud de inscripción.

#### **CONSIDERANDOS**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51, numeral 51.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), "el pronunciamiento del JEE será notificado a los personeros o partes interesadas en el domicilio procesal señalado en el radio urbano de la sede del JEE". En ese orden de ideas, el numeral 51.3 del citado artículo establece que, en dicho caso, "la notificación en el domicilio procesal se efectuará por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encuentra a persona alguna, esta se dejará bajo puerta, dejando constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador" (énfasis agregado).

2. En esa medida, cabe precisar que la importancia de la debida notificación radica en que, a partir de su realización, el acto notificado surte sus efectos jurídicos. De esta manera, se garantiza el derecho a la defensa de la parte afectada y, con ello, se tutela el debido proceso que debe revestir todo proceso jurisdiccional.

3. En este caso, el JEE consideró que el escrito de subsanación presentado por el personero legal de la organización política Partido Humanista Peruano fue extemporáneo. Ello debido a que la Resolución N.º 001, mediante la cual se declaró la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, fue notificada el 14 de febrero de 2016, por lo que, al haberse otorgado el plazo de dos días naturales para subsanar las observaciones advertidas, este vencía el 16 de febrero del año en curso.

4. Sobre el particular, de los actuados se aprecia lo siguiente:

- i. La Resolución N.º 001 fue comunicada mediante la Notificación N.º 00088-2016-JEE CAJAMARCA (fojas 13).
- ii. En la cédula de notificación únicamente se consignaron estos datos: a) hora: 6:48 p.m., b) "dejado bajo puerta" y c) una firma.

5. De lo expuesto, se concluye que no se cumplió con lo establecido en el artículo 51, numeral 51.3, del Reglamento, puesto que no se consignaron datos como la fecha en la que se notificó la Resolución N.º 001 y las características del inmueble, tampoco se puede identificar a la persona que realizó la diligencia. De ahí que, dado que la referida notificación adolece de nulidad por la inobservancia de la norma citada en el primer considerando, corresponde retrotraer el proceso al momento de la comisión del vicio que motiva la presente impugnación.

6. En consecuencia, este órgano colegiado considera que corresponde declarar nula la resolución impugnada porque no se notificó debidamente, y disponer que el JEE continúe con el trámite y evalúe la documentación presentada por la organización política en la etapa de subsanación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N.º 002, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, presentada por la organización política Partido Humanista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cajamarca continúe con el trámite correspondiente, de acuerdo con lo expuesto en sexto considerando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1352506-5

## Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias de la organización política Alianza para el Progreso del Perú

### RESOLUCIÓN N.º 0140-2016-JNE

**Expediente N.º J-2016-00144**

LIMA

JEE HUAURA (EXPEDIENTE N.º 051-2016-044)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Édgar José Yfuma Velarde, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, interpuso en contra de la Resolución N.º 003-2016-JEEH, del 18 de febrero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Marcial Alcibiades Palomino García Milla como candidato al Congreso de la República por la referida alianza electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

### Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso

El 10 de febrero de 2016, la organización política Alianza Para el Progreso del Perú presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, a efectos de participar en las Elecciones Generales y de

Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 (fojas 14 a 84). Dicha solicitud fue presentada y suscrita por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la referida organización política.

### La resolución de inadmisibilidad

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEEH, del 11 de febrero de 2016, el JEE advirtió que Marcial Alcibiades Palomino García Milla, candidato por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, señaló en su declaración jurada de hoja de vida que trabaja como docente en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión desde el año 1991 hasta la actualidad; sin embargo, no presentó el original o copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber respecto a dicho cargo, motivo por el cual, se declaró inadmisibile la solicitud de su inscripción y se concedió el plazo de dos días hábiles para subsanar dicha omisión (fojas 85 a 86).

### Respecto a la subsanación de observaciones

En mérito a ello, el 15 de febrero de 2016, Édgar José Yfuma Velarde, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, presenta ante el JEE escrito de subsanación, en el que precisa que "por error material se ha consignado en la hoja de vida del candidato la opción hasta la actualidad, debiendo decir hasta el año 2013, pues su condición de docente de la universidad está suspendida, y por tanto no cabe solicitar licencia sin goce de haber".

Así refiere que Marcial Alcibiades Palomino García Milla ingreso a laborar como docente de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión el año 1991 y que el 24 de abril de 2013 solicitó licencia sin goce de haber con el Expediente N.º 28448, respecto de la cual no obtuvo respuesta. Por esa razón, reiteró su pedido el 5 de agosto y, 22 de noviembre de 2013 con los Expedientes N.º 46579 y N.º 72093, respectivamente, ninguno de los cuales fue atendido por la universidad. De esta manera señala, que "el candidato en cuestión no tiene carga lectiva del dictado de clases desde el 2013, por tanto no percibe remuneración alguna" (fojas 88 a 93).

### El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huaura

Ante estos hechos, a través de la Resolución N.º 003-2016-JEEH, del 18 de febrero de 2016, el JEE, en su artículo primero, declaró improcedente la solicitud de inscripción de Marcial Alcibiades Palomino García Milla como candidato al Congreso de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú (fojas 09 a 11). Entre sus fundamentos señaló:

I. "De la copia legalizada del formato único de trámite documentario correspondiente a la solicitud de licencia sin goce de haber obrante a fs 91, a la que el personero legal del partido político "Alianza Para el Progreso del Perú" hace mención en su descargo, no ha sido solicitada para el presente proceso electoral, puesto que en dicho documento se indica expresamente (...) *solicito licencia sin goce de haber a partir del 24 de abril hasta el 24 de julio de 2013 (3 meses)*".

II. "En atención a lo informado por el Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, la licencia de la que ha gozado el aspirante a candidato, fue otorgada con la finalidad de que realice su función como concejero del Gobierno Regional de Lima Provincias, la misma que ha concluido el 31 de diciembre de 2014, no existiendo en los actuados del presente Expediente, acreditación alguna por parte del partido político solicitante, de la existencia de solicitud de licencia sin goce de haber concedida 60 días antes de la fecha de las presentes elecciones, conforme lo exige el numeral 6 del artículo 34 del Reglamento en concordancia con el artículo 114 de la LOE; así como tampoco ha acreditado la extinción de la relación laboral (...)"

La resolución venida en grado se notificó el 19 de febrero de 2016 en el domicilio procesal señalado por el personero legal titular de la alianza electoral (fojas 12).

### Sobre el recurso de apelación

El 20 de febrero de 2016, Édgar José Yfuma Velarde, personero legal titular acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación a fin de que se deje sin efecto el artículo primero de la Resolución N° 003-2016-JEE-HUAURA que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Marcial Alcibiades Palomino García Milla como candidato al Congreso de la República, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) “El JEE considera que no se ha cumplido con el requisito de haber solicitado licencia sin goce de haber sesenta días anteriores a la elección, sin considerar que si bien el candidato es docente universitario de una Universidad Pública, se encuentra con licencia permanente sin goce de haber y sin carga lectiva; por tanto, no debe asistir a la universidad.”

b) El candidato Marcial Alcibiades Palomino García Milla, ingresó a la docencia universitaria en el año 1991 como catedrático a tiempo completo en la categoría de asociado, por concurso, que ha ejercido actividad hasta el 2013, fecha en la que solicitó licencia sin goce de haber por un año, luego volvió a solicitarla a partir del 2014 y también en el 2015.

c) “La licencia sin goce de haber se le concedió por el año 2014, sin embargo, como señala la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su Informe N° 0184-2016-R-UNFSC, del 16 de enero de 2016, que remite al JEE, sólo le concede licencia sin goce de haber hasta por 80 horas mensuales, y lo precisa literalmente a fojas 2 del informe: “(...) por 20 horas semanales hasta que concluya su función de Consejero Regional de Lima Provincias, licencia que concluyó el 31 de diciembre de 2014, a la fecha no ha cumplido con reincorporarse, figurando en la planilla única de pagos, sin haberes.” Ello demuestra que la relación laboral está suspendida, sin carga horaria y sin remuneración, lo que corrobora que el candidato en cuestión no percibe ninguna retribución del Estado y que su condición laboral es irregular, por tanto, no es posible de contar con una licencia.”

d) Razon por la cual señala que “habiéndose cumplido el principio de no contar con remuneración del Estado, si se dan las condiciones exigidas por la norma electoral pues se encuentra sin haber y sin obligación de asistir a su labor ordinaria”, además precisa “que su situación laboral irregular, es equivalente a una licencia sin goce de haber de carácter permanente, o finalmente a una suspensión imperfecta de la relación laboral, pues al no haber carga horaria (exigencia de una labor determinada) y no existir una remuneración, se sobre entiende la suspensión de la relación laboral de forma permanente, objeto deseado por la norma electoral, por tanto el candidato si cumple con lo exigido para permitir su postulación”.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral se circunscribe a determinar si Marcial Alcibiades Palomino García Milla, candidato al Congreso de la República, se encontraba en la posibilidad de solicitar una licencia sin goce de haber conforme lo exige el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), tomando en cuenta su situación laboral con la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

### CONSIDERANDOS

**Respecto a la exigencia de la licencia para los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, que postulan como candidatos**

1. En principio, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 2, inciso 17, el derecho a la

participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, el mismo que se erige como una garantía de un Estado Constitucional de Derecho. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que “La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato o, si se prefiere, en el Estado-institución, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado” (Cfr. STC N° 05741-2006-PA/TC).

2. No obstante, el ejercicio del referido derecho no es absoluto, pues existen impedimentos como el regulado en el artículo 114 de la LOE, que prescribe que están impedidos de ser candidatos al Congreso los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, **si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones**. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición, como se señaló en la Resolución N° 2144-2010-JNE, del 1 de setiembre de 2010, apunta a evitar una situación que privilegiaría la posición de algunos candidatos por encima de otros y a garantizar así el derecho a la igualdad de participación política, salvaguardando la neutralidad del Estado, al impedir que subsidie de manera indirecta los costos de la campaña electoral de aquellos postulantes que perciban, por su condición de funcionarios o trabajadores públicos, remuneración o asignación alguna por parte de las entidades públicas y que, además, utilicen su cargo para promover dicha candidatura.

4. Así también, esta exigencia encuentra sustento en el deber de dedicación exclusiva al cargo público, por cuanto evita que aquellos funcionarios o trabajadores inmersos en dicha obligación descuiden las tareas inherentes a su cargo y que ello repercuta en perjuicio de la Administración Pública y, por ende, de la sociedad.

### Análisis del caso concreto

5. En el caso de autos, de la declaración jurada de hoja de vida (fojas 23) de Marcial Alcibiades Palomino García Milla, candidato al Congreso de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, se advierte que, se ha consignado que se desempeña como docente en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión desde el año 1991 hasta la actualidad. Por esta razón, el JEE al calificar la solicitud de su inscripción, la declaró inadmisibles y concedió un plazo de dos días naturales para que cumpla con presentar la solicitud de licencia respectiva presentada ante esa casa de estudios.

6. De esta manera, mediante escrito de subsanación, del 15 de febrero de 2016, Édgar José Yfuma Velarde, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, señaló que por un error material se consignó que el candidato en cuestión, labora como docente en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, cuando en realidad no mantiene dicho vínculo laboral, en tal sentido, adjunta una declaración jurada que obra a fojas 128, en la que el candidato afirma que su relación laboral está suspendida, a razón de un proceso disciplinario que se le instauró.

7. Además, en el referido escrito, como se refirió en los antecedentes de la presente resolución, el personero legal de la organización política ha indicado que a través del formato único de trámite signado con el Expediente N° 28448, el 24 de abril de 2013, el candidato en cuestión ha solicitado licencia sin goce de haber ante la universidad, petición que reiteró el 5 de agosto y el 22 de noviembre de 2013, a través de los formatos de trámite N° 46579 y N° 72093, respectivamente, los cuales –señala el personero– que no han sido tramitados hasta la fecha.

8. Sobre este punto, cabe precisar que, del contenido de la solicitud signada con el Expediente N° 28448 (fojas

104), se advierte que el periodo por el cual el candidato solicitó licencia sin goce de haber corresponde al año 2013, de igual manera, la solicitud N° 46579 (fojas 105) tiene como fin que se le otorgue licencia desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, por motivos académicos. De otro lado si bien no se adjuntó copia de la solicitud N° 72093 del 22 de noviembre de 2013, empero, del escrito que obra a fojas 95 se desprende que a través de ella se reiteró las dos primeras, por lo que el hecho de que la universidad no las haya tramitado, no es materia de la presente, ya que se trata de peticiones que corresponden a fechas distintas a las que eventualmente importarían para la participación del candidato en cuestión en el presente proceso electoral.

9. Superado ello, corresponde determinar si como se ha señalado en el escrito de subsanación y en el de apelación, a la fecha de la solicitud de su inscripción el candidato Marcial Alcibiades Palomino García Milla no se encontraba en posibilidades de solicitar una licencia sin goce de haber, ello atendiendo a su situación laboral con la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

10. En este extremo, en el escrito de apelación (fojas 3 a 5) se ha indicado que el candidato en cuestión **“es docente de una universidad pública, y que se encuentra con licencia permanente sin goce de haber y sin carga lectiva, por tanto no debe asistir a la universidad”**; sin embargo, la licencia permanente a la que hace referencia no ha sido corroborada con medio probatorio alguno.

11. Por el contrario, a través del Oficio N° 0184-2016-R-UNJFSC, recibido por el JEE el 18 de febrero de 2016, el Dr. César Marcelino Mazuelos Cardoza, rector de dicha Universidad ha remitido el Informe N° 004-2016-URL C/ORRHH, del 17 de febrero de 2016 (fojas 135 a 136), en el que se detalla que Marcial Alcibiades Palomino García Milla “es profesor nombrado en la categoría de asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Empresariales”, así también, que **“mediante Resolución Rectoral N° 0832-2014-UNJFSC, de fecha 27 de mayo de 2014, se le otorgó licencia sin goce de haber hasta que concluya su función como concejero del Gobierno Regional de Lima provincias, que culminó el 31 de diciembre del año 2014 y que a la fecha no ha cumplido con reincorporarse, figurando en la planilla única de pagos sin haberes”, por lo que indica “que la situación laboral del Ing. Marcial Alcibiades Palomino García Milla es irregular y contraviene al orden administrativo y jurídico”** (énfasis agregado).

12. De lo anterior se concluye que el candidato en mención nunca solicitó una licencia por el periodo que exige el artículo 114 de la LOE, esto es, sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, a pesar de que la licencia que le fuera otorgada originariamente hasta el 31 de diciembre de 2014 ya había vencido, además, no cumplió con reincorporarse a sus labores como docente, motivo por el cual, como se señaló en el escrito de apelación y en el acto de la audiencia, se le ha instaurado proceso administrativo disciplinario ante el Tribunal de Honor de la referida Universidad.

13. Por consiguiente, ya que el candidato en mención tenía pleno conocimiento de que su licencia había vencido el 31 de diciembre de 2014, como se advierte del contenido de la Resolución Rectoral N° 0832-2014-UNJFSC, del 27 de mayo de 2014 (fojas 139 y 144), y de que su vínculo laboral no se había extinguido, ya que tampoco ha acreditado su renuncia al cargo de docente, como se señaló en la Resolución N° 003-2016-JEEH apelada, este se encontraba en la posibilidad y obligación de solicitar una licencia sin goce de haber o en todo caso ampliación de la que ya se le había concedido, para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 114 de la LOE y de esta manera poder ejercer su derecho de participación política (ser elegido).

14. Sobre este punto, es preciso recordar que en la Resolución N° 0286-2015-JNE, del 5 de octubre de 2015, en su artículo quinto, se precisó que “(...) 2.-El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento en que la organización

política solicite la inscripción de la candidatura”. Vale decir, bastaba con que se proporcionara al JEE el cargo de petición de licencia presentada por el candidato Marcial Alcibiades Palomino García Milla, al margen del trámite que la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión le pudiera dar a esta, **ello para generar certeza del cumplimiento de la norma, ya que la licencia es el medio fehaciente que determina la intención del trabajador público de no continuar con sus funciones en atención a su postulación a un cargo público, certeza que no se tiene en el caso de autos, ya que al no haber culminado la relación laboral entre el candidato y la universidad, y toda vez que la licencia que se le otorgó había vencido, este podría reincorporarse en sus funciones en cualquier momento y asumir su carga lectiva como docente.**

15. En consecuencia, para este órgano electoral el hecho de que el candidato al congreso no haya cumplido con reincorporarse a su labores como docente luego de vencido su periodo de licencia no puede ser equiparado a una licencia sin goce de haber; así también, debe tomarse en cuenta que tanto el candidato como la universidad no han negado el vínculo laboral que mantienen, ante lo cual subsiste la posibilidad de su reincorporación, ya que aún no se ha determinado si se le impondrá una sanción como producto del procedimiento administrativo disciplinario que –según escrito de subsanación- se le instauró.

16. Por los fundamentos esgrimidos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que Marcial Alcibiades Palomino García Milla no se encuentra legitimado para participar en el presente proceso de Elecciones Generales 2016, en tanto que su solicitud de inscripción no cumple las exigencias establecidas en la LOE, ya que el ejercicio del derecho a la participación política también está condicionado, en el caso de los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, a la presentación del cargo de solicitud de licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones; motivo por el cual, el recurso de apelación debe ser desestimado y, por ende, confirmarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Édgar José Yfuma Velarde, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución N° 003-2016-JEE-HUAURA, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Marcial Alcibiades Palomino García Milla, en la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, para participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1352506-6

## Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali de la organización política Perú Libertario

### RESOLUCIÓN N° 0144-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00178  
UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO  
(EXPEDIENTE N° 00038-2016-060)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Monares Wualde, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en contra de la Resolución Número Tres, del 18 de febrero de 2016, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

El 5 de febrero de 2016, Juan Carlos Monares Wualde, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), solicitó la inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali (fojas 40).

En ese contexto, mediante Resolución Número Uno, del 13 de febrero de 2016 (fojas 81 a 83), el JEE declaró inadmisibles su solicitud dado que a) el candidato Juan Manuel Tello Flores no suscribió la solicitud de inscripción y no adjuntó su declaración jurada de hoja de vida, b) el orden de los candidatos presentado en la solicitud de inscripción no es el mismo que el consignado en el acta de elecciones internas y c) el candidato Fidel Ordóñez Blanco no anexó su solicitud de licencia sin goce de haber.

En vista de ello, mediante escrito del 16 de febrero de 2016 (fojas 88 a 89), el personero legal titular subsanó las observaciones advertidas y presentó la copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber del 10 de febrero de 2016 del candidato Fidel Ordóñez Blanco (fojas 90) y la declaración jurada de hoja de vida de Juan Manuel Tello Flores (fojas 91 a 113). Cabe señalar que este último no acudió a firmar la solicitud de inscripción dentro del plazo otorgado (fojas 104). Respecto al cambio del orden de los candidatos, se aprecia que en el escrito de subsanación el personero legal solicita que se tome en cuenta el contenido del acta de elecciones internas y se les permita efectuar el cambio de orden de los candidatos, puesto que por un error material se consideró un orden distinto.

En ese sentido, mediante la Resolución Número Tres, del 18 de febrero de 2016 (fojas 26 a 29), el JEE declaró la improcedencia de su solicitud de inscripción, bajo los siguientes fundamentos:

a) El candidato Juan Manuel Tello Flores no acudió a firmar la solicitud de inscripción dentro del plazo otorgado, tal como se advierte de la razón emitida por el secretario jurisdiccional, del 17 de febrero de 2016,

b) Si bien el personero legal titular solicita el cambio de orden de los candidatos de acuerdo a su acta de elecciones internas, en realidad concluye repitiendo el mismo orden consignado en la solicitud de inscripción por lo que cae en contradicción.

c) Por ello, dado que no se subsanó un aspecto de la democracia interna, dicha solicitud de inscripción deviene en improcedente.

Frente a ello, el 28 de febrero de 2016, Juan Carlos Monares Wualde presentó recurso de

apelación (fojas 2 a 4) en contra de la Resolución Número Tres. Al respecto, alegó que i) por un error material, no presentó con el escrito de subsanación el acta de elecciones internas correcta, esto es, aquella con la que se acredita que el orden de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción es el obtenido en sus elecciones internas, ii) para ello, con el recurso de apelación, adjunta el acta de la asamblea extraordinaria de delegados nacionales del 16 de enero de 2016 (fojas 5 a 7) y el acta correcta de elecciones internas (fojas 7 a 19), ambas firmadas por la personero legal nacional, en la que se consigna el orden de candidatos consignados en la solicitud de inscripción.

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38, numeral 38.3, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), acerca de los requisitos de ley, no son subsanables en los siguientes casos: "a) la presentación de lista incompleta, b) el incumplimiento de la cuota de género, c) el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP y d) el incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo".

2. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

3. En este caso, de la revisión de los actuados se observa lo siguiente:

i. Con la solicitud de inscripción, la organización política presentó los siguientes documentos relacionados con la democracia interna:

- Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité Regional de Ucayali del partido político Perú Libertario, realizada el 16 de enero de 2016 a las 14:00 horas (fojas 41 a 44). En dicha asamblea se propone la candidatura de Yrma Vivas Manrique, Fidel Ordóñez Blanco y Juan Manuel Tello Flores, así también se señala que dichos candidatos serán propuestos ante el Comité Electoral Nacional. Cabe señalar que esta asamblea culminó a las 16:00 horas del mismo día.

- Acta de la elección interna, realizada el 16 de enero de 2016, a las 16:00 horas (fojas 45 a 58), en la que determinó qué candidatos postularían al Congreso de la República. En esta acta se señala como modalidad de elección la establecida en el artículo 24, literal c, de la LOP y se elige, por el distrito electoral de Ucayali, a Juan Manuel Tello Flores, Fidel Ordóñez Blanco e Yrma Vivas Manrique, esto es, de manera diferente al orden establecido en la solicitud de inscripción. Es pertinente precisar que este acto concluyó a las 18:00 horas del mismo día.

ii. Dado que el JEE advirtió inconsistencia entre el orden de los candidatos consignado en la solicitud de inscripción y el que se presenta en el acta de elecciones internas, le otorgó un plazo a la organización política para que subsane la observación advertida. En ese sentido, con el escrito de subsanación (fojas 88 a 89), el personero legal señaló lo siguiente: "En tal sentido, pedimos se nos permita efectuar el cambio de posición de los candidatos existente en nuestra solicitud de inscripción, ya que por un error material se ha considerado un posicionamiento distinto". Entonces, de la lectura de dicho escrito, se desprende que la organización política pidió el cambio del orden de

candidatos consignado en la solicitud de inscripción, sin embargo, más adelante, indica que deberá prevalecer el mismo orden por el cual fue cuestionado.

iii. Entonces, dado que la agrupación política no logró explicar a qué se debió el cambio en el orden de los candidatos y, además, no presentó documentación que acredite el pedido del cambio, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud.

iv. Posteriormente, la organización política presentó documentación con la que pretende acreditar que el orden de los candidatos congresales establecido en su solicitud de inscripción obedece a la voluntad de sus electores, a saber:

- Acta de la asamblea extraordinaria de delegados nacionales del partido político Perú Libertario, realizada el 16 de enero de 2016 a las 10:00 horas (fojas 5 a 6), en la que se evaluaron las propuestas de los candidatos al Congreso de la República presentados por los delegados de las diferentes regiones. Dicha asamblea concluyó a las 13:00 horas del mismo día.

- Acta de la elección interna, realizada el 16 de enero de 2016 a las 12:00 horas (fojas 7 a 19), en cuyo acto se eligió a los candidatos al Congreso de la República, bajo la modalidad de delegados, y en el que se eligieron, en ese orden, a Yrma Vivas Manrique, Fidel Ordóñez Blanco y Juan Manuel Tello Flores. Cabe precisas que este acto de elección culminó a las 16:00 horas del mismo día.

4. Ahora bien, del análisis de las diferentes actas presentadas por la agrupación política, se concluye lo siguiente:

a. Existe contradicción en el pedido de la organización política plasmada en su escrito de subsanación, puesto que si bien pide el cambio del orden de los candidatos congresales consignado en su solicitud de inscripción, seguidamente, indica el mismo orden plasmado en dicha solicitud.

b. Existe contradicción en los contenidos de las diferentes actas, ya que no se puede explicar cómo es que si el día 16 de febrero de 2016, a las 14:00 horas, se realizó la propuesta de candidatos para el distrito electoral de Ucayali en la ciudad de Pucallpa, ese mismo día, a las 10:00 horas, se evaluaron las candidaturas de las personas propuestas en cada región del país.

c. Si la segunda acta de elección interna corrige la ubicación de los candidatos elegidos, ello implica que los demás datos debían ser los mismos a los consignados en el acta primigenia. Sin embargo, ello no sucede en este caso, puesto que en el acta primigenia consignan como inicio del acto electoral a las 16:00 horas y, por el contrario, en la segunda acta señalan que dicho acto se inició a las 12:00 horas.

5. Por lo expuesto, debe considerarse que la documentación presentada por la organización política Perú Libertario no genera certeza en este colegiado respecto al lugar, fecha y hora en que se realizaron los comicios electorales, puesto que se evidencian inconsistencias en el contenido de las actas que obran en autos. Consecuentemente, corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y, por ende, confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Monares Wualde, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, y CONFIRMAR la Resolución Número Tres, del 18 de febrero de 2016, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1352506-7

## Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata al Congreso de la República de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP

RESOLUCIÓN N° 0146-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00162

TACNA

JEE TACNA (EXPEDIENTE N° 00054-2016-058)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Eduardo Zárate Terreros, personero legal titular de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tacna, interpuso en contra de la Resolución N° 003-2016-JEE-TACNA/JNE, del 20 de febrero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Leonarda Luzgarda Coarite Laura como candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, presentada por esta alianza electoral.

### ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016 (fojas 16), la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP presentó ante el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tacna.

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 12 de febrero de 2016 (fojas 83 y 84), el JEE declaró inadmisibles la inscripción de Leonarda Luzgarda Coarite Laura como candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna. Ello debido a que no se presentó "el original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, [...], puesto que ha declarado en su Hoja de Vida que en la actualidad se encuentra trabajando como docente en la Institución Educativa Zoila Sabel Cáceres".

Posteriormente, mediante la Resolución N° 003-2016-JEE-TACNA/JNE, del 20 de febrero de 2016 (fojas 10 a 13), el JEE declaró, en un extremo, improcedente la inscripción de Leonarda Luzgarda Coarite Laura al considerar que no se subsanó la observación anotada, toda vez que, del documento presentado con el escrito de subsanación, verificado que la candidata solicitó su licencia sin goce de haber el 15 de febrero del 2016; pese a que el plazo máximo para presentar este pedido venció el 10 de febrero.

El 24 de febrero de 2016 (fojas 2 a 5), Eduardo Zárate Terreros, personero legal titular acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación sobre dicho extremo de la

resolución. Al respecto, alegó que la candidata, solicitó al director de la institución educativa en la cual labora, que le otorgue licencia sin goce de haber desde el 10 de febrero al 10 de abril de 2016, pese a que, se encuentra haciendo uso de su descanso vacacional anual desde el mes de enero del presente año.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Leonarda Luzgarda Coarite Laura, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Tacna, presentada por la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, cumple la condición de postulación contenida en el artículo 114 de la LOE.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que están impedidos de ser candidatos al Congreso de la República los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado que no soliciten licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta días antes de la fecha de las elecciones.

2. Por su parte, el artículo 34, numeral 34.6, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), dispone que el requisito de postulación que establece el artículo 114 de la LOE para los trabajadores del Estado se acredita con el original o la copia legalizada del documento en el que conste la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el Jurado Electoral Especial competente.

3. Del texto de estas normas, se establece con claridad que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado están impedidos de ser candidatos al Congreso de la República, salvo que **soliciten licencia sin goce de haber**, la cual debe serles **concedida sesenta días antes** de la fecha de las elecciones.

4. En el presente caso, Leonarda Luzgarda Coarite Laura señaló, en su declaración jurada de hoja de vida de candidata (fojas 50 a 57), que labora como docente en la institución educativa Zoila Sabel Cáceres desde 1987 hasta la actualidad. De ahí que, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 12 de febrero de 2016, el JEE declaró inadmisibles su inscripción debido a que no presentó el original o copia legalizada del documento en el que conste la solicitud de licencia sin goce de haber, conforme a lo exigido en el artículo 114 de la LOE.

5. En razón de ello, el 17 de febrero de 2016, el personero legal de la organización política recurrente adjuntó, con el escrito de subsanación, el original del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la referida candidata (fojas 87).

6. Ahora bien, examinada esta solicitud, se advierte que se presentó ante el referido centro educativo, **el 15 de febrero de 2016**, con el siguiente tenor: "[...] se me otorgue licencia sin goce de haber como docente del nivel primario de la I.E. Zoila Sabel Cáceres desde el 10 de febrero al 10 de abril de 2016, [...]."

7. En tal sentido, debe tenerse en consideración que, aun cuando la solicitud de licencia se presentó ante la institución educativa recién **el 15 de febrero de 2016**, esto es, vencida la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción, la licencia se petitionó, **desde el 10 de febrero de 2016**, lo cual representa un pedido con eficacia anterior a su presentación. Sobre la eficacia anticipada de los actos administrativos el artículo 17, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

#### Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad **podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su**

**emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción [énfasis agregado].

8. Por consiguiente, aun cuando se ha llegado a establecer que el pedido de licencia se solicitó por el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 2016, conforme lo exige la LOE y por ende, no corresponde que Leonarda Luzgarda Coarite Laura perciba remuneración durante este lapso; debido a que se formuló con eficacia anticipada, también resulta necesario determinar si durante el periodo anterior a su presentación prestó sus servicios en la institución educativa en la que labora, ello en razón de que la licencia sin goce de haber exige la suspensión perfecta de vínculo laboral, esto es, que cesen temporalmente las obligaciones de ambas partes contratantes: la del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración correspondiente.

9. Al respecto, de la constancia de fojas 7, expedida el 8 de febrero de 2016 por el licenciado Adolfo Arias Musaja, director de la Institución Educativa Zoila Sabel Cáceres, se verifica que la docente se encontraba haciendo uso de su descanso vacacional durante los meses de enero y febrero de 2016, por ende, está acreditado que durante el referido periodo no prestó sus servicios.

10. De lo anterior, queda plenamente demostrado que Leonarda Luzgarda Coarite Laura cumplió con la condición de postulación contenida en el artículo 114 de la LOE, dado que, como docente del Estado, solicitó la licencia sin goce de haber con efectividad desde sesenta días antes del 10 de abril de 2016, periodo dentro del cual no le corresponde percibir remuneración, y además porque durante el periodo de eficacia anticipada no prestó sus servicios.

11. Por los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Leonarda Luzgarda Coarite Laura como candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, presentada por la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Zárate Terreros, personero legal titular de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 003-2016-JEE-TACNA/JNE, del 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Leonarda Luzgarda Coarite Laura como candidata al Congreso de la República, presentada por dicha alianza electoral.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna continúe con el trámite correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1352506-8

## Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Huancavelica de la organización política Perú Nación

### RESOLUCIÓN N° 0147 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-00180  
HUANCAVELICA  
JEE HUANCAVELICA (EXPEDIENTE N° 00066-2016-020)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Huarancay Huamaní, personero legal de la organización política Perú Nación, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del 19 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por el distrito electoral de Huancavelica, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de inscripción de listas de candidatos al Congreso

El 10 de febrero de 2016, Miguel Huarancay Huamaní, personero legal de la organización política Perú Nación, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante JEE), presentó ante dicho órgano electoral la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Huancavelica (fojas 104 a 141).

##### Con relación a la declaración de inadmisibilidad

Seguidamente, mediante la Resolución N° 001-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del 15 de febrero de 2016 (fojas 142 a 144), el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción, por los siguientes argumentos:

a) En la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Perú Nación se advierte que los candidatos no han consignado sus firmas, por lo que se otorga el plazo de dos días a fin de que se presenten ante el JEE a efectos de subsanar dicha omisión.

b) No se adjuntó el "acta original de los comicios internos realizados por el órgano partidario conforme al Estatuto, o la copia del acta firmado por el personero legal conteniendo la relación de candidatos elegidos".

c) De la revisión de las declaraciones juradas de vida de los candidatos, se advierte que ellos debían esclarecer su situación laboral ya que no se registró información al 2016 en los citados documentos.

d) Las hojas de las declaraciones juradas de vida no cuenta en su totalidad con la firma del personero legal.

e) No se adjuntaron las copias de los DNI de los candidatos.

La citada resolución fue notificada el 15 de febrero de 2016 (fojas 145).

##### Sobre el escrito de subsanación presentado por el partido político Perú Nación

El 16 de febrero de 2016, el personero legal presentó su escrito de subsanación (fojas 148 a 151), a través del cual pone en conocimiento lo siguiente:

a) Los candidatos se presentaron ante el JEE a efectos de suscribir la solicitud de inscripción (fojas 146 a 147).

b) Con relación a la democracia interna, adjunta una copia del "Acta de Elecciones Internas del partido Perú

Nación para la designación de la lista de candidatas al Congreso de la República".

c) Sobre las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos, señala que en la actualidad ninguno presta servicios a entidades del Estado.

d) El personero legal procederá a firmar las páginas de las declaraciones juradas de vida que faltan suscribir.

e) Se adjunta copias de los DNI de los candidatos al Congreso de la República.

##### Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huancavelica

Mediante la Resolución N° 002-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del 19 de febrero de 2016 (fojas 97 a 99), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República presentada por la organización política Perú Nación, bajo los siguientes argumentos:

a) En el acta de elección interna presentada con el escrito de subsanación, se aprecia que la modalidad de elección fue la prevista en el "literal c del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos" y que los candidatos fueron Martín Jaime Ramos Lapa y Madelí Teódula Villanueva Quispe; sin embargo, en la solicitud de inscripción de candidatos presentada el 10 de febrero ante el JEE, también se consignó a Veaney Córdova Fernández.

b) De la información proporcionada por la organización política "no existe relación entre la lista de candidatos elegido en el acto de democracia interna con la solicitud de inscripción de lista".

c) En SU declaración jurada de hoja de vida, se advierte que el candidato Martín Jaime Ramos Lapa declara haber sido elegido a través de los afiliados; no obstante ello no guarda relación con lo declarado por la candidata Madelí Teódula Villanueva Quispe que señala que la elección se realizó a través de delegados.

##### Con relación al recurso de apelación

El partido político Perú Nación, a través de su personero legal, interpuso recurso de apelación (fojas 82 a 84), en el cual señala lo siguiente:

a) "Por una omisión formal o de redacción en el documento que forma parte del acta del 19 de enero de 2016, denominado Relación de Delegados de Provincias de Perú Nación y Candidatos Electos para participar en las Elecciones Generales 2016 (proceso de elección bajo la modalidad contemplada en el inciso c del artículo 24 de la Ley 28094), no se consignó el nombre del candidato N° 3 por Huancavelica, Córdova Fernández Veaney, con DNI N° 41147328, sexo masculino".

b) A efectos de corregir dicha omisión "estrictamente formal", el Comité Electoral Nacional del partido político, que "dirigió, controló y realizó las elecciones internas del 19 de enero de 2016 de los candidatos para el Congreso de la República ha celebrado la sesión del 21 de febrero del 2015, donde, mediante Acuerdo Quinto ha acordado corregir dicha omisión", por ello se agregó el nombre y demás datos del tercer candidato por Huancavelica.

##### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la organización política Perú Nación cumplió con las normas sobre democracia interna en la elección de los candidatos al Congreso de la República para el departamento de Huancavelica.

##### CONSIDERANDOS

##### Cuestiones generales

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o

departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

2. En ese contexto jurídico, resulta incuestionable que las normas que rigen la democracia interna son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento para las organizaciones políticas, sus integrantes y todo aquel actor involucrado con el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, lo cual, a su vez, incluye a los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral.

3. Por esta razón, en el artículo 38, numeral 38.3, literal c, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), se establece que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna configura un defecto insubsanable que determina la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

4. Ahora bien, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original de los comicios internos realizados por el órgano partidario conforme al estatuto o al acuerdo que forma la alianza electoral. Este documento, o la copia firmada por el personero legal, debe contener la relación de candidatos elegidos. Para tal efecto, se deberá incluir lo siguiente:

- Lugar y fecha de suscripción.
- Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos-
- Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme con el artículo 24 de la LOP.
- Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano partidario que haga sus veces.

5. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido las disposiciones de democracia interna conforme a la LOP, su estatuto y el reglamento electoral.

#### Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se aprecia que el partido político Perú Nación presentó su solicitud de inscripción de candidatos el 10 de febrero de 2016. En dicha solicitud se registró como candidatos al Congreso de la República a los siguientes ciudadanos:

Nombres y Apellidos	DNI	Sexo
Martín Jaime Ramos Lapa	23272520	M
Madeli Teódula Villanueva Quispe	44968478	F
Veaney Córdova Fernández	41147328	F

7. Sin embargo, dicha información no podía ser contrastada con la democracia interna realizada por el partido político, ya que no se adjuntó el original o copia firmada por el personero legal del acta de las elecciones internas realizadas por el órgano partidario, así, el JEE declaró, por este y otros motivos, inadmisibles la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República, igualmente, otorgó el plazo de dos días naturales para la subsanación.

8. Los otros motivos por los cuales se declaró inadmisibles son los siguientes: i) los candidatos no consignaron sus firmas en la solicitud de inscripción, ii) era necesario que los candidatos esclarecieran su situación laboral a fin de determinar si en la actualidad prestan servicios a entidades del Estado, iii) las declaraciones juradas de hoja de vida no habían sido firmadas en su totalidad por el personero legal, iv) no se adjuntaron las copias de los DNI de los candidatos.

9. De la revisión de lo actuado, se advierte que el 17 de febrero de 2016 (fojas 146 a 147), los candidatos

suscribieron la solicitud de inscripción y el personero legal firmó las declaraciones juradas de hoja de vida.

10. Ahora bien, con el escrito de subsanación del 16 de febrero de 2016 (fojas 148 a 151), el personero legal afirma que los candidatos no laboran para entidades del Estado, en tal sentido, señala que la candidata Veaney Córdova Fernández presta sus servicios en una cunaguardería, mientras que Martín Jaime Ramos Lapa tiene un negocio de fotocopios y que Madeli Teódula Villanueva Quispe se dedica a sus estudios de maestría.

11. De otro lado, con dicho escrito, adjunta copia simple del documento denominado “Acta de Elecciones Internas del partido político Perú Nación para la designación de la lista de candidatos al Congreso de la República” (fojas 152 a 153). En este documento, se dejó constancia de que el 19 de enero de 2016, se realizaron las elecciones internas para las Elecciones Generales.

12. Así también, se adjuntó en copia simple el documento en el cual consta la relación de delegados de provincias del partido político Perú Nación y los candidatos electos para participar en las Elecciones Generales 2016 (fojas 154 a 157). En esta relación se aprecia que, en el caso de Huancavelica, los candidatos elegidos fueron:

Candidatos	Apellidos	Nombres	DNI	Sexo
1	Ramos Lapa	Martín Jaime	23272550	M
2	Villanueva Quispe	Madeli Teódula	44968478	F

13. Como se advierte, existe discrepancia entre la información que se consigna en la solicitud de inscripción de candidatos y el acta de elecciones internas presentada por el partido político con su escrito de subsanación, por ello el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción por considerar que no existe sustento alguno con relación a la elección de la candidata Veaney Córdova Fernández.

14. El partido político señala que “por una omisión formal o de redacción” en el acta de elecciones internas no se consignó a la tercera candidata por el distrito electoral de Huancavelica, por tal motivo, para corregir dicha “omisión formal”, en la acta del 21 de febrero de 2016, el Comité Electoral Nacional subsana ello e incluye a Veaney Córdova Fernández, como candidata elegida el 19 de enero de 2016 (foja 6).

15. Respecto a ello, se aprecia que nos encontramos ante dos actas de elecciones internas que obran en copias simples y que, si bien consignan la misma fecha y lugar de realización, así como los mismos nombres y firmas de los integrantes del comité electoral de la organización política, difieren en la relación de candidatos elegidos, pues en la primera se consigna tan solo a dos candidatos y en la segunda, a tres. Dicha situación no genera certeza en este colegiado acerca de la elección de Veaney Córdova Fernández, pues no existe documento de fecha cierta que permita acreditar el contenido del acta de elecciones internas ni su elección como candidata.

16. Si bien es cierto que en los documentos presentados con la solicitud de inscripción obran las declaraciones juradas de vida de tres candidatos, cuyos nombres coinciden con los de la copia simple de la segunda acta de elecciones internas, también lo es que valorar dicho documento de un candidato, respecto del cual no se tiene certeza de su elección, supondría desconocer la finalidad que se persigue con la democracia interna, ya que implicaría la legitimación de modificaciones discrecionales, sino arbitrarias, de los candidatos.

17. En consecuencia, al no haberse acreditado el cumplimiento de las normas de democracia interna por parte del partido político Perú Nación, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Huarancay Huamán,

personero legal de la organización política Perú Nación, y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, del 19 de febrero de 2016, que declaró improcedente de la solicitud de inscripción la lista de candidatos por el distrito electoral de Huancavelica, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1352506-9

## JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

**Disponen habilitar los días sábados, domingos y feriados para el cómputo del plazo de interposición de recursos impugnatorios en contra de las decisiones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016**

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

#### AUTO N° 1

Jesús María, 3 de marzo de 2016

VISTO el Cronograma Electoral de Elecciones Presidenciales, Congresales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N.º 0338-2015-JNE del 23 de noviembre de 2015.

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el día domingo 10 de abril de 2016, para la elección de presidente, vicepresidentes y congresistas de la República, así como de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. Resulta menester señalar, que los procesos electorales son de naturaleza especial y se rigen en base de normas especiales, cuenta con una estructura y dinámica singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios, se caracteriza por estar sujeto a plazos perentorios y preclusivos que deben ser observados rigurosamente, lo que hace que cada una de sus etapas deba cerrarse definitivamente en el plazo oportuno.

3. Las solicitudes de inscripción de fórmulas presidenciales, listas de candidatos para el Congreso de la República y el Parlamento Andino tienen las siguientes etapas: i) calificación; ii) subsanación; iii) admisión y publicación; iv) periodo de tachas e v) inscripción, conforme al Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino<sup>1</sup>, aprobado por Resolución N.º 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015. Etapas, que a su vez, contemplan plazos procesales para la interposición de recursos impugnatorios (apelación y recurso extraordinario).

4. Como es de conocimiento público este Jurado Electoral Especial viene tramitando a la fecha solicitudes de Listas Fórmulas Presidenciales, Congresales y de Parlamento Andino que aún no se encuentran inscritas, debido a que en algunos casos las organizaciones políticas no ha cumplido con realizar las publicaciones y otras se encuentran en periodo de tacha, lo que significa que la interposición de los recursos impugnatorios en días hábiles a que tienen derecho las organizaciones políticas como los candidatos, según sea el caso, no nos permitiría el cumplimiento del Cronograma Electoral, debido a que el día 07 de marzo del 2016, deben remitirse a la ONPE las listas de candidatos de las organizaciones políticas que participarán en el presente proceso electoral, con la finalidad de garantizar la impresión y ensamblaje de las cédulas de sufragio y actas electorales que deberán ser remitidas al interior y al exterior del país.

5. Los numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44 del Reglamento, establecen que el plazo de los recursos impugnatorios contra la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, resoluciones que resuelven tachas y exclusiones, **se computan en días hábiles** y pueden ser impugnadas mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres días hábiles después de notificada.

6. Este Jurado Electoral Especial, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo del presente proceso electoral, así como el cumplimiento de su cronograma, en aplicación del principio de celeridad procesal y el artículo 142 del TUO del Código Procesal Civil<sup>2</sup>, considera necesario habilitar los días sábados, domingos y feriados para el cómputo del plazo de interposición de los recursos impugnatorios que se formulen contra las decisiones emitidas por este órgano jurisdiccional, con la finalidad de lograr una pronta, eficaz y definitiva resolución de la controversia electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** HABILITAR los días sábados, domingos y feriados para el cómputo del plazo de interposición de recursos impugnatorios en contra de las decisiones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que para la presentación del recurso de impugnación, se deberá cumplir con adjuntar el pago de la tasa correspondiente, y la constancia de habilitación del abogado que suscribe el recurso.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, para conocimiento de las organizaciones políticas.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga  
Secretaria Jurisdiccional

<sup>1</sup> En adelante Reglamento

<sup>2</sup> Art. 142.-Habilitación

De oficio o a pedido de parte, el juez puede habilitar días y horas en aquellos casos que no pueda realizarse una actuación judicial dentro del plazo que este Código establece o cuando se trate de actuaciones urgentes cuya demora pueda perjudicar a una de las partes.

## MINISTERIO PÚBLICO

**Cesan por fallecimiento, aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1036-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 2416-2016-MP-PJFS-AR, de fecha 25 de febrero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, se comunica el sensible fallecimiento de la doctora Lizbeth Lilly Del Carpio Romero, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, ocurrido el día 22 de febrero de 2016, adjuntando el Acta de Defunción respectiva, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec.

Estando a lo expuesto y de conformidad lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento, a la doctora Lizbeth Lilly Del Carpio Romero, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2410-2015-MP-FN, de fecha 03 de junio de 2015, a partir del 22 de febrero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, la presente Resolución, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 699-2009-CNM, de fecha 23 de diciembre de 2009.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación**1352783-1****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1037-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio N° 104-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 02 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Magaly Elizabeth Mendoza Aróz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, por motivos de salud, con efectividad al 09 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Magaly Elizabeth Mendoza Aróz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3662-2015-MP-FN, de fecha 04 de agosto de 2015, con efectividad al 09 de febrero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación**1352783-2****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1038-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio N° 92-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 02 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Zelmira Blas Tapia, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, por motivos personales, con efectividad al 10 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Zelmira Blas Tapia, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 327-2016-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2016, con efectividad al 10 de febrero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación**1352783-3****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1039-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio N° 1716-2016-MP-PJFS-AR, de fecha 26 de febrero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Wilber Leoncio Justo Callacondo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de

Arequipa, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, por motivos personales y familiares, con efectividad al 01 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Wilber Leoncio Justo Callacondo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2805-2015-MP-FN, de fecha 12 de junio de 2015, con efectividad al 01 de marzo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1040-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual la doctora Juana Consuelo Quispe Medina, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designada en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Juana Consuelo Quispe Medina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 102-2013-MP-FN, de fecha 10 de enero de 2013.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1041-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 26 de febrero de 2016, mediante el cual la doctora Lidia Hermelinda Flores

Jesfen, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, debe ser con efectividad al 26 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Lidia Hermelinda Flores Jesfen, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 017-2016-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2016, con efectividad al 26 de febrero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1042-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 424-2016-OCEFEDTID-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2016, remitido por la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Wilser Víctor Chávez Acevedo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Iquitos, y destacado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Piura, por motivos familiares, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, debe ser con efectividad al 16 de febrero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Wilser Víctor Chávez Acevedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Iquitos, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 6273-2015-MP-FN y Nº 6286-2015-MP-FN, de fechas 22 y 23 de diciembre de 2015, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Loreto y Piura, Oficina de Coordinación y Enlace de las

Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1043-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 285-2016-MP-FN-PJFS-PIURA, de fecha 29 de febrero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Delsia Dalinda Lazo Peña, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Piura, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Delsia Dalinda Lazo Peña, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3416-2015-MP-FN, de fecha 14 de julio de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1044-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0178-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, de fecha 29 de febrero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora María Cristina Tomanguillo Chumbe, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Moyobamba, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 11 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora María Cristina Tomanguillo Chumbe, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4277-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015, con efectividad al 11 de marzo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1045-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 034-2016-CNM, de fecha 28 de enero de 2016 y el Certificado de fecha 20 de octubre de 2015, otorgado al doctor Williams Richard Cáceres Torres, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 005-2015-SN/CNM, se nombró al doctor Williams Richard Cáceres Torres, como Fiscal Superior Titular Penal de Andahuaylas – Chincheros, en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con el documento de fecha 20 de octubre de 2015, otorgado al doctor Williams Richard Cáceres Torres, expedido por la Academia de la Magistratura, se certifica que el referido Magistrado ha aprobado el “Décimo Sexto Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal – Tercer Nivel de la Magistratura”.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Rubén Salas Ninantay, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas – Chincheros, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 139-2008-MP-FN y N° 1211-2015-MP-FN, de fechas 31 de enero de 2008 y 07 de abril de 2015, respectivamente; así como su designación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Andahuaylas, del Distrito Fiscal de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4047-2015-MP-FN, de fecha 18 de agosto de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Williams Richard Cáceres Torres, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Williams Richard Cáceres Torres, Fiscal Superior Titular Penal de Andahuaylas – Chincheros, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas – Chincheros.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Rubén Salas Ninantay, Fiscal Provincial Titular Penal de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Abancay.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1046-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 500-2015-CNM, de fecha 30 de noviembre de 2015 y el Certificado de enero de 2006, otorgado a la doctora Delia Margot Laureano Ricapa, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombró extraordinariamente a una candidata en reserva como Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Madre de Dios, en el Distrito Fiscal de Madre de Dios.

Que, con el documento de enero de 2006, otorgado a la doctora Delia Margot Laureano Ricapa, expedido por la Academia de la Magistratura, se certifica que la referida Magistrada ha aprobado el "Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Delia Margot Laureano Ricapa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo; así como su designación como Fiscal Provincial Coordinadora del mencionado Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN y N° 3695-2015-MP-FN, de fechas 26 de junio y 07 de agosto de 2015, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Delia Margot Laureano Ricapa, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Madre de Dios, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Madre de Dios.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Madre de Dios, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1047-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2484-2016-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Romel Magdiel Pumalla Alviz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1048-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1042-2016-MP-PJFS-DFCALLAO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Juana Madge Saravia Uceda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1049-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 458-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Estando a lo expuesto en el citado documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Gilmer Luis Pantoja Rosas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6232-2015-MP-FN, de fecha 18 de diciembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Jorge Camargo Durán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 478-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Jorge Camargo Durán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1050-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 575-2016-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Christiam Eduardo Herrera Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1051-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1192-2016-PJFSDJL-MP-FN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y a las coordinaciones efectuadas con la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Bruno Manuel Limas Cerna, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1052-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Pericles Muñoz Carpio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1053-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Brenda Fiorella Arias Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1054-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 744 y 773-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Olivia Mary Valencia Arpasi, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1317-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Olivia Mary Valencia Arpasi, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1055-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Jesús Parvina Castro, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 536-2010-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2010.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Carmen Jesús Parvina Castro, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1056-2016-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 24 y 1127-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursados por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Omar Alberto Quispe Vargas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-21

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1057-2016-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 171-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Olga Uberlit Salazar Delgado, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 241-2012-MP-FN, de fecha 25 de enero de 2012.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Olga Uberlit Salazar Delgado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-22

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1058-2016-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0177-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado; la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Elva Luisa Vines Hidalgo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Dorado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3417-2015-MP-FN, de fecha 14 de julio de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Elva Luisa Vines Hidalgo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Cinzia Castro Soplín, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Dorado, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1352783-23

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Sancionan con multa de 100 UIT a la Alianza Electoral "Alianza para el Progreso del Perú"

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000067-2016-J/ONPE

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTOS: el Informe N° 000034-2016-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 000030-2016-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias que adjunta el Informe sobre hechos y descargos en el Procedimiento Sancionador seguido contra la Alianza Electoral "ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ"; así como el Informe N° 000117-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2° la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Que, mediante Resolución N° 002-2016-JEE-LC1/JNE, de fecha 12 de enero de 2016, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, resolvió admitir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el ciudadano Juan Carlos Gonzales Hidalgo, en su calidad de Personero Legal Titular de la Alianza Electoral "ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ", en lo sucesivo la Organización Política, para su participación en las Elecciones Generales 2016;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000050-2016-JONPE se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Organización Política, por la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, al haber ofrecido y entregado sumas de dinero durante las actividades de campaña electoral realizadas en la ciudad de Piura y Chosica, hechos que se verifican con el reportaje propalado por el programa periodístico "Panorama" el 14 de febrero de 2016;

Que, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de conformidad con el artículo 87° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y su modificatoria, a través de la Carta N° 000297-2016-GSFP/ONPE, el 18 de febrero de 2016 notificó a la Organización Política el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador indicado en el considerando que antecede;

Que, mediante documento de fecha 26 de febrero de 2016, el Personero Legal Titular de la Organización Política presentó sus descargos indicando que el Procedimiento tiene como origen fáctico los hechos ocurridos el 08 de febrero de 2016, en el que se entregó dinero a un joven que acudió a la presentación política del señor César Acuña Peralta; y, del 10 de febrero de 2016 en el que se ofreciera y entregara a los comerciantes del mercado "Señor de los Milagros" de Chosica, la suma de S/10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), para la realización de un muro de contención;

Que, en el documento de descargos antes indicado, se hace referencia a que los hechos en mención no podrían ser objeto de sanción, en tanto es ilegítima la aplicación de la Ley N° 30414 dado que, aun cuando pueda reunir los requisitos de validez y vigencia de una norma jurídica, es lesiva por incorporar nuevas reglas a un proceso electoral en marcha, resultando ilegal pretender aplicar una norma por partes, sin que así lo haya previsto la norma; que existen pronunciamientos de órganos vinculantes que son contrarios a la aplicación de la mencionada norma, citando declaraciones del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, brindadas en el marco de las elecciones al Consejo Nacional de la Magistratura; del Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral y lo expuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0107-2015-JNE del 22 de abril de 2015; descargos que a través del uso de la palabra concedido al Personero Legal Titular de la Organización Política, llevado a cabo el 03 del mes en curso, han sido expuestos y ampliados en su contenido, ante el Titular de esta Administración;

Que, con relación al argumento de la inaplicabilidad de la Ley N° 30414, que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, debemos señalar inicialmente que nuestro ordenamiento jurídico está regido por la Teoría de los Hechos Cumplidos, así lo ha precisado de manera reiterada y uniforme el Tribunal Constitucional, para cuyo efecto citaremos el Fundamento 26 de la Sentencia expedida en el Expediente N° 00316-2011-PA/TC: "(...) *A partir de la reforma constitucional del artículo 103 de la Constitución, validada por este Colegiado en la STC 0050-2004-AI/TC, y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite. De igual forma, tal como se explicó en la STC 0002-2006-PI/TC (fund. 11) citando a Díez-Picazo, la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor,*

*debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aun no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)"*;

Que, en similar sentido podemos citar a Marcial Rubio Correa en su obra "Aplicación de la norma jurídica en el tiempo", página 35, quien señala: "(...) *Hay que notar que el artículo 103° de la Constitución manda que la norma general, desde su vigencia, se aplique a las consecuencias de estas situaciones y relaciones existentes. La situación o la relación misma no son alteradas por la norma. Solo sus consecuencias (...)*";

Que, cabe agregar que la Ley N° 30414 ha sido aprobada y promulgada por el Congreso de la República, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, habiendo sido publicada conforme a lo establecido en la parte final de su artículo 51°, siendo por ello eficaz, lo cual significa que es de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad del infractor;

Que, en cuanto a las declaraciones formuladas por esta Jefatura Nacional en el marco de un proceso electoral distinto a estas Elecciones Generales 2016; tanto como las expuestas por el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral, no contradicen el razonamiento legal antes efectuado, debiéndose resaltar este último en cuanto establece que los preceptos de la Ley exigirán un difícil y debatible proceso de interpretación y aplicación jurídica para hacerlos compatibles con el ordenamiento legal existente; mientras que el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, si bien expresa su preocupación por los cambios introducidos en la legislación electoral, concluye en que continuarán resolviendo los casos concretos que se les presenten, según la etapa del proceso electoral que corresponda;

Que, en cuanto al fundamento contenido en la Resolución N° 0107-2015-JNE relativo a que nuestro sistema democrático, tiene como regla general que las normas electorales no pueden ser variadas una vez convocado un proceso electoral, resulta de imperiosa necesidad mencionar que dicho fundamento también estipulaba que en una democracia tal regla general admitía excepciones, acotando que ello no representaba que pudieran variarse las reglas referentes a los requisitos o impedimentos para postular, los requisitos de listas de candidatos, las reglas para la adjudicación de escaños luego de la votación, entre otras; dado que aquellos cambios incidirían de manera directa en el resultado; así como, en el derecho fundamental a la participación política del elector o del elector/candidato;

Que, constituye una facultad constitucional del legislador el dar, modificar o derogar leyes; y es, en ejercicio de esta facultad, que justamente se ha modificado la Ley de Organizaciones Políticas, introduciendo en su artículo 42° conductas prohibidas en la propaganda política, realizadas en el marco de un proceso electoral; impedimento que se ha establecido, no con la finalidad de afectar el derecho fundamental a la participación política del elector o del elector/candidato; sino, de imposibilitar que los actores políticos que, empleando medios inadmisibles, obtengan indebidamente la voluntad de elección de los ciudadanos;

Que, en este orden de ideas y en estricta observancia del Principio de Legalidad, respecto a que la Ley precede a la conducta sancionable así como a la sanción a ser impuesta, se comprueba que con esta conducta considerada prohibida, se ha configurado el supuesto grave previsto en el artículo 42° de la Ley N° 28094, esta Administración tiene por obligación determinar la responsabilidad del presunto infractor e imponer la sanción de acuerdo a Ley;

Que, con relación a la responsabilidad del presunto infractor, la Organización Política en su documento de descargos, argumenta que el señor César Acuña Peralta no ha hecho ofrecimiento ni entrega alguna en representación de su organización política y que, en estricto rigor, tampoco es candidato; por lo que no podría ser pasible de sanción alguna, habiéndose tratado de un acto estrictamente personal y de carácter meramente humanitario;

Que, la conducta descrita en la referida Ley, tipifica como acción que una Organización Política, en el marco de un proceso electoral, de manera directa o a través de terceros, efectúe la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, exceptuando aquellos que constituyan propaganda electoral, cuyo valor no deberá exceder del 0.5% de la UIT;

Que, para el presente caso, la Organización Política ha reconocido que los hechos que configuran la infracción se produjeron en “la presentación política del señor César Acuña Peralta” (sic), persona que, de acuerdo a la información obrante, en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, ejerce el cargo de Presidente del Comité Directivo de la Organización Política “Alianza para el Progreso del Perú”; formando parte, además, de su Fórmula de Candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias, admitida a trámite para su inscripción, a través de la Resolución N° 002-2016-JEE-LC1/JNE del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1; todo lo cual evidencia que actuaba en representación de la Organización Política que justamente participa en las Elecciones Generales 2016, presentando candidatos para los distintos cargos públicos, que serán sometidos al sufragio popular;

Que, a mayor abundamiento resulta pertinente transcribir la alegación formulada por el ciudadano César Acuña Peralta en la “presentación política” del 08 de febrero de 2016, en la que premunido de vestimenta con el símbolo que identifica a la Organización Política, denotando su accionar como candidato, expresa: “(...) **quisiera que los demás candidatos también tengan el rostro humano y que no se piquen porque yo comparto lo que Dios me da, por si acaso yo comparto lo que es mi trabajo, es que hay gente que me critica porque ayudo a la gente pobre, la gente se molesta; porque comparto lo que Dios me da se me pican ... entonces acá voy a dejar un recuerdo, voy ayudarle a mi amigo ... dónde está la señora Mary ... para que se cure mañana mismo, habla con la señora ... cinco mil soles (...)**” (el enfatizado es nuestro); asimismo, se debe resaltar que el registro filmico del mencionado acto, posibilita visualizar que el beneficiario del dinero usa un polo con el lema de “Acuña Presidente”;

Que, respecto a la alusión que, el acto realizado es de carácter meramente humanitario; consideramos que no es un fundamento válido, dado que dicha acción califica como un acto de proselitismo político; el cual no ha sido debidamente desvirtuado en el documento de descargo del 26 de febrero de 2016 y tampoco en su informe oral del 03 de los corrientes, correspondiendo por ende imponer la sanción pecuniaria establecida en su párrafo segundo del artículo 42° de la acotada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; el Decreto Supremo N° 397-2015-EF; el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sancionar a la organización política Alianza Electoral: “ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ”, con la multa de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalente a S/. 395,000.00 (trescientos noventa y cinco mil y 00/100 soles) al haberse configurado el supuesto grave previsto en el artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N° 30414; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar al representante legal de la Alianza Electoral: “ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ”, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1352870-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Dejan sin efecto la Directiva DI-286-GRI/005 “Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Estado Civil del inscrito en el Ex Registro Electoral”**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 37-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTOS: Los Memorandos N° 000184-2016/GRI/RENIEC (27ENE2016) y N° 000258-2016/GRI/RENIEC (10FEB2016), emitidos por la Gerencia de Registros de Identificación; los Informes N° 000050-2016/GRI/SGDI/RENIEC (22ENE2016) y N° 000097-2016/GRI/SGDI/RENIEC (09FEB2016), emitidos por la Sub Gerencia de Depuración de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación; el Memorando N° 000481-2016/GPP/RENIEC (16FEB2016), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000046-2016/GPP/SGR/RENIEC (16FEB2016), emitido por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000061-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (23FEB2016), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Hoja de Elevación N° 000096-2016/GAJ/RENIEC (23FEB2016), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que de otro lado, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior; en concordancia con la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno con el objetivo principal de propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública; y, la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, como documento orientador para la gestión pública y el control gubernamental, sin perjuicio de la legislación que emitan los distintos niveles de gobierno, así como las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas administrativos;

Que cabe agregar que las diversas áreas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen

revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada una de ellas;

Que la Sub Gerencia de Depuración de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación, mediante los documentos de vistos, propone la aprobación del documento normativo denominado Directiva DI-367-GRI/008 "Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al dato del estado civil del inscrito", Primera Versión; con la finalidad de mejorar el servicio que brinda;

Que en ese contexto, la unidad orgánica indicada precedentemente, precisa que se encuentra vigente la Directiva DI-286-GRI/005 "Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Estado Civil del inscrito en el Ex Registro Electoral", Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 906-2010-JNAC/RENIEC (15OCT2010); razón por la cual solicita se deje sin efecto;

Que mediante los documentos de vistos, la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, determina que el proyecto de documento normativo propuesto, se ajusta a los lineamientos dispuestos en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", quinta versión, aprobada por Resolución Secretarial N° 029-2014-SGEN/RENIEC (30MAY2014);

Que en virtud a lo establecido en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos del RENIEC", quinta versión, aprobada mediante la Resolución Secretarial N° 000029-2014/SGEN/RENIEC (30MAY2014), previo a la aprobación del documento normativo propuesto por la Gerencia de Registros de Identificación, resulta necesario dejar sin efecto la Directiva DI-286-GRI/005 "Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Estado Civil del inscrito en el Ex Registro Electoral", Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 906-2010-JNAC/RENIEC (15OCT2010);

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, emite opinión favorable con relación a dejar sin efecto la Directiva antes señalada;

Que se hace necesario difundir la presente resolución a la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Directiva DI-286-GRI/005 "Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Estado Civil del inscrito en el Ex Registro Electoral", Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 906-2010-JNAC/RENIEC (15OCT2010).

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión de lo resuelto en la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe), el texto del documento normativo aprobado en el artículo primero.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1352524-1

## Establecen gratuidad de procedimientos de inscripción, duplicado y renovación de DNI para personas con urgencias médicas, y personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 38-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000270-2015/GRIAS/RENIEC (26NOV2015), emitida por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe N° 000034-2015/GRIAS/SGFI/RENIEC (24NOV2015), emitido por la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Memorando N° 004978-2015/GPP/RENIEC (14DIC2015), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 004341-2015/GPP/SGP/RENIEC (11DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000142-2015/GPP/SGPL/RENIEC (02DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000049-2016/GRI/SGPI/RENIEC (19ENE2016), emitido por la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación; los Memorandos N° 000112-2016/GG/RENIEC (09FEB2016) y N° 000161-2016/GG/RENIEC (15FEB2016), emitido por la Gerencia General; la Hoja de Elevación N° 000075-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (16DIC2015) y los Informes N° 000044-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (11FEB2016) y N° 000056-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (18FEB2016), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000814-2015/GAJ/RENIEC (16DIC2015), N° 000074-2016/GAJ/RENIEC (11FEB2016) y N° 000088-2016/GAJ/RENIEC (18FEB2016), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el derecho a la identidad consagrado por la Constitución Política del Estado como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice;

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, es el órgano de línea encargado de la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad, considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad;

Que mediante la Resolución Jefatural 020-2015/JNAC/RENIEC (30ENE2015), se establece con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 la gratuidad en los procedimientos de inscripción, duplicado y renovación del DNI para las personas con urgencias médicas (quienes se encuentran hospitalizadas, requieran de

intervención quirúrgica o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad, derivadas por instituciones del Estado, iglesias u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada. Y la renovación y duplicado para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales, o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada;

Que en virtud a ello, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social mediante los documentos de vistos, manifiesta que correspondería emitirse la Resolución Jefatural que disponga continuar con la gratuidad de los procedimientos registrales indicados en el considerando que antecede;

Que, asimismo se autorice de manera excepcional la gratuidad en el cambio del lugar de entrega del documento nacional de identidad y permitir que la entrega del documento nacional de identidad de menores de edad se realice a un familiar consanguíneo (abuelos, hermanos mayores de edad, tíos) o terceros, presentando el formato de carta poder otorgado por el progenitor declarante;

Que de otro lado, se disponga que la emisión del DNI se realice en 48 horas contados a partir del ingreso a la línea de procesamiento hasta su expedición en los procedimientos descritos en el cuarto considerando de la presente resolución jefatural;

Que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, señala que la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, tiene programada la atención de cinco mil (5,000) trámites gratuitos a personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social; por lo que, considera que la gratuidad planteada por dicho órgano es factible de ser financiada con cargo a su presupuesto asignado para el año 2016, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación, emite opinión favorable respecto de la atención de las solicitudes de DNI, para personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social para el año 2016, dentro de las 48 horas;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013), lo

dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer, con eficacia anticipada, la gratuidad en los procedimientos de inscripción, duplicado y renovación del documento nacional de identidad para las personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervención quirúrgica o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, a partir del primer día hábil de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, según formato Anexo 01, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Establecer, con eficacia anticipada, la gratuidad en los procedimientos de renovación y duplicado del documento nacional de identidad para las personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales, o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, a partir del primer día hábil de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, según formato Anexo 02, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI), para los procedimientos descritos en los artículos que anteceden de las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social para el año 2016, se realice en 48 horas contadas a partir del ingreso a la Línea de Procesamiento de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar de manera excepcional, la gratuidad en el cambio de lugar de entrega del documento nacional de identidad, siempre que se haya tramitado conforme a los artículos precedentes.

**Artículo Quinto.-** La entrega del documento nacional de identidad de menores de edad se podrá realizar a un familiar consanguíneo del titular (abuelos, hermanos mayores de edad, tíos) o terceros, presentando el formato de carta poder otorgado por el progenitor declarante, según formato Anexo 03, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural, sólo procederán en campañas de desplazamiento.

**Artículo Séptimo.-** Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Octavo.-** Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Tecnología de la Información, Administración, Planificación y Presupuesto y Registros de Identificación.

**Artículo Noveno.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1352524-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican artículo 13 del Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring aprobado por la Res. N° 4358-2015**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1135-2016**

Lima, 2 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, prevé el establecimiento de empresas de factoring que están definidas en el numeral 8 del artículo 282° de la Ley General;

Que, mediante la Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del factoring y el descuento, Ley N°30308, se modificó el numeral 8 del artículo 282° de la Ley General, variándose la definición de empresas de factoring comprendidas en el ámbito de la Ley General;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del factoring y el descuento, Ley N°30308, dispone que la Superintendencia deberá emitir las disposiciones que establezcan los criterios mínimos referidos en el artículo 1° de la Ley antes mencionada en cuanto a volumen de las operaciones de las empresas de factoring y/o respecto al riesgo que estas empresas puedan representar para la estabilidad del sistema financiero; así como las normas reglamentarias referidas al registro de las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General creado en el artículo 2° de la referida Ley;

Que, mediante Resolución SBS N° 4358-2015 se aprobó el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de factoring, estableciéndose los criterios mínimos en cuanto a volumen de las operaciones de las empresas de factoring y/o respecto al riesgo que estas empresas puedan representar para la estabilidad del sistema financiero;

Que, se considera conveniente efectuar modificaciones al reglamento antes mencionado en cuanto a los criterios que deben cumplir las empresas de factoring para estar comprendidas en el ámbito de la Ley General;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General, así como las facultades otorgadas en la Ley N°30308;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Sustituir el literal b) del artículo 13 del Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring aprobado por la Resolución SBS N° 4358-2015, por lo siguiente:

“Artículo 13°.- Objeto social y supervisión de la Superintendencia (...)

b) Pertenece a un conglomerado financiero o mixto, que esté conformado por al menos una empresa comprendida en el artículo 16° de la Ley General.

(...).”

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1352213-1

**Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1170-2016**

Lima, 04 de marzo de 2016

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

**VISTA:**

La invitación cursada por inPERÚ a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el X Road Show “New York 2016”, que se llevará a cabo los días 09 y 10 de marzo de 2016 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

**CONSIDERANDO:**

Que, inPERÚ es una asociación sin fines de lucro fundada por los principales gremios del mercado peruano: APEF, APESEG, ASBANC, Asociación de AFP, BVL, CAVALI, CONFIEP y PROCAPITALES, y que sus acciones están basadas en principios como transparencia, integración, honestidad, responsabilidad, respeto y el compromiso de promover al Perú, sus oportunidades de inversión, sus mercados financieros y de capitales entre inversionistas internacionales;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar al señor César Erik Ernaú Gushiken, Intendente de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley

N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor César Erik Ernaú Gushiken, Intendente de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 08 al 11 de marzo de 2016 a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	774,08
Viáticos	US\$	1 320,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1352503-1

## Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2016

CIRCULAR N° B-2230-2016

CIRCULAR N° B - 2230 - 2016  
F - 570 - 2016  
CM - 418 - 2016  
CR - 286 - 2016

Lima, 2 de marzo de 2016

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo – mayo 2016

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha Ley General,

esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo marzo - mayo 2016, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153° de la mencionada Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo marzo – mayo 2016 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS	MARZO – MAYO 2016 (*)
Monto en Soles	96,571

(\*) Actualización para el trimestre marzo – mayo 2016 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – febrero 2016: 1.55759178

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1352210-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

#### Aprueban transferencia de la función prevista en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a la Dirección Regional Agraria de Apurímac

ORDENANZA REGIONAL  
N° 020-2015-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 17 de noviembre de 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC VISTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la Ciudad de Abancay, el día diecisiete de noviembre de 2015, como Punto de Agenda: el Proyecto de Ordenanza Regional “APROBAR LA TRANSFERENCIA DE LA FUNCIÓN PREVISTA EN EL INCISO n) DEL Artículo 51° DE LA LEY N° 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO A LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE APURIMAC”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;



Que, de conformidad con la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, por disposición del inciso n) del artículo 51°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde en materia agraria, la función n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas”;

Que, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley N° 28273 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se dictan las siguientes disposiciones legales: i) Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, que dispone la culminación al 31 de diciembre de 2007 de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y de los Fondos, Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda; ii) Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, que dispuso que los Ministerios son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestas por el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, a través de un Viceministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva; iii) Resolución Ministerial N° 664-2006-EF/10, por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó los lineamientos para la identificación y cuantificación de los recursos asociados a la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia 2007, el cual incluye las funciones pendientes de acreditación de los planes anuales 2004, 2005 y 2006;

Que, los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados a mérito a la Resolución Ministerial N° 664-2006-EF/10, informaron al Ministerio de Economía y Finanzas y al ex Consejo Nacional de Descentralización, los recursos asociados a las funciones a ser transferidas a los Gobiernos Regionales, los cuales fueron evaluados conjuntamente con las entidades informantes; concluyendo que solamente se cuantificaran recursos para algunas de las 185 funciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, materia de transferencia, por cuánto no todas las entidades llegaron a identificar y cuantificar recursos;

Que, implementando la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/ SO, que regula el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales a la Dirección Regional Agraria de Apurímac ha identificado y cuantificado los recursos a ser transferidos, para ejercer a plenitud la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, para los fines de la transferencia de la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en observancia de la normatividad dispuesta por la Ley de Acreditaciones y sus normas complementarias y conexas la Dirección Regional Agraria de Apurímac, modifica su Estructura Orgánica, los Documentos de Gestión Institucional, consistentes en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado por Ordenanza regional N° 003-2009-CR-APURIMAC; Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2010-CR-APURIMAC; así como el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, incluyendo como Dirección de Línea a la Dirección de Comunidades Campesinas, para cumplir la función descrita;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 088-2008-PCM, reseña que corresponde al Ministerio de Agricultura

conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del COFOPRI, efectuar la transferencia de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, así como la identificación y cuantificación de los recursos asociados con esta función, de acuerdo con la normativa legal vigente sobre la materia, culminado el referido proceso con la expedición del Decreto Supremo N° 067-2011-EF, que autoriza la Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, por haberse suscrito las Actas de Entrega y Recepción, las Actas Sustentatorias e Informes Finales correspondientes a los expedientes de efectivización de la transferencia con los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Ayacucho y puno;

Que, el Artículo 1°.- Rectoría normativa en Política Nacional Agraria, del Decreto Supremo N° 001-2013-AG, señala “El Ministerio de Agricultura como ente rector de la Política Nacional Agraria que comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; desarrolla la política nacional que define los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos y los estándares nacionales de cumplimiento en materia de propiedad agraria, incluido el saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, garantizando la concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado, que son de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 1°.- Aprobación de relación de procedimientos administrativos de la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, prescribe “Aprobar la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal “n” del artículo 51° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluyendo denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos por cada procedimiento, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial”;

Que, la Resolución Ministerial N° 0478-2013-MINAGRI, resuelve en el artículo 1° Aprobar la Relación de los Procedimientos Administrativos, derivados del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, previendo “Aprobar la relación de los Procedimientos Administrativos, derivados del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-vivienda, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura o de los órganos que hacen sus veces en esa materia, vinculados a la función específica en materia agraria de los Gobiernos Regionales prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y los requisitos máximos por cada procedimiento, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial”;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha diecisiete de noviembre de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y con el voto por unanimidad de sus miembros, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.- APROBAR LA TRANSFERENCIA DE LA FUNCIÓN PREVISTA EN EL INCISO n) DEL Artículo 51° DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO A LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE APURÍMAC,**

**Artículo Segundo.-** DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ejecute las acciones administrativas necesarias para la transferencia de la totalidad de los recursos que financian la función prevista en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Unidad Ejecutora 100 Dirección Regional Agraria de Apurímac, sin perjuicio de realizarse por quien corresponda la transferencia de los bienes patrimoniales, acervo documentario y softwares.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR la Ordenanza Regional N° 015-2011-GRAPURIMAC/CR, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones ROF, Ordenanza Regional N° 016-2012-GRAPURIMAC/CR que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal- CAP y la Ordenanza Regional N° 004-2012-GRAPURIMAC/CR que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Apurímac, suprimiendo de sus contenidos a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

FRAY CARLOS QUISPE RIVAS  
Consejero Delegado

Al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
Gobernador Regional

1351946-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Ordenanza que aprueba el Plan Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 2016 - 2021

ORDENANZA REGIONAL  
N° 344-2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en los artículos 191° y 192°; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto

de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; y su inciso 24, literal b) establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia prohíbe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 60°, literal h) señala como función de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, lo siguiente: "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, nuestro Ordenamiento jurídico a través de las siguientes normas establece la protección y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Ley que Instituye la Semana Nacional de los Derechos del Niño, Ley N° 25339; Ley que Declara el Día del Niño Peruano, Ley N° 27666; Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación, Ley N° 27934; Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, Ley N° 28119; Norma que establece el día de la Defensoría del Niño y Adolescente, Resolución Ministerial N° 302-98-PROMUDEH; Ley del nombre y derecho a la identidad, la cual modifica los artículos 20° y 21° del Código Civil, Ley N° 28720; y, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337;

Que, con Ordenanza Regional se creó el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura, Ordenanza Regional N° 049-2004/GRP-CR, de fecha 14 de septiembre de 2004; cuya finalidad es la de buscar como estrategia fundamental la creación de un Ente Regional que cuente con una amplia participación de las instituciones públicas de la sociedad civil y de los niños, niñas y adolescentes, lo que significaría una inversión más eficiente de los esfuerzos a favor de los programas y proyectos sociales dirigidos a la infancia y adolescencia;

Que, con Ordenanza Regional se aprobó el Plan Regional por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura PREDNNA 2009 – 2015, Ordenanza Regional N° 177-2009/GRP-CR, de fecha 05 de Diciembre de 2009; siendo su finalidad la de priorizar 06 objetivos estratégicos, los cuales son: a) Identidad; b) Educación de calidad; c) Nutrición y salud; d) Protección frente a la violencia; e) Protección frente al trabajo infantil nocivo; y f) Participación infantil. Posteriormente, mediante Ordenanza Regional N° 235-2012/GRP-CR, de fecha 28 de marzo de 2012, se incorporó la Prevención del Embarazo de Adolescentes, como sétimo eje u objetivo estratégico;

Que, a nivel nacional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, elaboró el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021", el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, comprendiendo 8 capítulos y 4 objetivos estratégicos organizados en función a la línea de la vida. Dichos objetivos son los siguientes: a) Garantizar el crecimiento y desarrollo integral de niñas y niños de 0 a 5 años de edad; b) Garantizar la continuación del crecimiento y desarrollo integral de niñas y niños de 6 a 11 años de edad; c) Consolidar el crecimiento y desarrollo integral de las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad; y, d) Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad; Así como 25 resultados esperados al año 2021, y seis (6) metas emblemáticas;

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Informe N° 027-2015/GRP-430400, de fecha 10 de diciembre de 2015, señaló que teniendo en cuenta el Plan Nacional, mencionado en el considerando anterior, el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Piura ha elaborado la actualización del Plan Regional por los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes de Piura- PREDNNA 2016 – 2021; con la finalidad de buscar colocar en agenda pública la responsabilidad y compromiso de todas las instituciones para lograr una acción conjunta de protección y garantía de los derechos de este sector de la población, además de que se les reconozca como promotoras y promotores del desarrollo y convivencia ciudadana;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 223-2016/GRP-460000, de fecha 04 de febrero de 2016, recomendó a la Gerencia General Regional elevar, al Consejo Regional, el expediente que contiene el Plan Regional por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Piura para su aprobación mediante Ordenanza Regional, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 15° inciso a);

Que, mediante Informe N° 012-2016/GRP-200010-ACCR, de fecha 16 de febrero de 2016, el Equipo de Apoyo a las Comisiones del Consejo Regional Piura, recomendó derivar todo lo actuado a la Comisión de Desarrollo Social para que emita el Dictamen respecto al “Plan Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Piura 2016-2021”, para su posterior aprobación mediante Ordenanza Regional, toda vez que el mismo se encuentra debidamente sustentado técnica y legalmente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02 - 2016, de fecha 17 de febrero del 2016, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2016 – 2021**

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Plan Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 2016- 2021”, que tiene por finalidad buscar colocar en agenda pública la responsabilidad y compromiso de todas las instituciones, para lograr una acción conjunta de protección y garantía de los derechos de este sector de la población, además de promover políticas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas en nuestra Región.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación del “Plan Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2021”, debiendo informar trimestralmente al Consejo Regional las actividades, objetivos y acciones realizadas.

**Artículo Tercero:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1351835-1

**Ordenanza que aprueba el Protocolo Regional para la Prevención y la Atención Integral de Víctimas de Trata de Personas**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 345-2016/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en los artículos 191° y 192°; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y, en su artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; y, su inciso 24, literal b) establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia prohíbe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 60°, literal h) señala como función de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: “Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”;

Que, la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, Ley N° 28950, se ha tipificado a la trata de personas como una violación de la libertad personal, señalando lo siguiente: “El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años”. Asimismo en su artículo 7° establece que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de persona, así como medidas de prevención;

Que, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN, de fecha 18 de octubre de 2011, estipula que la labor de seguimiento y monitoreo corresponde a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y a los Grupos Regionales, contra la trata de personas, encargados de concretar compromisos de las entidades

públicas y privadas, de la administración central y regional en presupuesto, el apoyo de la cooperación internacional u otros activos;

Que, el nuevo Reglamento de la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, ha sido aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, de fecha 09 de febrero de 2016; con la finalidad de contar con el marco normativo adecuado para afrontar la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, estableciendo las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención considerando el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables; así como sus factores de riesgo, teniendo en cuenta la investigación, capacitación, información y difusión;

Que, el citado Decreto Supremo N° 001-2016-IN, en su artículo 7° señala que en el marco de sus competencias, las siguientes entidades son responsables de la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público, Poder Judicial; así como los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Informe N° 024-2015/GRP-430400, de fecha 26 de noviembre de 2015, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, señaló que en conjunto con las instituciones que integran la Comisión Regional de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, ha elaborado el "Protocolo Regional para la Prevención y atención Integral de las Víctimas de Trata de Personas", el cual tiene como finalidad establecer orientaciones y medidas de actuación que garanticen la prevención de este delito;

Que, mediante Informe N° 237-2016/GRP-460000, de fecha 08 de febrero de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomendó a la Gerencia General Regional eleve todo lo actuado al Consejo Regional para su aprobación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 15° inciso a), al estar el Protocolo dentro del marco legal vigente;

Que, mediante Informe N° 013-2016/GRP-200010-ACCR, de fecha 16 de febrero de 2016, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomendó derivar todo lo actuado a la Comisión de Desarrollo Social para que emita el Dictamen respecto al "Protocolo Regional para la Prevención y atención Integral de las Víctimas de Trata de Personas" para su posterior aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02 - 2016, de fecha 17 de febrero de 2016, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**

**Artículo Primero.-** Aprobar el documento técnico denominado: "Protocolo Regional para la Prevención y la Atención Integral de Víctimas de Trata de Personas", el mismo que tiene por finalidad promover políticas orientadas a la actuación organizada para la prevención del delito de trata de personas, involucrando a la comunidad en general; asimismo a la persecución, protección, atención y reintegración de las víctimas de trata de personas, del ámbito de la Región Piura; cuyo contenido forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, promover la lucha contra la trata de personas, impulsando mecanismos de protección segura y de calidad a las víctimas.

**Artículo Tercero.-** Recomendar, que el contenido íntegro del documento técnico: "Protocolo Regional para la Prevención y Atención Integral de las Víctimas de Trata de Personas" se adecúe al nuevo reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, de fecha 09 de febrero de 2016.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1351834-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Ordenanza que regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 342-2016-MDC**

Carabayllo, 12 de febrero de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de febrero de 2016, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES Y FELINOS en el Distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en

concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 4,2 del artículo 800 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones,

Que, la Ley de Protección y Bienestar Animal Ley N° 30407 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, a dichos animales,

Que, el artículo 100 de la Ley N° 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes,

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, dictaran las normas reglamentarias necesarias para su aplicación,

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1240 de la Ley General de Salud N° 26842, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia,

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA  
EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES  
Y FELINOS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y AMBITO DE AMPLICACION**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza reglamenta el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia responsable de Canes y Felinos en el distrito de Carabayllo, así como el uso, por los mismos de áreas públicas del distrito. En observancia de las normas de orden público, las cuales son de cumplimiento obligatorio, en salvaguardar de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de la vida de los animales, y del ornato y conservación de la limpieza pública en el distrito.

**Artículo 2º.-** Esta ordenanza tiene alcance sobre la Tenencia, Crianza, Educación, Adiestramiento, Reproducción, Comercialización, y Control Sanitario de Canes y Felinos en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, especialmente de aquellos canes considerados potencialmente peligrosos.

**Artículo 3º.-** Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza por objeto proteger la vida y la salud de los animales, impedir el maltrato, la crueldad, causado por el ser humano, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte innecesaria, así como fomentar la piedad, el respeto a la vida y los derechos de los animales a través de la educación, según la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

**TÍTULO II**

**CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE  
DE CANES Y FELINOS**

**Artículo 4º.-** La crianza, tenencia de canes y felinos esta supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar al can o felino. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, en su domicilio o lugar habitual de residencia, sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros. Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las practicas domesticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.

**Artículo 5º.-** En las viviendas o predios sujetos a propiedad horizontal o similares, las Asociaciones de viviendas, juntas vecinales, determinaran la pertinencia y las condiciones para la crianza o tenencia de canes y/o felinos, reportando estas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos deben ceñirse a lo establecido en la Ley N° 27596 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

**Artículo 6º.-** Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas publicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que estos dejen (deposiciones) y su deposito en tachos públicos de residuos u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin. En caso de incumplimiento, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas, ante la Gerencia de Fiscalización Administrativa.

**Artículo 7º.-** Queda terminantemente prohibido cualquier otra técnica de sacrificio de animales que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario colegiado.

**TÍTULO III**

**REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES  
DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE  
CANES Y FELINOS**

**Artículo 8º.-** Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes y felinos en el distrito de Carabayllo:

- a. El propietario, tenedor y/o criador deberá contar con mayoría de edad.
- b. Acreditar domicilio en el distrito de Carabayllo.
- c. Contar con las condiciones higiénico – sanitarias y de un ambiente físico óptimo. Que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes y felinos.
- d. Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.

**Artículo 9º.-** Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio del ciudadano.
- c. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, ni policiales.
- d. Adjuntar el certificado de sanidad animal, vacunas y desparasitación, firmado por Médico Veterinario colegiado, habilitado.
- e. Certificado de salud mental del propietario o tenedor.
- f. En estos casos, es obligatorio el uso del bozal apropiado para la tipología de cada animal.
- g. El carnet de registro canino debe tramitarse ante la municipalidad dentro de los 15 días siguientes del registro municipal del can.
- h. La renovación del carnet de canes peligrosos y potencialmente peligrosos sera cada dos (2) años.
- i. Los propietarios o poseedores deberán acreditar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil

contra terceros por los daños que puedan ocasionar el can de su propiedad en cumplimiento al Artículo 29 0 del Reglamento de la Ley N° 27596.

**Artículo 10°.-** Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

a. La Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social a través del Área de Zoonosis, podrá clasificar a un Can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspecto de comportamiento agresivo, así como en los casos que exista un petitorio de no menos de quince vecinos aledaños que firmen identificándose con su DNI, así como una dirección muy cercana al lugar donde habita el can.

b. Se notificara por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo en un plazo de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. correspondiente como peligroso potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente ordenanza, su reglamento así como otras normas relacionadas.

c. Se considera canes peligrosos o potencialmente peligroso:

a) El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.

b) El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.

c) El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.

d) El can que haya sido adiestrado para pelear.

e) El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.

d. Dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotweiler y el híbrido American Pitbull Terrier.

e. El permiso de tenencia de can peligroso o potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con el en la vía pública siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control: distintivo de identificación, bozal, correa o cadena sujetadora al cuello.

**Artículo 11°.-** El poseedor de un animal tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias y aplicar todo tratamiento preventivo declarado obligatorio, en virtud de lo anterior se prohíbe.

a. Maltratar o agredir físicamente a los animales, así como someterlos a cualquier otra práctica que pueda producir sufrimiento o daños injustificados.

b. Abandonarlos.

c. Mantener en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitaria o inadecuadas para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.

d. Practicarles mutilaciones, excepto las efectuadas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.

e. Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimiento, daños o la muerte, así como alimentarlos con vísceras, cadáveres y despojos procedentes de otros animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

**Artículo 12°.-** Son deberes de los propietarios o poseedores de canes o felinos, en concordancia con lo señalado en el Artículo 30 de la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes.

a. Identificar y registrar debidamente a los canes y/o

felinos que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia ante la municipalidad.

b. Procurar un espacio cuyas condiciones higiénicas, de salubridad, de extensión y comodidad no generen situaciones de peligro o intranquilidad, ya sea para los vecinos (malos, olores, aullidos, ruidos molestos), como para la propia mascotas.

c. Alimentarlos diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.

d. No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajos ninguna circunstancia.

e. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales independientes de su raza y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado, Hábil en el ejercicio de la profesión.

f. Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.

g. Hacerse responsable tanto civil como administrativamente de los daños y perjuicios ocasionados por su mascota.

h. Garantizar obligatoriamente la permanencia del Can y/o felino dentro de su domicilio, en caso contrario procederá a la captura y reclusión en albergue o establecimiento autorizado.

i. Si una persona maltrata o ejerce trato inhumano según lo contemplado dentro de Ley N° 27596, su reglamento y la presente Ordenanza, a un can de su propiedad o de otra persona o de un can callejero, ocasionándole la muerte y esta actitud es acompañada con denuncia y/o queja vecinal, será notificado y estará sujeto a una multa pecuniaria en concordancia con los alcances de la ley.

j. Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado del salud animal y salud del can y/o felino expedido por un médico veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.

**Artículo 13°.-** Son responsabilidades de los propietarios de canes peligrosos o potencialmente peligrosos:

a. Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos, debe utilizar obligatoriamente correas de seguridad, cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra terceras personas. Será obligatorio el uso de correa de seguridad y bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, señalados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM cuando sean conducidos en lugares públicos, bajo pena de multa e internamiento del animal, según sea el caso.

b. Si un can ocasiona lesiones graves a una persona independientemente de su raza, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

c. En el caso de animales cuya agresividad, ferocidad, fortaleza e inestabilidad de comportamiento sea previsible o conocida, o represente peligro para los seres humanos y otros animales. Sus propietarios y conductores extremaran las medidas de seguridad.

d. Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, municipalidades, Defensa Civil y/o Empresas Privadas de Seguridad que poseen canes serán responsables por las lesiones que injustificadamente causen daños a personas o animales.

#### TÍTULO IV

#### ADIESTRAMIENTO, COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES Y FELINOS

**Artículo 14°.-** El desarrollo de actividades de adiestramiento de Canes y Felinos debe considerar los siguientes aspectos:



a) Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas, de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 8412003SA/DM a los centros de adiestramientos, atención y comercio de canes.

b) Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Centro de Adiestramiento de canes y/o felinos. Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad.

a) Acreditar aptitud psicológica para realizar esta actividad con el Certificado expedido por Psicólogo Colegiado Hábil en el ejercicio de la profesión.

b) Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio profesional.

c) El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario además de la vacunación anual contra la rabia y tétano. Conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

**Artículo 15º.-** Las actividades de comercialización y transferencia deben considerar los siguientes aspectos.

a. Las personas naturales o jurídicas para apertura de un Centro de Adiestramiento de Canes Cinológica y Licencia Municipal de Funcionamiento con los requisitos exigidos por el TUPA y el Artículo 14 de la presente Ordenanza. En caso contrario, la autoridad municipal dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, o zoológicos, según disponga la autoridad Sanitaria Municipal.

b. Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

c. Las personas jurídicas designaran a una persona natural como responsable del cuidado de canes considerados potencialmente peligroso, debiendo cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 4 y 5 de la Ley N° 27596.

**Artículo 16º.-** Prohibición de adiestramiento para peleas

d. Los centros de Adiestramiento de Canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad

## TÍTULO V

### REGISTRO E IDENTIFICACION DE CANES Y FELINOS

**Artículo 17º.-** Crease el Registro de Canes de la Municipalidad de Carabayllo, con la finalidad de identificar, controlar la población canino y felino y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores. El registro estará a cargo de la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social. Los propietarios o responsables, registraran de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo y los considerados potencialmente peligrosos, en los respectivos registros, a fin de obtener el correspondiente carnet de registro canino y código de identificación.

**Artículo 18º.-** Registro de los canes y felinos tiene como finalidad identificar y controlar la población de canes y felinos, así como asegurar su control sanitario. La inscripción se puede realizar a partir del dos (2) meses

de edad del animal, teniendo en cuenta la siguiente información:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, según modelo.

b. Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.

c. Certificado de salud animal del can y/o felino, expedido por un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio de la profesión, el que debe consignar la identificación del propietario o poseedor del Can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil identificación, las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otras características de identificación.

d. Declaración jurada, al que hace referencia el literal, del Art. 90 de la presente Ordenanza.

e. Dos fotografías actualizadas del can y/o felino que permitan su reconocimiento, siempre y cuando el can y/o felino presente desarrollo físico completo.

f. Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de Autorización.

g. Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.

h. Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con, lo especificado en el Artículo 160 de la presente ordenanza.

i. Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, esta obligado a proporcionar al receptor toda la información, en el cual debe constar en el registro el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso.

j. El pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA).

**Artículo 19º.-** Del Carné De Registro, Collarín Y Medalla.

Registrado el can y/o felino, la Municipalidad entregará al propietario, tenedor y/o criador, el carné de registro, collarín, medalla del can y/o felino, consignándose en la medalla el número asignado en el registro.

**Artículo 20º.-** Comunicación de situación del can y/o felino, el propietario o poseedor del can y/o felino, deberá comunicar a la Municipalidad de forma escrita el cambio de domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal. Igualmente, deberá constar en el registro municipal el Certificado de vacunación por Médico Veterinario Colegiado.

**Artículo 21º.-** Identificación de canes. Se hará transitoriamente, hasta el 31 de diciembre del 2003, mediante el uso de distintivos tales como medallas, collares y otros. A partir del 1 de enero 2004, la identificación se hará mediante distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchip y otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas y en convenio con la municipalidad distrital de Carabayllo.

**Artículo 22º.-** Para el registro de canes potencialmente peligrosos, adicionalmente a lo descrito en el artículo 80, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a. Acreditar el propietario, tenedor y/o criador del o los canes, aptitud psicológica mediante certificados expedidos por un psicólogo colegiado y hábil de la municipalidad. Certificado que deberá contener si el propietario, tenedor y/o criador sufre y/o sufrió de trastornos mentales y de conducta, dificultades psíquicas de evaluación, problemas de personalidad, percepción y toma de decisiones, como cualquier otra afección que limite el ejercicio de facultades mentales para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

b. Declaración jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionado por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596, durante los tres (3) años anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.

c. El propietario deberá autorizar e indicar qué personas adultas pueden conducir el can en la vía pública bajo responsabilidad del mismo.

d. Acompañar el certificado Médico Veterinario del can, elaborado por el médico veterinario colegiado y hábil en ejercicio de sus funciones, documento que debe contener la identificación del propietario o poseedor del can, su dirección domiciliaria, características fenotípicas que permitan identificar al can, examen clínico, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición del animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.

## TÍTULO VI

### DEL INTERNAMIENTO DE CANES

**Artículo 23º.-** La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa (CISA) y disponer el internamiento de los canes y felinos en el Albergue Autorizados, por un periodo de tres días naturales, en caso de reincidencia, el can o mascota será internado por 10 días hábiles, transcurridos dichos plazos, de no ser recogido el can o mascota, se considerará como abandonado, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can o mascota.

**Artículo 24º.-** Cuando se trate de un can abandonado en la vía pública, o no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad procederá a su internamiento en Albergue Autorizados y en el caso que no se ubique al propietario o tenedor en un plazo de 30 días, la Municipalidad a través de Instituciones sin Fines de Lucro y Protectoras de Animales procurará su adopción y/o custodia.

Asimismo, la municipalidad podrá derivar los canes, a que se hace referencia en presente artículo, a hogares sustitutos, el mismo que estará constituido por vecinos o personas de buena voluntad que deseen adoptar.

**Artículo 25º.-** La Municipalidad dentro de su jurisdicción y al tomar conocimiento de la mordedura causada por un can a una persona o a una mascota, procederá a retener al can agresor y lo derivará a un Centro Antirrábico o a un establecimiento de salud designado para tal fin, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2000-SA.

Concluido el periodo de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/ o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

## TÍTULO VII

### DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS Y CONCIENCIACIÓN

**Artículo 26º.-** La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas, desarrollará programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de animales domésticos, zoonosis, su mecanismo de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.

**Artículo 27º.-** Las actividades descritas se coordinan con las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales. Sociales u otras similares de naturaleza vecinal así como las organizaciones protectoras de animales.

## TÍTULO VIII

### DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

**Artículo 28º.-** Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta ordenanza:

a. Causarles muertes, excepto en los casos de enfermedad incurable

b. Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, u otros.

c. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

d. Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.

e. Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.

f. Vender animales en la vía pública sin autorización municipal.

**Artículo 29º.-** Las especies domésticas con o sin dueños, que fueren atropellados o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios municipales competentes quienes podrán aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal.

## TÍTULO XI

### Artículo 30º.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Al detectarse la infracción por comisión u omisión establecida en la presente Ordenanza, el Órgano Fiscalizador impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.

#### 30.1) MULTA.-

Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte del Órgano de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a los artículos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

El monto de la multa administrativa se ha fijado en el Cuadro de infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Carabayllo, debidamente aprobado, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas de acuerdo a la siguiente escala:

a. Infracciones Leves (L) varían de 10% a 40% de la UIT

b. Infracciones Graves (G) varían de 50% a 90% de la UIT

c. Infracciones Muy Graves (MG) varían de 1 UIT a mas según sea el caso

a. DECOMISO DE ANIMALES.- Consiste en la desposesión de los animales que por causas de desconocimiento o infracción a las normas sanitarias, son alimentados con residuos sólidos adulterados, o en estado de descomposición, así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuyo consumo están prohibidos por la Ley.

b. La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, elaborará el Acta correspondiente de los canes y felinos decomisados, en la que se dejara constancia detallada de los mismos, la cantidad de animales, el estado sanitario en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignado el nombre y firma del propietario o poseedor de los Canes, en caso de negarse a firmar se dejara constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo policial o de dos efectivos municipales.

**Artículo 31º.-** La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente Artículo se encuentra establecida en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. La Unidad Orgánica que se encuentre comprendida en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetara a los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente cuadro:

## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCION Y/O SANCION	CATEGORIA	FACTOR DE APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE S/. 3800.00 NIVEL I	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-101	Conducir el Can sin correa en espacios públicos	L	40% UIT	
02-102	Conducir el Can potencialmente peligroso por la vía pública sin correa y bozal.	G	50%UIT	
02-103	No presentar el Certificado Sanitario actualizado del Can	G	50% UIT	
02 -104	Permitir el ingreso de canes y/o felino en locales públicos.	L	40% UIT	
02- 105	Transportar canes y/o felinos en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal, aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can o felino, así como para el transportista.	L	20% UIT	
02 -106	Por tener centros informales de crianza de canes (reproducción y/o comercialización) en ambientes inadecuados y sin contar con apoyo profesional Médico Veterinario o alguna entidad especializada y reconocida por el estado.	L	20% UIT	
02- 107	Por organizar y promover peleas de perros.	G	50%UIT	Clausura
02 – 108	Criar canes y/o felinos incumpliendo las prohibiciones establecidas en los reglamentos internos de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal , o incumpliendo los acuerdos establecidos por los vecinos de otros tipos de condominio.	MG	1% UIT	
02 – 109	Por abandonar canes y/o felinos en viviendas cerradas o desocupadas.	L	40% UIT	
02 – 110	Por provocar y/o permitir el ataque a las personas y a otros animales.	MG	1% UIT	
02 – 111	Por intimidar, amenazar y/o utilizar la agresividad de los canes contra las personas y a otros animales.	MG	1% UIT	
02 – 112	Adiestrar canes en espacios públicos sin autorización municipal	MG	1% UIT	
02- 113	Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia.	MG	1% UIT	
02 – 114	Por no inscribir el can y/o felino en el registro municipal.	L	40% UIT	
02 – 115	Por no proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can y/o felinos ofrecidos, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.	L	25% UIT	
02 – 116	Por no tener la licencia municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, como los de la Raza American Pitbull, Doberman, Bull Mastiff, Rottweiler y otros.	L	25% UIT	
02 -117	Ocasionar lesiones físicas a terceros, como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente ordenanza, con excepción de las lesiones causada en defensa del propietario del can, de los bienes muebles o inmuebles del propietario del can y/o felino.	G	50% UIT	
02 -118	Por no presentar anualmente certificados sanitarios del can y/o felino	L	25% UIT	
02- 119	Por ingresar canes y/o felinos a locales de espectáculos, públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza(mercados, restaurantes, colegios, centros de salud)	L	10% UIT	
02 – 119	Por no contar con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el estado	L	10%	
02 - 120	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.	g	25%	Cierre temporal y, en caso de reincidencia, clausura definitiva.
02 – 121	Por permitir que los canes y/o realicen sus necesidades fisiológicas en los parques y bermas centrales.	L	10 % UIT	

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza y los montos de las multas se encuentran incorporadas en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Carabaylo, de acuerdo a la evaluación realizada por la Sub Gerencia del Medio Ambiente.

#### **Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE**

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Cuarta.- CUMPLIMIENTO**

Encárguese a la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Sub Gerencia de Comercialización y Control, y a la Gerencia de Servicios a la ciudad y medio ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### **Quinta.- VIGENCIA**

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Sexta.-** encargar a secretaria general, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

### ANEXO 01

#### Aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 342-2016-MDC

Carabaylo, 12 de febrero de 2016

#### GLOSARIO DE TERMINOS.

**Canes.-** a los animales comprendidos dentro del género *Canis Familiaris*, que se encuentran bajo tutela de un propietario que habite dentro del ámbito del distrito, incluyendo a su vez a los canes en estado de abandono.

**Canes potencialmente peligrosos.-** están comprendidos en esta denominación los canes cuya agresividad, ferocidad y/o inestabilidad de comportamiento sea previsible o conocida y junto a su fortaleza.

Representen peligro para otros animales o las personas inclusive. En ese sentido, la resolución Ministerial N° 1775-2002-SA /DM califica como potencialmente peligrosos a las razas caninas American Pitbull terrier, Dogo Argentino , fila brasileiro, tosa japonesa, Bull mastin , Doberman y Rotwailer, así como a cualquier híbrido o cruce con ellas. Igualmente, están considerados los canes que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas u otros animales, así como aquellos animales adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.

**Propietario o titular.-** es toda persona natural o jurídica mayor de edad, que se responsabiliza de la manutención, salud, acciones y daños que puedan producir el o los canes a su cuidado.

**Criador de canes.-** Persona natural o jurídico que se dedique a la crianza de una o más razas de canes, con fines comerciales o no, quien debe tener el reconocimiento de una organización cinologica reconocida por el estado.

**Licencia o carné de registro canino.-** documento emitido por la autoridad municipal competente que acredita que el titular de un can, cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y se compromete a cumplir con los deberes de la misma.

**Registro municipal de canes.-** mecanismo por el cual se busca identificar a los canes de la jurisdicción e identificar a sus propietarios, tenedores y/o criadores, en caso de requerir un responsable legal.

**Fortaleza.-** se considera al conjunto o parte de las características fenotípicas que le permitan a un can ejercer daño físico marcado sobre una persona y/u otro animal.

**Zoonosis.-** infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre y viceversa.

**Eutanasia.-** Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo Médico Veterinario.

1351804-1

### Aprueban el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-MDC) del Distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2016-A/MDC

Carabaylo, 9 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO

VISTO:

El Informe N° 016-2016-GSCMA/MDC de fecha 27 de enero 2016, emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y con proveído del Despacho de la Gerencia de Secretaria General, en cumplimiento con la Ordenanza No. 196-2010-A/MDC de fecha 28 de abril de 2010, y remite el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal CAM-MDC actualizado, bajo la premisa de necesidad de aprobar el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabaylo (CAM); y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con los numerales 1,2 y 6 del Artículo 195°, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, los Gobiernos Locales son autónomos para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y los numerales 3), 6) y 35) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el Alcalde mediante Decreto dispone la labor ejecutiva del Gobierno Local, resuelven o regulan asuntos de orden general e interés del vecindario, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal.

Que, es necesario la Aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabaylo (CAM), para que coordine acciones entre las Comisiones Ambientales Locales, el Gobierno Local y el Ministerio del Ambiente (MINAM), así como la formulación y aplicación participativa de los Instrumentos de Gestión Ambiental, las normas para su funcionamiento, aplicación, evaluación y monitoreo participativo de los instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de las políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros de su competencia;

Que, el Artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la Política Ambiental Municipal.

Teniendo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 196-A/MDC, la creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-Carabaylo), como la instancia de Gestión Ambiental del Distrito de Carabaylo, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de Carabaylo y el MINAM.

Por lo que se hace necesario y urgente su reglamentación, de acuerdo al Artículo 8° de la Ordenanza 196-A/MDC, en la cual se establece constituir el Grupo Técnico Municipal con las competencias establecidas en el presente Reglamento acorde al Sistema Local de Gestión Ambiental, a quien se le encargará elaborar los documentos e instrumentos de Gestión Ambiental Municipal, los que deben articularse al Sistema Nacional de Gestión Ambiental, para iniciar el actual proceso de Gestión Ambiental Participativa en nuestra jurisdicción en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y la Voluntad Política Institucional.

Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulando sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales y las normas vigentes dispuestas por el MINAM; Por lo que, con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal, para su discusión y aprobación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-MDC) del Distrito de Carabaylo, que consta de 35 Artículos, 03 Títulos, 03 Sub Títulos, y 02 Disposiciones Finales, que se adjunta en el Anexo N° 1 como parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del íntegro del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial el Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabaylo ([www.municarabaylo.gob.pe](http://www.municarabaylo.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

## ANEXO N° 1

### REGLAMENTO DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

#### TÍTULO I

##### CONTENIDO Y ALCANCES

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento norma la naturaleza, composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabaylo.

#### TÍTULO II

##### NATURALEZA Y AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

**Artículo 3°.-** La Comisión Ambiental Municipal (CAM), tiene carácter multisectorial está encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Distrital. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

**Artículo 4°.-** La Comisión Ambiental Municipal tiene competencia territorial en el Distrito de Carabaylo.

#### TÍTULO III

##### DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN, REPRESENTACION Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS FUNCIONES

**Artículo 5°.-** La Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

1) Concertar la Política Ambiental Local en coordinación con los Gobiernos Distritales, Organizaciones Públicas y Privadas y Sociedad Civil organizada para la implementación y aplicación del Sistema Local de Gestión Ambiental Municipal del Distrito de Carabaylo.

2) Elaborar e implementar el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Carabaylo y generar propuestas de implementación de Instrumentos de Gestión necesarios para la Municipalidad.

3) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

4) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.

5) Facilitar el tratamiento apropiado de conflictos ambientales para su manejo y su resolución.

6) Promover los Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental, tales como:

- La información, a través de Sesiones Públicas de Concejo y Audiencias Públicas, con participación de las organizaciones de base y los principales actores de desarrollo del distrito,

- La Planificación a través de Comités Locales, Distritales e Institucionales.

- La Gestión de Proyectos a través de las organizaciones ambientales, Comités de Calidad de los Recursos Naturales, Comités de Salud, Comités de Educación y Gestión del Hábitat; y,

- La vigilancia, a través de otros mecanismos, monitoreo de la calidad ambiental, intervención de las Organizaciones de Base, de los Comités Locales, distritales e instituciones y/o sociedad civil organizada.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACION

**Artículo 6°.-** La Comisión Ambiental Municipal se encuentra compuesta por instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales y, eventualmente, por personas designadas por sus cualidades profesionales y personales, siendo estas las siguientes:

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabaylo estará conformada por los siguientes miembros:

1. Representante de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, el Alcalde quien la preside.

2. Representante del MINAM.
3. Representante de MEM.
4. Representante del ANA-MINAGRI.
5. Representante de la AUC – Chillón.
6. Representante del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SEDAPAL)
7. Representante de la Empresa de Concesión Eléctrica (EDELNOR)
8. Representante de la Red de Salud Túpac Amaru-MINSA
9. Representante de la UGEL - 04
10. Representante de la Gestión de Salud y Proyección Social MDC.
11. Representante de una ONG.
12. Representante de las Juntas Vecinales (Cte.Vig. PP, Cte. Monitoreo PDC, CCLD-SC)
13. Representante de las Organizaciones Sociales de Base, uno por cada zona.
14. Representante del Sector Empresarial.
15. Representante de la Junta Distrital de Regantes del Valle Chillón-Carabaylo
16. Representante de la Iglesia.
17. Representante de las Organizaciones Juveniles del distrito.
18. Representante del Gremio de Transporte Público.
19. Representante de la Defensoría, Sistema de Fiscalización y Evaluación Ambiental.
20. Representante del Colegio de Ingenieros-Capitulo de Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
21. Representante del Colegio de Abogados de Carabaylo.
22. Representante del INC.
23. Representante del Sistema Distrital de Defensa Civil.
24. Representante del Sistema de Seguridad Ciudadana.
25. Representante de la Policía Ecológica.
26. Representante del Cuerpo de Bomberos de Carabaylo.

Con esta composición multisectorial se busca que la Comisión Ambiental Municipal desarrolle la visión compartida del desarrollo sostenible local, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

**Artículo 7º.-** Cualquier modificación de la composición de la Comisión Ambiental Municipal solo podrá ser aprobada por el Concejo Municipal del distrito de Carabaylo, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

**Artículo 8º.-** En el caso de instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales, ejercerán únicamente su participación en la Comisión Ambiental Municipal, mediante un representante titular y un alterno, el que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones, pero podrán acordar consensos o votar en caso de no estar presente el representante "Miembro Titular".

**Artículo 9º.-** Las instituciones que integran la Comisión Ambiental Municipal tienen de carácter de permanentes, y se podrá cambiar al representante, previa designación por la institución, debiendo de comunicar por escrito a la instancia pertinente.

**Artículo 10º.-** El proceso de designación de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal, puede variar según el origen de sus representados:

- Cuando se trata de una institución pública o privada, la Municipalidad Distrital de Carabaylo, solicita por escrito a la institución la designación formal de sus representantes.
- Cuando se trate de varias instituciones públicas o privadas que conforman un sector económico, social, académico o de otra naturaleza; la Municipalidad Distrital de Carabaylo, promoverá o convocará un acto electoral abierto entre los interesados en participar en la elección de los representantes correspondientes.

- En el caso de las personas naturales, la Municipalidad Distrital de Carabaylo cursará por escrito una invitación a participar de la Comisión Ambiental Municipal.

- Finalmente; el Alcalde de la Municipalidad de Carabaylo, reconocerá la designación o elección de sus representantes ante la Comisión Ambiental Municipal, mediante una publicación de una Resolución de Alcaldía.

**Artículo 11.-** El reemplazo de un representante de instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales ante la Comisión Ambiental Municipal se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento por el que fue elegido o designado. En cuyo caso se deberá comunicar por escrito a la Municipalidad de Carabaylo sobre el proceso y resultados obtenidos.

**Artículo 12.-** El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal se pierde por los siguientes motivos:

- a) Muerte
- b) Incapacidad física permanente.
- c) Renuncia
- d) Reemplazo
- e) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o 5 alternadas tratándose de personas naturales.
- f) Para el caso de las instituciones públicas y/o privadas a la segunda inasistencia injustificada, se informara a las instancias correspondientes adecuadas.
- g) Incapacidad legal.

## CAPÍTULO III

### DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

**Artículo 13º.-** Para ser miembro de la Comisión Ambiental Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser representante o trabajador de la institución u organización a la que representa.
- b) Gozar buena conducta.
- c) Ser responsable y conocedor de temas ambientales, para asumir funciones dentro de la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo 14º.-** Son obligaciones de los miembros:

- a) Representar efectivamente al sector por el que fueron elegidos.
- b) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental Municipal al sector que representan y coordinar las acciones a implementar.
- c) Asistir a todas las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal.
- d) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Distrital.

## CAPÍTULO IV

### DE SU ESTRUCTURA

#### SUB TÍTULO I

#### DE SU ESTRUCTURA INTERNA

**Artículo 15º.-** La Comisión Ambiental Municipal de Carabaylo tiene la siguiente Estructura Orgánica:

- a) Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal
- b) Directiva: Un Presidente y un Vicepresidente.
- c) Grupos Técnicos de: Gestión Normativa, Legal, Grupo Técnico de Cambio Climático, Monitoreo y Vigilancia de Calidad Ambiental y Gestión de Residuos Sólidos, Grupo Técnico de Zonificación Económica y Ecológica y Ordenamiento Territorial, Grupo Técnico de Gestión de Recursos Hídricos, entre otros que se considere necesaria la CAM.

ORGANIGRAMA DE LA CAM



SUB TÍTULO II  
DE LA DIRECTIVA

**Artículo 16º.-** La Comisión Ambiental Municipal será presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y/o el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

**Artículo 17º.-** El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

a) Representar la Comisión Ambiental en los actos públicos, convocar a las sesiones, conducir las reuniones, y ser el portavoz oficial de las actividades que realiza la Comisión Ambiental Municipal.

b) Coordinar directamente con la Comisión Ambiental Metropolitana de Lima, la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Grupos Técnicos de Trabajo de otras instituciones públicas.

**Artículo 18º.-** En ausencia o impedimento del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

**Artículo 19º.-** El Vice-Presidente de la Comisión Ambiental Municipal es el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y tiene las siguientes funciones:

a) Comunicar los acuerdos tomados en Asamblea por encargo del Presidente.

b) Apoyar en la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión Ambiental Municipal.

c) Coordinar con los grupos técnicos.

d) Confeccionar y remitir las convocatorias y remitir las convocatorias de las sesiones de la comisión.

e) Llevar las actas de las sesiones de la Comisión.

f) Garantizar el funcionamiento administrativo de la Comisión

g) Llevar los Libros y demás documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.

h) Llevar un Libro de Registro de los miembros representantes de los distritos órganos y entidades

i) Informar y asesorar a los miembros de la Comisión en temas propios de su cargo.

j) Comunicar y dar conocer las actas cuando lo soliciten los miembros de la comisión.

k) Asumir otras funciones que le sean delegadas.

SUB TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL

**Artículo 20º.-** La Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal, es la instancia deliberativa y de toma de

decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.

CAPÍTULO IV  
DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

**Artículo 21º.-** La Comisión Ambiental Municipal cumplirá sus metas mediante Grupos Técnicos (GT) a propuesta de los miembros y aprobado por la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo 22º.-** Los Grupos Técnicos tienen un periodo de vigencia establecida según las características de sus funciones y metas; con una duración de periodo de vigencia de 02 años en el cargo.

Adicionalmente, la Comisión Ambiental Municipal podrá designar representantes técnicos en grupos de trabajo multisectoriales que sean formados por otras instituciones.

**Artículo 23º.-** Los Grupos Técnicos Municipales, son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales.

**Artículo 24º.-** Los Grupos Técnicos Municipales, son creados con un mandato específico y con un plazo de operación determinado. Están compuestos por personas que poseen los conocimientos y experiencia requeridas para cumplir con las funciones del mismo, que de acuerdo a las características y necesidades podrían ser renovados.

**Artículo 25º.-** Los Grupos Técnicos Municipales cuentan con un Vice Presidente, establecido en la resolución de creación, que tiene la función de convocar y dirigirlos. El Vicepresidente reportara directamente a la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo 26º.-** Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos Municipales, se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la unanimidad de entre los miembros presentes. En los casos en que no hubiere acuerdo, el Grupo de Trabajo comunicara las propuestas existentes, fundamentadas, a la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo 27º.-** El Grupo Técnico Municipal, debe llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante Acta resumida.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES

**Artículo 28º.-** Se desarrollaran sesiones de la Comisión Ambiental Municipal con el número de representantes asistentes a la hora establecida como inicio de la convocatoria.

El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

**Artículo 29º.-** Los miembros procuraran tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso. Si es necesario votar, también se dejara constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

**Artículo 30º.-** El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal podrá invitar a personas que no son miembros, en caso que sea necesario para el intercambio de información y para la gestión de la Comisión Ambiental Municipal.

Cualquier miembro de la Comisión Ambiental podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

**Artículo 31º.-** Cada sesión de la Comisión Ambiental Municipal estará registrada en el Libro de Actas, la cual será refrendado por los miembros asistentes al final de la misma. Esta Acta deberá contener como información mínima referida:

- a) Lugar y fecha de la reunión
- b) Lista de miembros participantes e invitados
- c) Agenda de la reunión
- d) Acuerdos tomados
- e) Firmas de los participantes.

El acervo documentario y el libro de actas estarán bajo la custodia de la Vicepresidencia de la CAM.

**Artículo 32º.-** La Comisión Ambiental Municipal sesionara cada treinta días como mínimo de acuerdo con un cronograma aprobado por la asamblea de la Comisión Ambiental y sesionara en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, pudiendo variar el lugar a través de un acuerdo previo oportuno de sus miembros.

**Artículo 33º.-** La Municipalidad Distrital de Carabayllo a sugerencia y propuesta de la CAM, podrá reconocer acciones notables y de desprendimiento dignas de ser consideradas como meritorias, otorgándole una Resolución y Diploma a los ciudadanos y/o miembros de la CAM.

## TÍTULO VI

### DE LAS RELACIONES Y COMUNICACIONES

**Artículo 34º.-** La Comisión Ambiental Municipal debe de realizar Informes Anuales a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a la Comisión Ambiental Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Estos informes anuales serán presentados públicamente a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 35º.-** La Comisión Ambiental Metropolitana de Lima, el Ministerio del Ambiente, la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana y el Ministerio del Ambiente, proveerá asesoramiento técnico y legal y facilitara la cooperación con otras instituciones públicas y privadas a la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El incumplimiento de cualquier artículo del presente Reglamento, por alguno de sus miembros, constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la Comisión Ambiental Municipal.

**Segunda.-** Todo lo previsto en el presente Reglamento, estará regulado por la Legislación Ambiental que sea de aplicación vigente y por los acuerdos de la Asamblea de la CAM-MDC.

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Modifican la R.A. N° 068-2015-MDSR, sobre conformación de Comisión de Concurso Público - CAS, encargada de llevar a cabo proceso para cubrir puestos de trabajo bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2016-MDSR

Santa Rosa, 29 de febrero del 2016

VISTO:

EL Memorandum N° 094-2016-GM/MDSR, de fecha 25 de febrero del 2016, el Informe Legal N° 040-2016-GAF/MDSR, de fecha 23 de febrero del 2016, Que mediante informe N° 0103-2016-RRHH/MDSR de fecha 23 de febrero de 2016, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Art. 2º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo 8º de las Bases del Concurso Público de Mérito, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2015-MDSR de fecha 26 de marzo de 2015, señala que a efectos de llevar a cabo el concurso público para cubrir puestos de trabajo bajo la modalidad de contratos administrativos de servicios – CAS, se designará mediante Resolución de Alcaldía una Comisión de Concurso conformada por cuatro funcionarios de la Municipalidad. La comisión podrá formar sub comisiones si lo considera conveniente para efectuar el proceso del concurso.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 068-2015-MDSR se designa al comité especial que estará a cargo del proceso de convocatoria del concurso público de contratación administrativa de servicio (CAS) para el año fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Que mediante informe N° 0103-2016-RRHH/MDSR de fecha 23 de febrero de 2016, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que estando en vías de realizarse el proceso de contratación de puestos de trabajo bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, se propone la designación de la Comisión de Concurso Público CAS N° 001-2016.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 068-2015-MDSR de fecha 17 de marzo del 2015, quedando conformada la nueva Comisión de Concurso Público – CAS, encargada de llevar a cabo el proceso para cubrir puestos de trabajo bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio N° 001-2016 en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	: PRESIDENTE
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	: SECRETARIO
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA	: MIEMBRO
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	: MIEMBRO

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás integrantes de la referida Comisión,

el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la Secretaría General su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS  
Alcalde

1352288-1

**FE DE ERRATAS**

**ORDENANZA N° 431-2016-MDSR**

Mediante Oficio N° 047-2016-MDSR/DA, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 431-2016-MDSR, publicada en la edición del día 1 de marzo de 2016.

EN EL ARTÍCULO SEGUNDO.-

**DICE:**

- (...)
- "Para aquellos contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias, incluida el ejercicio 2016, hasta el 29 de febrero del ejercicio 2016, tendrán un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 del 25%".

• (...)

**DEBE DECIR:**

- (...)
- "Para aquellos contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias, incluida el ejercicio 2016, hasta el 29 de Abril del ejercicio 2016, tendrán un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 del 25%".

• (...)

1352362-1

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Ordenanza que establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue en el distrito de Surquillo**

**ORDENANZA N° 354-MDS**

Surquillo, 24 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

VISTO: el Oficio N° 086-2016, de fecha 05 de febrero de 2016, del Ministerio de Salud y en sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 24 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley 29842, Ley General de Salud, en sus artículos 77, 79 y 81 y siguientes, precisa que la autoridad es competente y responsable del control de enfermedades

transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultadas a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, Municipales, Militares y Policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieran características epidémicas graves;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 1°, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud pública, además tienen la función de realizar campañas locales, de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, mediante Ordenanza N°1502, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue en la provincia de Lima exhortando a las municipales distritales que integran la Provincia de Lima a incorporar en sus respectivos Reglamentos de Aplicación de Sanciones las infracciones consignadas en sus artículos debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva Organización Municipal;

Que, es política de esta entidad municipal, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de campañas preventivo y promocionales que eviten la aparición de las enfermedades de todo tipo protegiendo sobre todo la vida de los niños y adulto mayor del distrito, en este sentido debemos señalar que existe un alto índice de viviendas que obstaculizan las actividades de vigilancia y control del vector trasmisor del Dengue, Fiebre Chicunguya, Zika y Fiebre Amarilla (Zanclado Aedes Aegypti), situación que da origen a la proliferación de focos infecciosos que condicionan un riesgo inminente de brotes epidémicos que atentan contra la salud individual y colectiva de la población del distrito de Surquillo; en consecuencia, resulta necesario convocar a dicha población para que permita realizar en sus domicilios la eliminación adecuada de los criaderos de zancudos (Aedes Aegypti), para controlar la proliferación del Dengue, Chicunguya, Zika y Fiebre Amarilla;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE SURQUILLO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.- DEL OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas para la prevención, vigilancia y control de la propagación del vector Aedes Aegypti transmisor del virus del Dengue, Fiebre Chicunguya, Zika y Fiebre Amarilla en el Distrito de Surquillo. Las acciones que se contemplan en la presente Ordenanza se desarrollarán dentro de la autonomía que reconoce la ley a las Municipalidades y en concordancia con las atribuciones y competencias en materia de salud y medio ambiente, destinadas a preservar y mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo Segundo.- DEL ALCANCE.**

Están sujetas a cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza todas las Personas Naturales o

Jurídicas de derecho Publio o privado ubicados en el distrito de Surquillo.

## CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo Tercero.-** Los propietarios y/o administradores de parques privados, fuentes ornamentales, piscinas, empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

3.1 Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua, tales como tanques, cisternas, floreros y similares, deben mantenerse tapados cuando no sean utilizados y deben permanecer limpios.

3.2 El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, deberá ser cambiadas en forma diaria, reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca la ovoposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.

3.3 Los bebedores utilizados por los animales dentro de las viviendas, debe ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.

3.4 Los canales de recolección de agua de lluvia en techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación, deben ser selladas para evitar acumulación de agua.

3.5 Los buzones de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua u otros deben mantenerse libres de obstrucciones para evitar la acumulación de agua y estarán dotados de las tapas respectivas.

3.6 Los jardines acuáticos y similares ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios, públicos o privados, utilizarán en su proceso de mantenimiento los componentes químicos, biológicos o físicos adecuados para evitar la proliferación de criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* transmisor del Dengue, Fiebre Chicunguya, Zika y Fiebre Amarilla.

3.7 Los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.

3.8 Implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.

3.9 Brindar las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentatoria que se les solicite.

3.10 En los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, se implementaran medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* y propagación del Dengue, Fiebre Chicunguya, Zika y Fiebre Amarilla.

## CAPITULO III

### DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE

#### **Artículo Cuarto.- De la Educación Sanitaria**

La Municipalidad Distrital de Surquillo a través de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, en coordinación con el Ministerio de Salud, deberá diseñar e implementar estrategias educativas

dirigidas a la población vulnerable, orientadas a prevenir la reproducción del zancudo *Aedes Aegypti* y propagación del Dengue, Fiebre Chicunguya, Zika y Fiebre Amarilla.

#### **Artículo Quinto.- De la vigilancia epidemiológica**

La Municipalidad Distrital de Surquillo promoverá la integración de todos los establecimientos de salud públicos y privados del Distrito.

La Municipalidad Distrital de Surquillo a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, fortalecerán el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables de Dengue, para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como su referencia a los establecimientos del Ministerio de Salud.

#### **Artículo Sexto.- De la vigilancia entomológica**

Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue que realice la Municipalidad Distrital de Surquillo se efectuaran en coordinación con el Ministerio de Salud y comunidades organizadas a través de los promotores de salud, dirigentes o vecinos.

La Gerencia de Protección del Medio Ambiente a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, realizaran las evaluaciones de los factores que favorezcan el desarrollo, colonización del *Aedes Aegypti* y comunicara las acciones que realice a las Direcciones del Ministerio de Salud correspondientes, realizando las coordinaciones necesarias para promover la participación activa de la comunidad para levantar información mensual a través de muestreo probabilístico.

#### **6.1 Control vectorial en la comunidad:**

La Gerencia de Protección del Medio Ambiente a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, en coordinación con las demás unidades orgánicas, el Ministerio de Salud y la Sociedad Civil organizada a través de sus promotores de salud, dirigentes o vecinos, realizaran las siguientes acciones:

6.1.1 Empadronar y capacitar al personal que participará en la vigilancia comunal.

6.1.2 Acreditar al personal profesional, técnico y no técnico que evalúa las viviendas, establecimientos públicos o privados, cementerios, parques y otros espacios.

6.1.3 Llenar la ficha de vigilancia vectorial en el curso de las campañas sanitarias, en la que se consignaran las condiciones de reproducción del vector.

6.1.4 Eliminar el vector a nivel de larvas o adultos a través de productos químicos como larvicidas o adulticidas; asimismo, eliminar los depósitos inservibles y capacitar para el lavado y escobillado de todos los recipientes y reservorios, así como la respectiva educación sanitaria.

6.1.5 Levantar el acta de inspección sanitaria de constatare la presencia del vector, consignado las conclusiones, recomendaciones y el plazo para subsanar las observaciones encontradas por el inspector en el plazo de cinco días hábiles. La no subsanación generará la correspondiente sanción.

#### **6.2 Techo limpio**

La Municipalidad Distrital de Surquillo a través de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y la Subgerencia de Limpieza Pública realizarán periódicamente campañas de recojo de artículos u objetos inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos de la ciudad.

## CAPITULO IV

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo Séptimo.- Se prohíbe en el Distrito de Surquillo:**

7.1 Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objeto o desperdicios que pueden

convertirse en criaderos de zancudos *Aedes Aegypti*. Para la eliminación de estos residuos o desperdicios se utilizarán los medios y ambientes adecuados para su recolección y disposición final.

7.2 El uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*, por lo que deberán contener arena y poseer agujeros inferiores de desagüe.

7.3 El almacenamiento de llantas al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* transmisor del Dengue, Fiebre Chicunguya, Zika y Fiebre Amarilla.

7.4 Mantener en depósitos repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.

7.5 Mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del Dengue, Fiebre Chicunguya, Zika y Fiebre Amarilla.

7.6 Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso, principalmente en aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.

7.7 Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.

7.8 Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario, anterior.

**CAPITULO V**

**DE LA FISCALIZACION Y CONTROL**

**Artículo Octavo:** La Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, en coordinación con la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio establecerán las acciones de control en viviendas, parques públicos o privados, establecimientos comerciales e industriales, con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue, Fiebre Chicunguya, Zika y Fiebre Amarilla.

**CAPITULO VI**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo Noveno.-** La Gerencia de Protección del Medio Ambiente es la competente de aplicar sanción y la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo notificar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N°193 –MDS.

**Artículo Décimo.-** Incorpórese en la línea de acción a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 193- MDS, las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
060414	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudo <i>Aedes Aegypti</i> .	1.00	Retiro
060415	Almacenar neumáticos usados al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i> transmisor del Dengue.	0.50	Retiro y/o Clausura por 15 días
060416	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	0.50	Retiro y/o Clausura por 15 días
060417	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras Instalaciones.	1.00	Drenaje y limpieza clausura de piscina pública por 30 días
060418	Se prohíbe el uso de los techos de las Viviendas, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.	1.00	Clausura por 30 días
060419	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir obstaculizar las labores de vigilancia control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.	1.00	Clausura por 30 días
060420	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario, anterior.	1.00	Clausura por 30 días

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La Municipalidad Distrital de Surquillo podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas y privadas, colegios y profesionales, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Subgerencia de Limpieza Pública, Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes y Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, la adopción de las acciones preventivas y de supervisión necesarias en los parques, plazuelas, cementerio, establecimientos comerciales y áreas verdes bajo su administración que conlleven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes en coordinación con la Gerencia de Protección del Medio Ambiente la organización e implementación de talleres educativos para la difusión de la presente Ordenanza con la finalidad de crear conciencia sanitaria en la población.

**Cuarta.-** La Gerencia de Protección del Medio Ambiente difundirá la presente Ordenanza, priorizando la divulgación de medidas a tomar para la prevención del Dengue en la comunidad.

**Quinta.-** La Gerencia de Protección del Medio Ambiente en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, Subgerencia de Educación, Subgerencia de Participación Vecinal, promoverán actividades educativas orientadas a la eliminación de los criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* en las instituciones educativas, organizaciones sociales, clubes, asociaciones vecinales y cualquier otro ámbito de la comunidad.

Código	Infracción	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
060413	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i>	1.00	Retiro y/o Clausura por 15 días

**Sexta.-** La implementación de las actividades previstas en la presente Ordenanza deberá desarrollarse en el marco de la NTS N° 085-MINSA/DIGESA-V.05 "Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del Aedes Aegypti vector del Dengue en el territorio nacional, aprobada por Resolución Ministerial N° 797-2010-MIMSA del 14 de octubre del 2010.

**Sétima.-** Corresponde a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente a través de la Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes fiscalizar el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos en el Distrito, en particular respecto al recojo de neumáticos en desuso que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos que pudieran contribuir a la proliferación de los criaderos del Aedes Aegypti.

**Octava.-** La Gerencia de Protección del Medio Ambiente a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio es la encargada de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en coordinación con la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo.

**Novena.-** En los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos.

**Décima.-** Toda la información referida a las disposiciones de la presente Ordenanza deberá ser sistematizada por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, la misma que desarrollará las acciones correspondientes para su oportuna publicación en el portal institucional, en coordinación con la Gerencia de Estadística e Informática.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Única.-** Concédase el plazo de 30 días calendario a los establecimientos comerciales, industriales para que sus propietarios o administradores se adecuen a las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

1352461-1

### PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

## Aprueban el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de La Perla año fiscal 2015

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de La Perla, mediante Oficio N° 021-2016-GSG-MDLP, recibido el 3 de marzo de 2016)

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2015-ALC-MDLP

La Perla, 13 de julio del 2015.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

VISTO:

El Informe N° 061-2015-GPYP-MDLP/ELTM, de fecha 13 de julio de 2015 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 566-2015-GAJ-MDLP, de fecha 13 de julio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno Local, con Personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el último párrafo del Artículo 37° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2015-MDLP-ALC, de fecha 12 de febrero de 2015, se aprobó el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Sub Gerencia de Deportes y Recreación de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Que, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de La Perla cuente con un Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) que concetre en un solo documento de gestión; todos del servicios no exclusivos que brindan las diferentes Unidades Orgánicas que conforman la entidad.

Que de acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de La Perla año fiscal 2015, el mismo que está conformado por 07 procedimientos, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR, la Resolución de Alcaldía N° 108-2015-MDLP-ALC, que aprobó el Tarifario de Servicios no Exclusivos de la Sub Gerencia de Deportes y Recreación de la Municipalidad Distrital de La Perla.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente en el diario Oficial El Peruano, en el portal web de la Municipalidad, así como la notificación a las diferentes Unidades Orgánicas de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS  
Alcaldesa

1351844-1

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Constituyen el Comité de Inversiones, encargado de planificar, organizar y desarrollar procesos de promoción de la inversión privada

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de febrero de 2016

Visto, el Memorando N° 061-2016-GM/MPP de fecha 2 de febrero de 2016, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyecto en Activos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, se establece los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la citada Ley, establezca que el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, y ii) Órgano de coordinación con PROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último;

Que, asimismo, el numeral 8.2 del citado artículo 8 de la Ley, precisa que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, ha previsto que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir

del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento, las entidades públicas emitirán la Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del mencionado plazo máximo, el cual venció el 11 de enero de 2016;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 7-2016-A/MPP de fecha 11 de enero de 2016 se conformó la Comisión Multianual de Inversiones en Asociaciones Públicas Privadas de esta Municipalidad Provincial de Piura;

Que, a través del Memorando del Visto, se dispone dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 7-2016-A/MPP, y se constituya el Comité de Inversiones encargado de Planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 410-2015-EF, precisando a los miembros que lo integrarán;

Que, estando a lo expuesto, contándose con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo N° 1224;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Constituir el Comité de Inversiones encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el mismo que estará conformado de la manera siguiente:



<http://www.editoraperu.com.pe>

**Editora Perú**  
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

1. Econ. Jaime Gonzaga Correa: Presidente Gerente Municipal
2. Ing<sup>o</sup>. Rosario Chumacero Córdova: Primer Miembro Gerente Territorial y de Transporte
3. Econ. Luis Alama Alzamora: Segundo Miembro Gerente de Planificación y Desarrollo

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de esta Entidad Pública.

**Artículo Cuarto.-** Remitir la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 7-2016-A/MPP de fecha 11 de enero de 2016.

**Artículo Sexto.-** Dése cuenta a los integrantes, a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Infraestructura, División de Obras, División de Estudios y proyectos, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

OSCAR RAÚL MIRANDA MARTINO  
Alcalde

1351392-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

### Autorizan viaje de Alcalde a Puerto Rico, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2016-MDP

Pichanaqui, 23 de febrero de 2016

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, el Expediente N° 2371 de fecha 22 de febrero 2016 mediante la cual la Red Iberoamericana de Bosques Modelo (RIAMB), convoca al Sr. Alcalde al evento que se realizará en la ciudad de Puerto Rico del 07 al 11 de marzo 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con

el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 9°, numeral 11) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde y cualquier otro funcionario; por lo que la autorización deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 074-2002-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su Artículo 2° establece que "la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente en el interés nacional o en el interés específico de la institución.

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 11) del Artículo 9° y Artículo 17° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Pichanaqui, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, por unanimidad;

ACORDÓ:

**Primero.-** AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Puerto Rico del 07 al 11 de marzo 2016, al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a fin de participar en la Reunión de Directorio de la Red Iberoamericana de Bosques Modelo (RIAMB), con el objetivo de asegurar el compromiso gubernamental hacia el desarrollo sostenible, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

**Segundo.-** AUTORIZAR los gastos por concepto de pasajes y otros gastos de representación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por D.S. 056-2013-PCM, los art. 5° y 6°, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización al Exterior de servidores y funcionarios públicos, gastos de pasajes de Pichanaqui – Lima – Puerto Rico y viceversa.

Regístrese.

ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE  
Alcalde

1351857-1

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN